



Consciente de la importancia de los Concejos Municipales en la democracia y el desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presenta esta guía, que es un instrumento técnico para orientar la gestión de estos cuerpos colegiados y dar a conocer a sus miembros las herramientas conceptuales que les faciliten el ejercicio de sus funciones administrativas y políticas, así como los procesos relacionados con la planeación del desarrollo, la ejecución de los programas y proyectos, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como el control político de las actuaciones de la administración municipal.

Esta guía responde a la estrategia del Departamento Nacional de Planeación de fortalecer los Concejos Municipales como actores principales de la democracia representativa y el desarrollo local, mediante la generación y desarrollo de capacidades institucionales.

www.dnp.gov.co
www.portalterritorial.gov.co
www.esap.edu.co

Los Concejos municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios

Guías para la gestión pública territorial

Guías para la gestión pública territorial



Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía





Libertad y Orden
República de Colombia

Guías para la gestión pública territorial



Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios

Guía para concejales electos y ciudadanía





Director Nacional
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Subdirectora de Alto Gobierno
María Magdalena Forero Moreno
Subdirectora de Proyección Institucional
Margarita María Ricardo Ávila
Subdirector Académico
César Augusto López Meza
Subdirector Administrativo y Financiero
Germán Insuasty Mora
Secretaría General
Luisa Fernanda Sierra Aldana
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Edna Julieta Riveros González
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Jair Solarte Padilla
Jefe de Control Interno
Eurípides González Ordóñez
Decano Facultad de Pregrado
William Espinosa Santamaría
Decana Facultad de Postgrado (E)
Riti Lucila Ahumada Farieta
Decana Facultad de Investigaciones (E)
María de Jesús Martínez Fariás
Colaboración especial:
Paola Andrea Vargas Rojas
Ethel Carolina Cerchiaro Figueroa

ESAP
Subdirección de Alto Gobierno
Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá, D.C.
Pbx 2202790 ext. 7333 - 3152532
alto.gobierno@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo los términos del Contrato No. AID-514-C-11-00001.

Las opiniones expresadas en este material no representan aquellas de USAID y/o las del gobierno de Estados Unidos de América.

Nota aclaratoria

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones del equipo de trabajo que ha editado las Guías para la gestión pública territorial. Sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar siempre o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear expresiones genéricas, como autoridades territoriales o ciudadanía, en el entendido que se refiere siempre a ambos sexos. Se deja la mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.



Dirección General
Hernando José Gómez Restrepo

Subdirección General
Juan Mauricio Ramírez Cortés

Secretaría General
Tatiana Milena Mendoza Lara

Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

Dirección de Desarrollo Empresarial
María Piedad Velasco

Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
Nicolás Pérez Marulanda

Dirección de Desarrollo Social
José Fernando Arias Duarte

Dirección de Desarrollo Urbano
José Alejandro Bayona Chaparro

Dirección de Estudios Económicos
Gabriel Armando Piraquive Galeano

Dirección de Evaluación de Políticas Públicas
Diego Rafael Dorado Hernández

Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible
Jean Philippe Pening Gaviria

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Diana Margarita Quintero Cuello

Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno
Sonia Juliana García Vargas

Dirección de Regalías
Amparo García Montaña

Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
Carolina Urrutia Vásquez

Grupo de Proyectos Especiales
Claudia Alejandra Gélvez Ramírez

Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Giovanni Celis Sarmiento

© Departamento Nacional de Planeación, 2011
Calle 26 No. 13-19 | PBX: (+57 1) 3815000
Bogotá, D. C., Colombia
www.dnp.gov.co

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Impreso y hecho en Colombia | Printed in Colombia

Guías para la gestión pública territorial No. 8
ISSN 2248-6259



Los concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios
Guía para concejales y ciudadanos
Elecciones de autoridades territoriales 2011

Coordinación editorial

Departamento Nacional de Planeación
Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo
Grupo de Gestión Pública Territorial
Maritza Pomares Quimbaya
Asesores
Alfredo Javier Rosero Vera
Diana Carolina Franco Medina
Ingrid Johana Neira Barrero
Jaime Alonso Osorio Usuga
José Oswaldo Espinosa Cuervo
Lina Margarita Bravo Ardila
Norma Juliana Delgado Pérez
Óscar Ismael Sánchez Romero
Rafael Alberto Cerón Bravo
Subdirección de Finanzas Públicas Territoriales
Luz Stella Carrillo Silva
Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Luz Helena Chamorro Arboleda
Grupo de Análisis al Financiamiento del Desarrollo Territorial
William Augusto Jiménez Santa

Realización editorial

Fundación Nueva Cultura
Dirección editorial
José Miguel Hernández Arbeláez
Fernando Chaves Valbuena
Edición y didactización
Mariela Zuluaga García
María Cristina Rincón
Diego Fernando Álvarez
Mónica Valdés Arcila
Yennifer Paola Vargas
Angélica María Martín
Dirección gráfica
Victoria Eugenia Peters Rada
Diagramación
María Cristina Rueda Traslaviña
Rubén Darío Rojas Olier
Ilustración
Daniel Alberto Fajardo Bautista
Victoria Eugenia Peters Rada
Wilson Martínez Montoya
Jorge Alberto Ávila
Luz Marina Camacho Turriago

Agradecimientos y reconocimientos

En la elaboración de esta guía participaron con importantes aportes y contribuciones funcionarios de diferentes entidades del orden nacional y agencias de cooperación internacional, a quienes el Departamento Nacional de Planeación expresa sus agradecimientos:

- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
- Instituto Nacional Demócrata - NDI

Presentación

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el apoyo de la Presidencia de la República de Colombia, presentan la serie **Guías para la gestión pública territorial**, con el propósito de brindar elementos y orientaciones conceptuales, técnicas, metodológicas y normativas para contribuir al fortalecimiento de los procesos democráticos de desarrollo integral y gestión de lo público de las entidades territoriales del país.

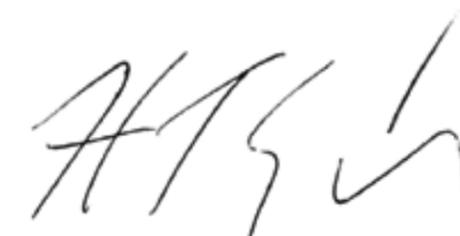
Esta serie de guías constituye el material básico del *Seminario de Inducción a la Administración Pública*, al cual obligatoriamente y antes de su posesión –según el artículo 31 de la Ley 489 de 1998–, deben asistir las autoridades departamentales, distritales y municipales electas para el período de gobierno 2012-2015.

Además, en el marco del Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial, establecido en el *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos* (Ley 1450 de 2011, artículo 16), las guías se concretan como un medio para cualificar y alcanzar mayores niveles de desempeño de las administraciones públicas departamentales, distritales y municipales, con el fin de hacer más efectiva la gestión pública territorial, lograr transformaciones institucionales que promuevan el bienestar de la población y el crecimiento del país, y generar las sinergias para el cumplimiento efectivo tanto de los planes de desarrollo nacional y territoriales, como de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991.

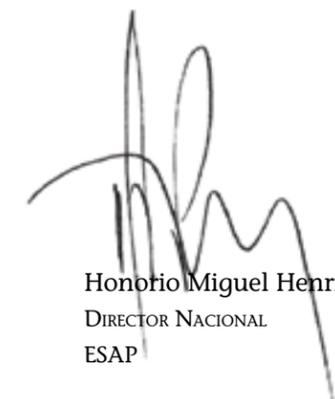
Es importante señalar que esta serie de guías no solo es el producto del trabajo y de la cooperación, colaboración y articulación de diferentes entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, sino que también incluye en su elaboración los aportes hechos por el sector privado, la academia y los organismos multilaterales y de cooperación internacional.

De igual forma, los contenidos de las guías se trabajaron bajo un sello editorial propio, con el fin de hacerlos más didácticos, facilitar el aprendizaje visual y lecto-escrito, e incorporar lenguaje ciudadano para que su lectura sea amena, sencilla y apta para todos los públicos.

Estamos convencidos que la serie de **Guías para la gestión pública territorial** será un material de primera mano y de permanente consulta para las administraciones públicas territoriales, a cuyos nuevos mandatarios desde ya les auguramos los mayores éxitos durante el período de gobierno local 2012-2015.



Hernando José Gómez Restrepo
DIRECTOR GENERAL
DNP



Honorio Miguel Henríquez Pinedo
DIRECTOR NACIONAL
ESAP

Introducción

Esta guía responde a la estrategia del Departamento Nacional de Planeación de fortalecer los Concejos municipales como actores principales de la democracia representativa y el desarrollo local.

¿Qué contiene esta guía?

Este documento presenta y desarrolla el marco conceptual, constitucional y legal que orienta el accionar de los Concejos municipales; expone, estudia y profundiza las funciones otorgadas por la Constitución y la ley en el marco del proceso de gestión pública territorial y sus instrumentos; así mismo, presenta algunos aspectos importantes como el período, la composición, la elección, la organización interna, la realización de las sesiones del Concejo, y el estatuto básico de los concejales.

Consciente de la importancia de los Concejos Municipales en la democracia y el desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presenta esta guía, la cual se constituye en un instrumento técnico con el cual espera orientar la gestión de estos cuerpos colegiados, dando a conocer a sus miembros las herramientas conceptuales que les faciliten el ejercicio de sus funciones administrativas y políticas, así como los procesos técnicos relacionados con la planeación del desarrollo, la ejecución de los programas y proyectos, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como el control político de las actuaciones de la administración municipal, etapas en las cuales cumplen un rol fundamental.

Porque

El fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local son algunos de los objetivos de la descentralización territorial.

Los Concejos municipales son uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa en el nivel local.

El Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del municipio.

Por eso

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) está comprometido con el fortalecimiento de los Concejos, mediante la generación y desarrollo de capacidades institucionales, como parte de su estrategia para:

- propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades municipales,
- generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones y
- promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.



Introducción

Ejercer la ciudadanía implica que los habitantes de un territorio asuman retos y compromisos desde su espacio, su organización y su problemática, entre ellos:

- Elegir de manera responsable a sus representantes.
- Escuchar, asistir, intervenir e incidir en las convocatorias realizadas por las autoridades territoriales y organizaciones comunitarias.
- Relacionarse, organizarse para trabajar colectivamente, proponer y hacer parte en las decisiones que los afectan.
- Interesarse en conocer sobre los asuntos relacionados con la gestión de las autoridades públicas y ejercer el control social sobre las actuaciones de las autoridades, bajo el reconocimiento de la diversidad de la población, conociendo las necesidades y potencialidades de sus comunidades y actuando en favor del bienestar colectivo.

Para elegir de manera responsable a las autoridades territoriales,

en particular a los concejales, los ciudadanos deben ser conscientes de que:

- los Concejos municipales son instancias de representación y participación popular que tienen como finalidad ser intermediarios entre el ejecutivo municipal y los ciudadanos,
- sus miembros deben velar por el bienestar colectivo y controlar políticamente a la administración,
- por lo tanto, es importante elegir personas caracterizadas por ser líderes en sus comunidades, interesadas y comprometidas con el bienestar de toda la población que habita en cada uno de los municipios.



Los ciudadanos tienen diferentes ámbitos de acción y participación en favor de los intereses de las poblaciones, de su bienestar y su desarrollo. La ciudadanía puede trabajar solidariamente con las autoridades y organizaciones de su municipio, puede participar haciendo el diagnóstico de su realidad, identificando sus problemas, planteando soluciones, interviniendo en la implementación de las mismas y controlando que las autoridades cumplan con sus funciones y obligaciones.

Por lo anterior, es muy importante que la ciudadanía y los miembros de las corporaciones político-administrativas se acerquen, trabajen de manera articulada, conozcan en qué consiste el proceso de gestión y usen los mecanismos diseñados para intervenir en las decisiones que los afectan.



Guía 12

**Los Concejos municipales:
actores claves en la gestión
del desarrollo de los municipios**

UNIDAD 1 ¿Qué son los Concejos municipales?

En esta unidad se explica qué son las entidades territoriales, se define qué son las corporaciones político administrativas y el Concejo municipal.

UNIDAD 2 Los Concejos municipales y la Constitución Política de 1991

En esta unidad se analiza el papel de los Concejos dentro del marco constitucional y normativo colombiano.

UNIDAD 3 Aspectos generales del funcionamiento de los Concejos

Explica la composición y el proceso de elección del Concejo municipal, enfatizando en el mecanismo de asignación de curules de acuerdo con los resultados electorales.

UNIDAD 4 Organización de los Concejos municipales

Describe la organización interna de los Concejos municipales, el carácter y funcionamiento de las sesiones plenarias y las comisiones.

UNIDAD 5 Los Concejos, los partidos y movimientos políticos, y la Ley de bancadas

La unidad define qué es un partido y un movimiento político, define su marco constitucional y legal, explica en qué consiste la Ley de bancadas y cómo regula el accionar del Concejo municipal y la coherencia de la acción partidista en el Concejo.

UNIDAD 6 Estatuto de los concejales

Presenta las principales normas que enmarcan la actuación de los concejales.

UNIDAD 7 ¿Cómo toman decisiones los Concejos municipales?

Explica los aspectos principales del ejercicio deliberativo y político del Concejo.

UNIDAD 8 El papel de los Concejos municipales en la gestión pública municipal.

Explica las funciones del Concejo en las etapas de planeación, ejecución de planes, programas y proyectos, seguimiento y evaluación, así como la etapa de control político a la gestión del alcalde y la rendición de cuentas.

UNIDAD 1
**¿Qué son los
Concejos municipales?**

¿Qué son las entidades territoriales?

Derechos de las entidades territoriales

¿Cuáles son las autoridades territoriales?

Competencias de las entidades territoriales

¿Qué son las corporaciones político-administrativas?

El Concejo municipal



¿Qué son las entidades territoriales?

Las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer las principales competencias de los municipios.
- Conocer qué es una corporación político-administrativa.
- Conocer qué son los Concejos municipales.

El Estado colombiano es una “República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales”, con un solo poder político en el territorio nacional; en el marco de la descentralización administrativa, ejerce un conjunto de funciones administrativas de coordinación, concurrencia y complementariedad entre el Gobierno nacional, los departamentos y municipios.

Palabras claves



La **descentralización administrativa** es un instrumento para el mejoramiento de la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia, en cuanto incrementa la capacidad de los gobiernos locales para responder a las demandas de las comunidades y genera una relación directa entre éstas y los gobernantes.

Notas claves



El párrafo 2 del artículo 37 de la Ley 1454 de 2011 señala que el Gobierno nacional debe presentar al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las entidades territoriales indígenas, acogiendo los principios de participación democrática, autonomía y territorio, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.



Para pensar y comentar

Concejal

- ¿De qué manera pueden los Concejos Municipales participar en la planeación del desarrollo y promover la participación ciudadana?
- ¿Cuál debe ser el papel de los Concejos Municipales frente a la rendición de cuentas del gobierno municipal?

Derechos de las entidades territoriales

Las entidades territoriales son personas jurídicas de derecho público que, dentro de la división general del territorio gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por esta razón, tienen derecho a:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les asigne la Constitución y la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales.



¿Cuáles son las autoridades territoriales?

Las entidades territoriales tienen autoridades y competencias propias, establecidas por la Constitución Política.

Autoridades de los departamentos elegidas popularmente

- La **Asamblea Departamental** que es un órgano colegiado y deliberante.
- La **Gobernador**, que es el encargado de dirigir y administrar los bienes y servicios del departamento.

Autoridades de los municipios y distritos elegidas popularmente

- El **Alcalde**, que es el encargado de dirigir la administración pública del nivel local.
- El **Concejo Municipal o Distrital**, el cual ejerce funciones de carácter deliberatorio sobre la gestión que realizan las demás autoridades de su territorio, en función de los intereses del municipio.

¿Dónde dice?



- Constitución Política de 1991. Artículos 299 y 303.
- Constitución Política de 1991. Artículos 312 y 314.

Funciones constitucionales de las Entidades Territoriales

Los departamentos

- Se ocupan de los **asuntos seccionales**, de la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio de su jurisdicción.
- Ejercen **funciones de coordinación**, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la Nación y los municipios.

Los distritos

- Tienen un **régimen especial** en materia política, fiscal y administrativa, dado que tienen las mismas competencias asignadas por la Constitución y la ley a los departamentos y municipios, exceptuando aquellas relacionadas con la intermediación de los municipios y la Nación.

Los municipios

- Tienen **autonomía** política, fiscal y administrativa.
- Les corresponde:
 - Prestar los servicios públicos que determine la ley.
 - Construir las obras que demande el progreso local.
 - Ordenar el desarrollo de su territorio..
 - Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para saber más



- Para mayor información consultar el anexo de la guía *Orientaciones para construir y elegir el programa de gobierno: guía para candidatos y ciudadanía. Elecciones de autoridades territoriales 2011, DNP.*



¿Qué son las **CORPORACIONES** político-administrativas?

Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales son corporaciones político-administrativas, encargadas de velar por el bienestar de la población.

Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales son corporaciones político-administrativas del orden territorial, instituciones democráticas de carácter colegiado y autoridades fundamentales de la administración pública, dado que son cuerpos deliberantes de representación popular, que tienen facultades de coadministración y control político sobre los respectivos gobiernos territoriales.

Hacen parte de una sola autoridad, no tienen personalidad jurídica propia, están encargadas de ejecutar funciones públicas y cumplen un papel fundamental en el desarrollo de los departamentos y municipios, porque **son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de quienes representan.**

La representación popular de las Asambleas y Concejos

La existencia de las corporaciones político-administrativas se basa en el reconocimiento de que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan sus intereses.

Por tanto, **las Asambleas y Concejos son órganos de representación del interés colectivo**, razón por la cual sus decisiones deben responder al bienestar de toda la población.



El Concejo municipal

Es una de las autoridades públicas más importantes en el nivel municipal. Es el órgano deliberante de la gestión pública local, la institución que representa a la comunidad ante el Gobierno y ante la sociedad y es la corporación político-administrativa encargada del cumplimiento de funciones y del desarrollo de actividades de interés público en el municipio.

La representación popular que ejerce el Concejo Municipal se refiere a la relación que existe entre éste y los ciudadanos como resultado de una **delegación de poder**, en la que el Concejo está autorizado para tomar decisiones en nombre de los ciudadanos, velando por el bienestar colectivo.

Esta relación implica que **los Concejos municipales son responsables política y socialmente** del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura y de la guardia del bienestar de la colectividad, ante el pueblo que los eligió y ante la sociedad en general.



Los Concejos municipales y distritales son corporaciones de carácter administrativo, por esta razón no pertenecen a la Rama Legislativa del Poder Público, pues dicha función es ejercida de manera exclusiva por el Congreso de República.

¿Dónde dice?



Sentencia C-405 de 1998,
Corte Constitucional.

Principales características del Concejo municipal

■ Es una corporación político-administrativa de carácter colegiado.

■ Se elige popularmente para períodos de cuatro (4) años.

■ Está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva.

■ Está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva.

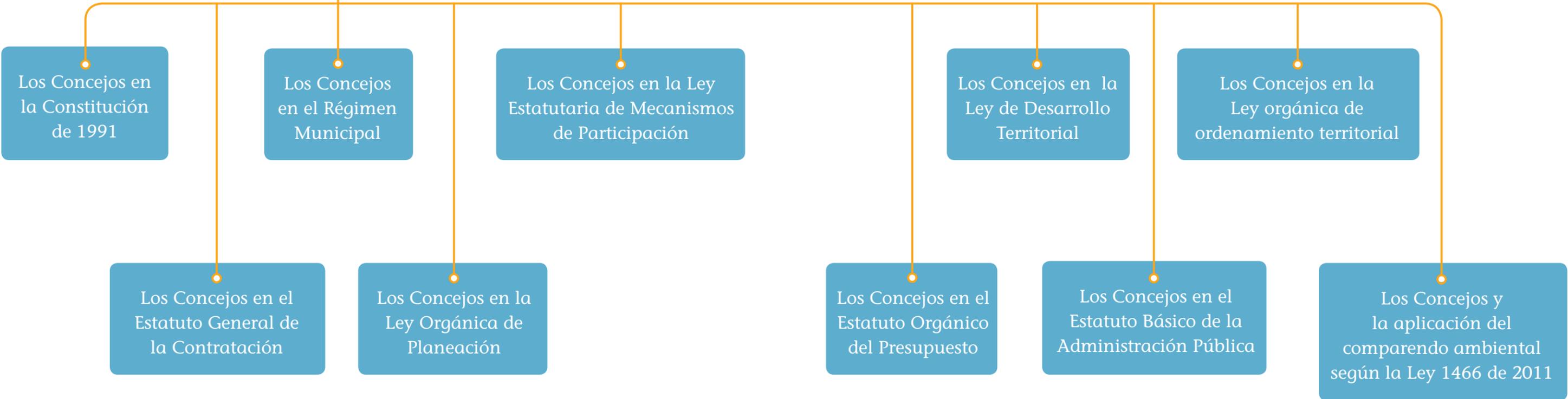
■ Está facultado para ejercer el control político sobre la administración municipal.

■ Sus miembros, los concejales, no tienen calidad de empleados públicos, razón por la cual no reciben salario sino honorarios por su asistencia a las sesiones respectivas.

UNIDAD 2
**Los Concejos municipales
en la Constitución y la ley**



Los Concejos municipales
en la Constitución y la ley



Los Concejos en la Constitución Política de 1991



En esta unidad

Usted podrá:

- **Conocer** las funciones de los Concejos municipales establecidas en la Constitución Política de 1991.
- **Conocer** las funciones de los Concejos municipales fijadas en diferentes leyes que reglamentan las disposiciones constitucionales.
- **Reflexionar** sobre las competencias de los Concejos como agentes coadministradores de los municipios.



Para pensar y comentar

- Es muy importante que los ciudadanos y las autoridades locales conozcan cuál es el papel que cumplen los Concejos municipales. Esto permite un mejor ejercicio de la democracia local.
- Así como las decisiones de los concejales deben ser el resultado de un trabajo concertado y coordinado con sus respectivas bancadas, el ejercicio del control político sobre la administración, también debe responder a la visión y posición de la bancada a la que pertenecen los concejales.
- “Se debe tener en cuenta que el control político ejercido por los Concejos no es idéntico al control ejercido por el Congreso, ni el estatus jurídico de los congresistas y de los concejales es el mismo”. Sentencia C-405 de 1998.



De acuerdo con el artículo 312 de la Constitución política, las funciones de los Concejos son de dos tipos: **administrativas y de control político**.

La **función político-administrativa** ejercida por los Concejos se ve reflejada en el **estudio, debate, modificación, presentación y aprobación de Proyectos de Acuerdo**, dirigidos a favorecer la buena marcha del municipio y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población.

La **función de control político** es aquella que está dirigida a limitar el poder de las autoridades municipales y a garantizar el ejercicio del poder y la administración pública de una manera transparente, ajustada a las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Los Concejos municipales cumplen un papel muy importante en el desarrollo social y económico de sus municipios. Los artículos 272 y 313 de la Constitución Política de 1991 señalan las siguientes funciones de los Concejos:

Funciones de los Concejos municipales

Reglamentar	<ul style="list-style-type: none"> • Las funciones y la prestación de servicios de los Municipios. • El control. la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. • Usos del suelo
Autorizar	<ul style="list-style-type: none"> • Al alcalde para la celebración de contratos. • El ejercicio de funciones pro-tempore del concejo.
Presupuestar	<ul style="list-style-type: none"> • Dictar normas de presupuesto. • Expedir el presupuesto anual. • Adoptar los tributos y gastos locales. • Adoptar planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas
Organizar la administración	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar estructura de la administración municipal • Organizar las respectivas contralorías • Determinar funciones y escalas de remuneración
Elegir	<ul style="list-style-type: none"> • Personero municipal • Contralor municipal
Vigilar	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
Controlar políticamente	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer control político sobre la administración municipal. • Citar y requerir a los secretarios del despacho. • Proponer moción de censura respecto de los secreatrios del Despacho del alcalde, cuando a ello haya lugar.

Notas claves



El fallo de la Corte Constitucional en Sentencia C-405 de 1998 señaló que el control político de los Concejos **“es una expresión del derecho de los ciudadanos de ejercer, ya sea de manera directa o por medio de sus representantes, un control sobre el ejercicio del poder político”** En consecuencia, estas corporaciones están en la obligación de intervenir, vigilar, debatir o controvertir la gestión de las autoridades municipales en aras del bien común.

Facultades de los Concejos

Además de las funciones señaladas en los artículos 272 y 313 de la Constitución de 1991, son facultades constitucionales de los concejos las siguientes:

¿Dónde dice?



Artículo 155 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia.

- Participar en la **presentación de proyectos de ley** ante el Congreso de la República en los términos que señale la ley.
- Participar en la **presentación de proyectos de reforma constitucional**, en los términos señalados en la Constitución.
- Ejercer la **delegación** que le haga la **Asamblea departamental** en los casos que señale la ley.
- **Dividir el territorio** de su municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.
- **Delegar la toma de decisiones** en asuntos de su competencia en las Juntas Administradoras Locales.
- Protocolizar, junto con el Alcalde, **la conformación del área metropolitana** a la cual se integre su municipio, y participar en la fijación de sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.
- Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del municipio que este aportará a la provincia de la cual vaya a hacer parte.
- **Permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones** que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que se presten, así como la participación en los beneficios que les proporcionen.
- **Ejercer control político** sobre la administración municipal.



Notas claves



La Corte Constitucional determinó que la creación de tributos es una **facultad exclusiva** del Congreso de la República como Órgano Legislativo.

Facultades del Concejo en materia tributaria

Aunque el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 dispone que: “en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales”, y el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que: “corresponde a los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”, la Corte Constitucional, soportándose en el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución de 1991 que señala que: “corresponde al Congreso a través de las Leyes establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley”, determinó que **la creación de tributos es exclusividad del Congreso, negando a las Asambleas y Concejos la posibilidad de crear tributos en sus respectivos departamentos y municipios.**

en consecuencia...



¿Dónde dice?

Sentencia C-511 de 1997 de la Corte Constitucional.

- Ni la ley ni los Concejos pueden conceder exenciones ni tratamientos preferenciales para el pago de tributos de propiedad.
- Se impide a los Concejos conferir amnistías tributarias, tales como condonación de intereses y deudas, debido a que estas van en contra del principio de igualdad y equidad tributaria.

1

Establecer o eliminar en su jurisdicción un **impuesto de carácter territorial** creado o autorizado por la Constitución y la ley.

2

Determinar total o parcialmente los elementos de los tributos territoriales (sujeto activo, sujeto pasivo o hecho generador de tributo, la base gravable y la tarifa), cuando estos no hayan sido determinados en la creación o autorización de un tributo territorial.

3

Definir las tarifas que serán aplicadas en el municipio, dentro del marco autorizado por la ley.

4

Conceder exenciones o tratamiento preferencial en impuestos locales, conforme a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

5

Fijar las tarifas de las tasas y contribuciones como recuperación de los costos de los servicios que se presten o por la participación en los beneficios que les proporcionen a los habitantes de los municipios.

6

Adecuar el monto de las sanciones y disminuir y simplificar el término de aplicación de los procedimientos acorde con la naturaleza de los tributos.

7

Otorgar descuentos en el monto a pagar a los contribuyentes que paguen dentro de los plazos establecidos con dicho propósito.



Los Concejos en el Régimen Municipal

Funciones de los Concejos municipales

Disponer de lo referente a la Policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno nacional o del gobernador respectivo.

Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto al alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone el Régimen Municipal.

Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. En este aspecto, mediante el parágrafo 3 de este artículo, se exceptúa a los Concejos para gravar las rentas del sector exportador.

Velar por el patrimonio cultural, su preservación y defensa.

Organizar la Contraloría y la Personería y dictar normas para su funcionamiento.

Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece otras funciones de los Concejos municipales.

Los Concejos municipales, mediante Acuerdo a iniciativa del alcalde, **establecerán la forma y los medios como los municipios pueden otorgar los beneficios** a personas en condiciones de vulnerabilidad:

A “personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

De “seguridad social integral y el subsidio alimentario a las personas de la tercera edad en situación de indigencia”.

“subsidios, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

¿Dónde dice?



La Ley 136 de 1994 lo establece en el artículo 32, parágrafo 1.

Artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 46 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 398 de la Constitución Política de 1991.



Notas claves



El parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 expone que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales la Ley no precise si la competencia corresponde a los alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no esté en contravía de la Constitución y de la ley.

Otras atribuciones de los Concejos incluidas en el Régimen Municipal

Atribuciones de los Concejos municipales

1

Ejercer funciones de control a la administración municipal (artículo 38).

2

En el acuerdo promulgado por el Concejo, y mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos, fijarán su denominación, límites y atribuciones, así como las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento (artículo 117).

3

Conocer el informe de las comisiones del alcalde superiores a cuatro días, el cual deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes, donde señalará el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del municipio (artículo 111).

4

Autorizar al alcalde para salir del país, previa presentación de un informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior (artículo 112).

5

Definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país (artículo 112).

6

Establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales; los colectivos y del medio ambiente (artículo 142).

En otros artículos de la Ley 136 de 1994, se señalan otras atribuciones de los Concejos municipales:



7

Autorizar al alcalde para suscribir el convenio por el cual se conformará la asociación de municipios (artículo 150, numeral 1).

8

Determinar la planta de personal de la contraloría, a iniciativa del contralor municipal (artículo 157).

9

Elegir contralor municipal dentro de los primeros diez días del mes de enero, para un período igual al del alcalde, de una terna integrada con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 158).

10

Dar posesión de su cargo al contralor municipal (artículo 160).

11

Conocer el informe presentado por el contralor municipal sobre el estado de las finanzas del municipio, a nivel central y descentralizado, el cual irá acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos (artículo 165, numeral 6).

Continuación

Otras atribuciones de los Concejos incluidas en el Régimen Municipal

12

Elegir personero municipal para un período de cuatro (4) años dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente Concejo (artículo 170).

13

Dar posesión de su cargo al contralor municipal (artículo 171).

14

Realizar en forma inmediata una nueva elección, para el período restante, en casos de falta absoluta del personero municipal (artículo 172).

15

Designar reemplazo del personero en caso de faltas temporales, cuando el funcionario de la personería que le siga en jerarquía no reúna las calidades exigidas para ser personero (artículo 172).

16

Asignar funciones al personero municipal mediante Acuerdo (artículo 178).

17

Crear personerías delegadas, a iniciativa del personero, de acuerdo con las necesidades del municipio y previo concepto favorable de la Procuraduría. delegada para personeros (artículo 180).



Los Concejos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

La ley 80 de 1993 establece que los Concejos municipales tienen la facultad de autorizar a los alcaldes para la celebración de contratos; asimismo, señala que estos no podrán intervenir en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

¿Dónde dice?



En el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991.

Los Concejos en la Ley Orgánica de Planeación

La Ley Orgánica de Planeación, Ley 152 de 1994, establece que son funciones de los Concejos municipales las siguientes:

Funciones de los Concejos municipales

1

Reglamentar los términos y condiciones de la conformación del Plan de Desarrollo Municipal, de manera general y siguiendo los criterios de formulación establecidos en la Ley Orgánica de Planeación (artículo 31).

2

Conformar el conjunto de instancias de planeación en el municipio (artículo 33, numeral 1).

3

Definir la composición de los Consejos Territoriales de Planeación (artículo 34).

4

Verificar la correspondencia de los Planes de desarrollo con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el alcalde electo (artículo 39).

5

Conocer el proyecto de Plan de desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del alcalde (artículo 40).

6

Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal dentro del mes siguiente a su presentación (artículo 40).



7

Introducir modificaciones al proyecto del Plan de desarrollo, previa aceptación escrita del alcalde (artículo 40).

8

Conocer el informe anual de la ejecución de los Planes de desarrollo, por iniciativa del alcalde (artículo 43).

9

Definir los procedimientos a través de los cuales el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de desarrollo del municipio será armonizado con el respectivo presupuesto (artículo 44).

10

Conocer y aprobar los ajustes que el alcalde realice al Plan Plurianual de Inversiones, con el propósito de hacerlo consistente con los planes que establezca el Departamento y la Nación durante la vigencia del Plan de Desarrollo Municipal (artículo 45).

Los Concejos en la Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación

Los Concejos Municipales como representantes de la comunidad deben promover el **cabildo abierto**, mecanismo de participación en el cual se lleva a cabo (a iniciativa de la comunidad) una reunión pública entre el Concejo y los habitantes del municipio con el fin de discutir asuntos de interés público.

¿Dónde dice?



Ley 134 de 1994, en el artículo 9 y en el artículo 81.

Los Concejos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto

Facultades de los Concejos municipales



- Dictar normas orgánicas del presupuesto.
- Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Autorizar vigencias futuras ordinarias, conforme a las disposiciones legales vigentes y con el lleno de requisitos que estas establecen.
- Aprobar nuevas rentas o modificar las existentes.
- Aprobar operaciones de crédito público.

¿Dónde dice?



Decreto 111 de 1996, artículo 106 y Constitución Política, artículo 313, numeral 5.

La Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación, el Estatuto Orgánico del presupuesto y el Estatuto Básico de la Administración Pública también confieren facultades a los Concejos municipales.



Los Concejos en el Estatuto Básico de la Administración Pública

Los Concejos municipales tienen la facultad de disponer la conformación de los **comités de desarrollo administrativo** en el municipio, como lo dispone el Estatuto Básico de la Administración Pública, con el objetivo de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

¿Dónde dice?



Ley 489 de 1998, artículo 20 y artículo 313, numeral 5.

Notas claves



En fallo emitido por la Sección Primera del Consejo de Estado el 25 de julio de 2011, reitera que las entidades territoriales no pueden emplear vigencias futuras extraordinarias como fuente de financiamiento, dado que el Estatuto Orgánico del Presupuesto no estima que los departamentos, municipios y distritos puedan hacer uso de los recursos que superen el período fiscal del mandatario que las solicita.

Los Concejos en la Ley de Desarrollo Territorial

La Ley 388 de 1997 también asigna funciones a los Concejos municipales, entre ellas las siguientes:

Facultades de los Concejos municipales

1

Conocer el programa de ejecución incorporado en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluye las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el respectivo Plan de desarrollo (artículo 18).

2

Conocer por iniciativa del alcalde el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, una vez surta la etapa de participación democrática y de concertación interinstitucional de que trata el artículo 24 de esta Ley, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación (artículo 25).

3

Proponer modificaciones al proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 25).

4

Aprobar el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial en un lapso de sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 26).

5

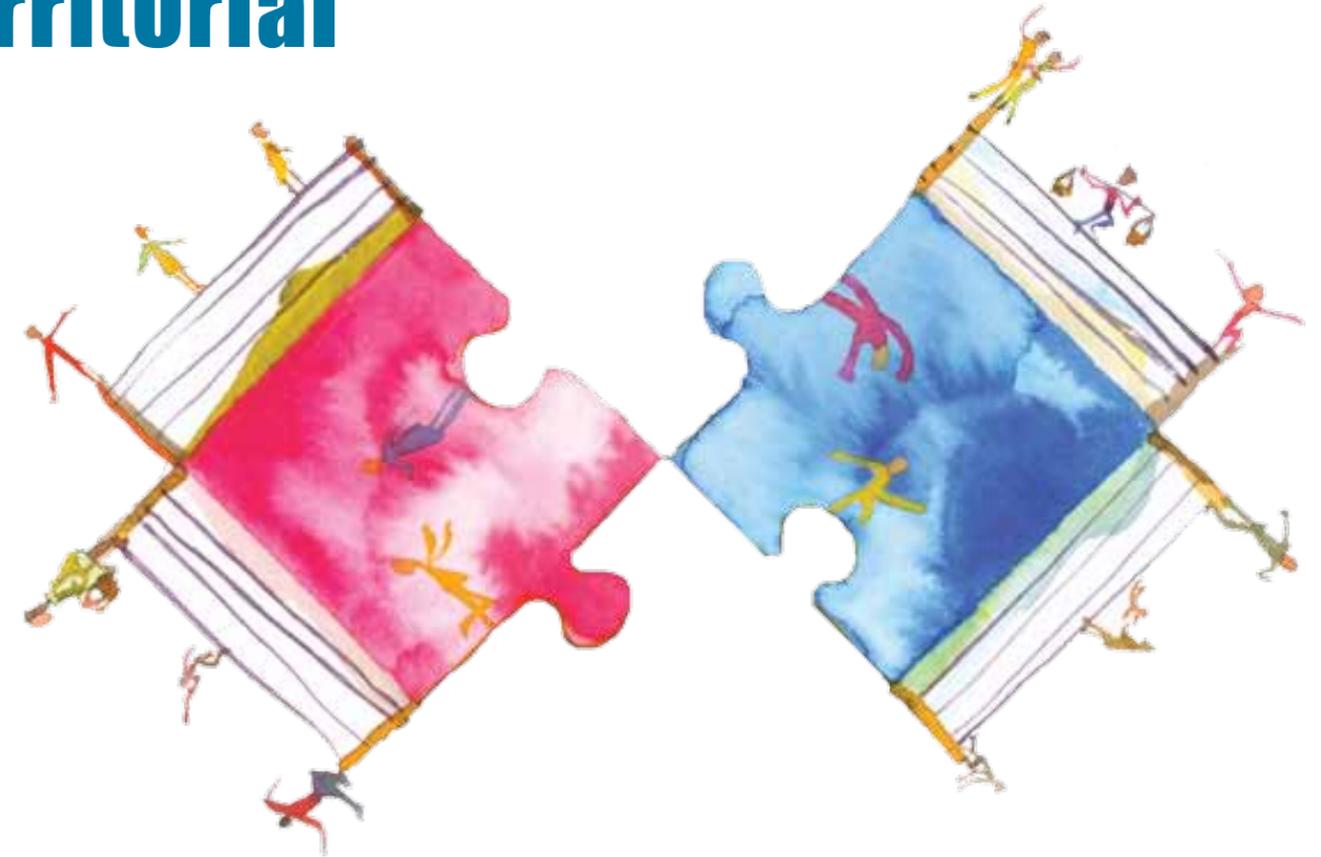
Determinar mediante acuerdo la instancia o autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa (artículo 64).

6

Establecer mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios (artículo 73).

7

Establecer, por iniciativa del alcalde, la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado (artículo 79).



8

Autorizar por iniciativa del alcalde la emisión y colocación en el mercado de títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de esta Ley, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal o distrital en la plusvalía generada (artículo 88).

9

Definir la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (artículo 109).

10

Determinar, por iniciativa de las respectivas Administraciones de los municipios o Distritos Especiales, las instituciones públicas a las cuales pasarán los inmuebles y demás bienes de las entidades públicas municipales o distritales liquidadoras o en liquidación (artículo 124).

Los Concejos en la Ley orgánica de ordenamiento territorial

Competencias de los Concejos municipales



1

Crear, mediante acuerdo, la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) que dentro de su jurisdicción se establezca, la cual orientará las acciones en materia de ordenamiento territorial y participará en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial, conformada en el nivel nacional de gobierno.

En particular, la Comisión de Ordenamiento Territorial debe establecer la integración y funciones generales de las Comisiones Regionales y su forma de articulación con los distintos niveles y entidades de gobierno.

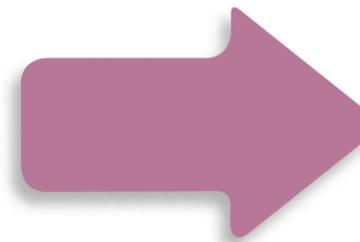
Con el fin de garantizar la representación de los sectores que integran las CROT, estas se integrarán en los municipios de la siguiente manera:

Comisiones municipales

- El alcalde municipal, o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, o su delegado.
 - Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 - Un delegado del director de la CAR respectiva.
 - Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el gobierno municipal.
 - Dos expertos de reconocida experiencia en la materia, designados por el Concejo municipal respectivo.
 - Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico del municipio.



La Ley 1454 de 2011, entre otras disposiciones, dicta las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano y define las competencias en materia de ordenamiento territorial.



2

Autorizar los **contratos-plan** que se establezcan entre dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, que suscritos por los respectivos alcaldes tengan como finalidad:

- A. La asociación administrativa y política para la organización conjunta de la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional, el cumplimiento de funciones administrativas propias.
- B. El ejercicio de competencias concertadas en un marco de acción que integre sus respectivos Planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

3

Autorizar la creación de provincias administrativas y de planificación.

El Contrato Plan

Los Contratos Plan son una herramienta de coordinación interinstitucional entre diferentes niveles de gobierno para realizar y cofinanciar proyectos estratégicos de desarrollo territorial con proyección a mediano y largo plazo.

Se llevan a cabo mediante contrato entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales; entre varias de ellas y, eventualmente, con participación de otros actores públicos o privados del desarrollo local.

En el proceso de elaboración de un contrato plan, los socios adquieren compromisos recíprocos (de **priorización** de objetivos, de **afectación** de recursos, de **resultados**) y firman un **acta de compromiso** antes de plasmar el acuerdo en el Contrato Plan mismo.



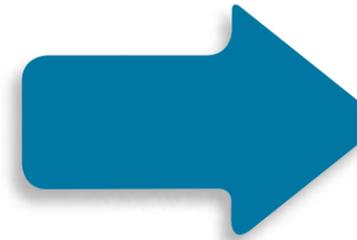
Los Contratos Plan son el resultado de un proceso de acuerdos progresivos sobre:

- **los objetivos** que buscan el desarrollo integral de la población y trascienden la urgencia inmediata de cada socio
- **los proyectos** que superan las orientaciones coyunturales y las perspectivas de realización durante un solo periodo de gobierno
- **los recursos** que los firmantes destinarán a la realización de los proyectos

Notas claves

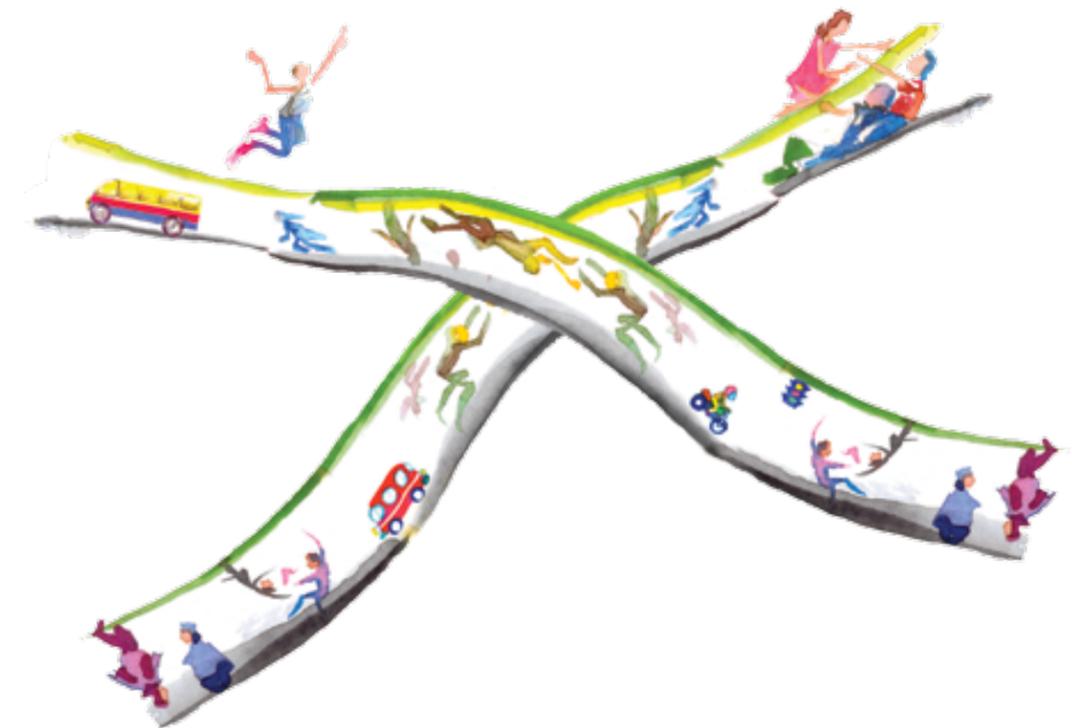


Los Contratos Plan que involucran entidades y organismos del nivel nacional, buscan la armonización de los objetivos de largo plazo y las acciones previstas en los planes de desarrollo nacional (PND) y territoriales (Planes Departamentales de Desarrollo, Planes Municipales de Desarrollo).



El Contrato Plan permite:

- La ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial entre Nación y Entidades Territoriales
- La prestación conjunta de servicios públicos, funciones administrativas propias y ejecución de obras públicas de interés común de las Entidades Territoriales
- La delegación de la Nación a las Entidades Territoriales o esquemas asociativos de la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo territorial.



¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Manual Operativo de Contratos Plan. 2011

Los Concejos y la aplicación del **Comparendo ambiental**

La Ley 1466 de 2011 por la cual se instaura la aplicación del comparendo ambiental contiene disposiciones que concierne a los Concejos municipales.

La Ley que crea e **implementa el comparendo ambiental** en el territorio nacional tiene como objetivo establecer un instrumento de cultura ciudadana sobre el manejo adecuado de residuos sólidos y escombros.

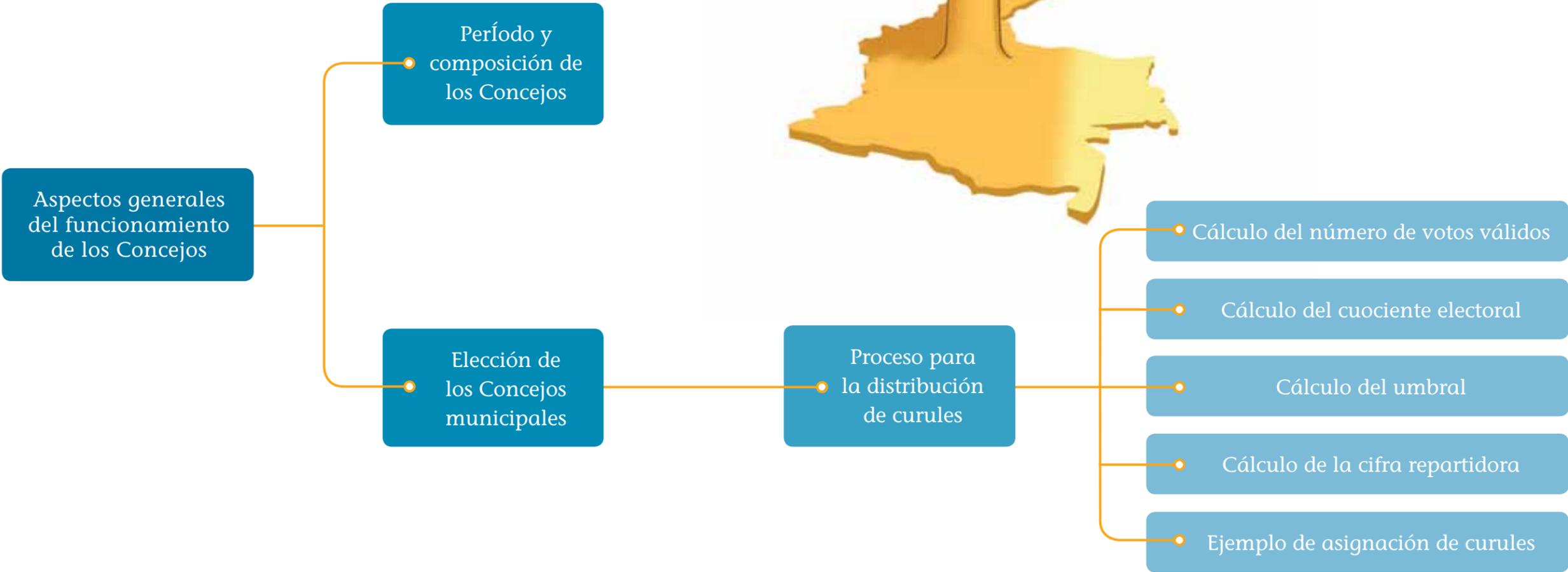
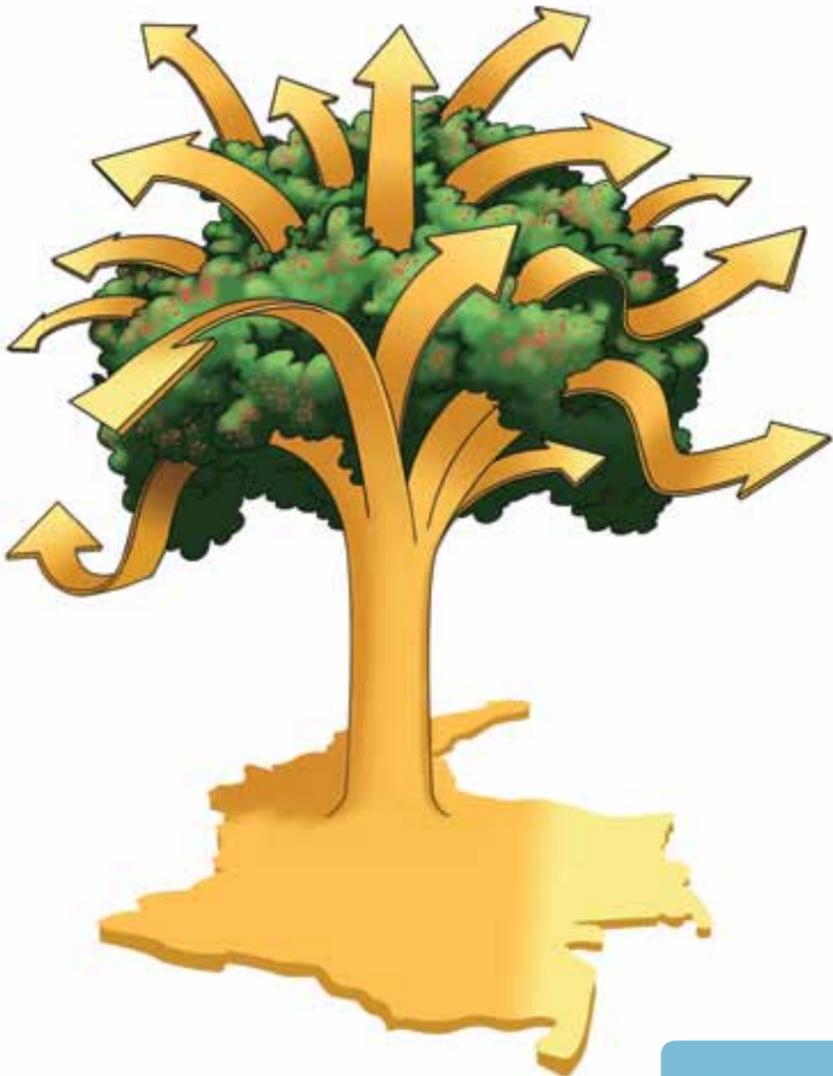
Permitirá prever las afectaciones ambientales y a la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a quienes violen la normatividad existente sobre el manejo de residuos sólidos; asimismo, posibilita la creación de incentivos que recompensen las buenas prácticas en materia ambiental.

En este sentido, el artículo 2 de esta Ley establece que **es responsabilidad de los Concejos distritales y municipales aprobar en un tiempo límite de un año**, a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación del comparendo ambiental en sus respectivos territorios por medio de un acuerdo municipal.

A la vez, señala que en los actos administrativos que expidan los Concejos, **es de su responsabilidad organizar y estimular la actividad del reciclaje, la recuperación ambiental, la asociatividad y la formalización y protección de la población de recuperadores ambientales**, cuya labor es la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.



UNIDAD 3
Aspectos generales del funcionamiento de los Concejos



Período y composición de los Concejos municipales



En esta unidad

Usted podrá:

- **Conocer** el período para el cual son elegidos los Concejos municipales.
- Conocer cuál es la composición de los Concejos municipales.
- Comprender de qué forma se realiza la elección de los Concejos y, particularmente, cómo se lleva a cabo el proceso de asignación de curules.



Para pensar y comentar

Concejales y ciudadanos:

- ¿Conocen el periodo de elección de los concejos y su composición?
- ¿Saben cómo se realiza el proceso para la distribución de curules?

Notas claves

La elección del Concejo es institucional, no personal, es decir, que se realiza **en todos los municipios del país el mismo día y su período comienza y termina en la misma fecha.**

Período

Los Concejos municipales son elegidos popularmente para **períodos de cuatro (4) años**. Su período inicia el primero (1) de enero del año siguiente al de su elección y concluye el treinta y uno (31) de diciembre del último año de ese período.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 312 y Ley 136 de 1994, artículo 50.

Composición

Los Concejos municipales están integrados de manera impar por **no menos de 7 ni más de 21 miembros**, de acuerdo con la población respectiva de cada municipio. La Ley tiene la responsabilidad de definir el número de concejales para cada municipio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo determinar y publicar el número de concejales que puede y debe elegir cada municipio, de acuerdo a los datos del censo general de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al número de miembros que deben integrar los concejos municipales, determinado por la Ley 136 de 1984.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 312.

El voto es un mecanismo de participación con el que cuentan los ciudadanos para elegir autoridades territoriales.



Composición de los Concejos municipales - Ley 136 de 1994

No. de habitantes del Municipio	No. de Concejales
Hasta 5.000	7
De 5.001 a 10.000	9
De 10.001 a 20.000	11
De 20.001 a 50.000	13
De 50.001 a 100.000	15
De 100.001 a 250.000	17
De 250.001 a 1.000.000	19
Más de 1.000.001	21
Excepción	No. de Concejales
Concejo Distrital – Bogotá D.C.	45

Elección de los Concejos municipales

¿Cuándo se eligen los concejales?

- El último domingo del mes de octubre se eligen los concejales en todos los municipios del país.
- Se eligen también Gobernadores y Alcaldes, Diputados y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales.

¿Dónde dice?

Ley 163 de 1994, artículo 1.

¿Quién los elige?

- Los ciudadanos residentes en los municipios de todo el país.
- El proceso de elección de concejales, inicia cuando los Partidos o Movimientos Políticos presentan candidatos o listas cerradas o abiertas.

¿Dónde dice?

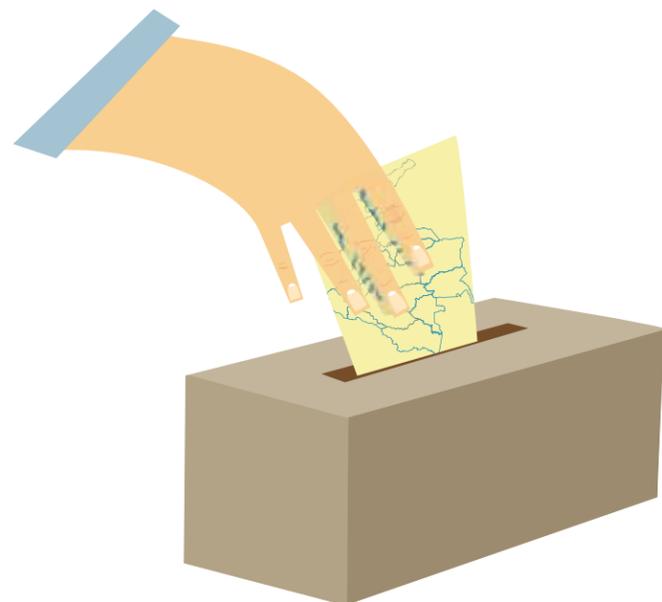
Constitución Política, artículo 316.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 263.

Palabras claves

- **Curul:** es el escaño o asiento que un candidato electo ocupa en una corporación pública de elección popular.
- **Lista cerrada:** reúne los candidatos al Concejo en un orden establecido por ellos mismos, donde el elector vota por el partido o movimiento sin poder alterar el orden de la lista, asignando las curules en el orden en que se encuentren los candidatos en dicha lista.
- **Lista abierta:** da paso al voto preferente, donde el elector, además de votar por un partido o movimiento político, vota por el candidato de preferencia que se encuentra en la respectiva lista electoral del movimiento o partido político.



Para todos los procesos de elección popular

Los partidos o movimientos políticos presentarán listas cerradas o abiertas y candidatos únicos.

El número de integrantes de cada lista no puede exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos

Las curules de las Corporaciones Públicas se distribuyen mediante el sistema de **cifra repartidora**.

La distribución se hace entre listas de candidatos que superen un mínimo de votos o **umbral**, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral, conforme lo establezca la Constitución y la Ley.

Cuando el total de los votos válidos, la mayoría son votos en blanco

Se debe repetir por una sola vez la votación para elegir los miembros del Concejo.

En este proceso no se pueden presentar las listas que no hayan alcanzado el umbral.

¿Dónde dice?

Acto Legislativo No. 1 de 2003, artículo 12. Acto Legislativo No. 1 de 2009, artículo 11.

Para saber más

Acerca de la asignación de curules, visite: http://www.registraduria.gov.co/Elecciones/refor_elect.htm

Proceso para la distribución de curules

1. Calcular el número de votos válidos.

2. Calcular el cociente electoral.

3. Calcular el umbral.

4. Calcular la cifra repartidora.

Paso 1

Calcular el número de votos válidos

Es el resultado de sumar la votación que obtuvo cada una de las listas más los votos en blanco. Los votos en blanco son aquellos marcados como tales en la casilla correspondiente de la tarjeta electoral. No se incluyen los tarjetones no marcados, ni los votos nulos.

$$\text{Votos válidos} = \text{votos por listas} + \text{votos en blanco}$$

Paso 2

Calcular el cociente electoral

Es el número que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de curules o cargos a proveer; es decir, entre el número de diputados que integran la Corporación.

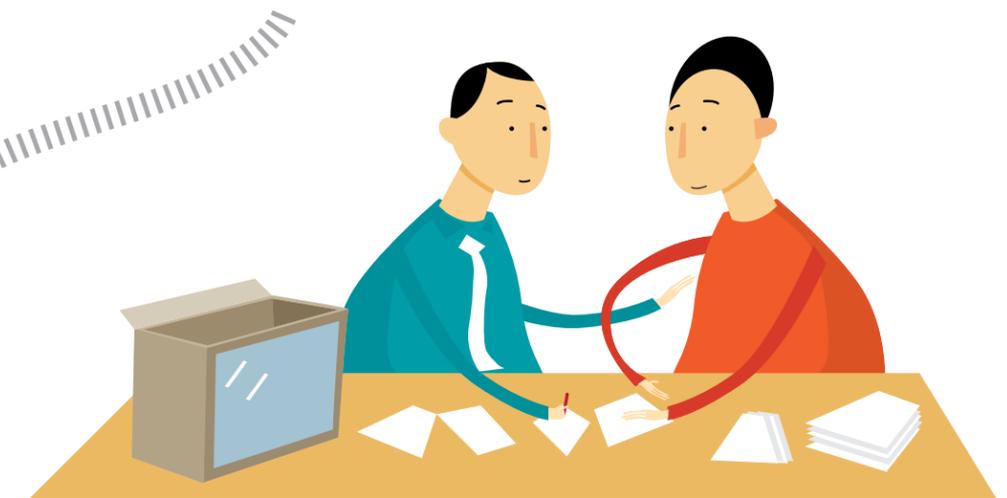
$$\text{Cociente electoral} = \frac{\text{votos válidos}}{\text{número de curules a proveer}}$$

Paso 3

Calcular el umbral

Equivale a la cantidad mínima de votos válidos que debe obtener una lista para que le sea aplicada la cifra repartidora. Se sabe el número al dividir por dos el cociente electoral.

$$\text{Umbral} = \frac{\text{cociente electoral}}{2}$$



Continuación

Distribución de curules en la elección del Concejo Municipal

Paso 4

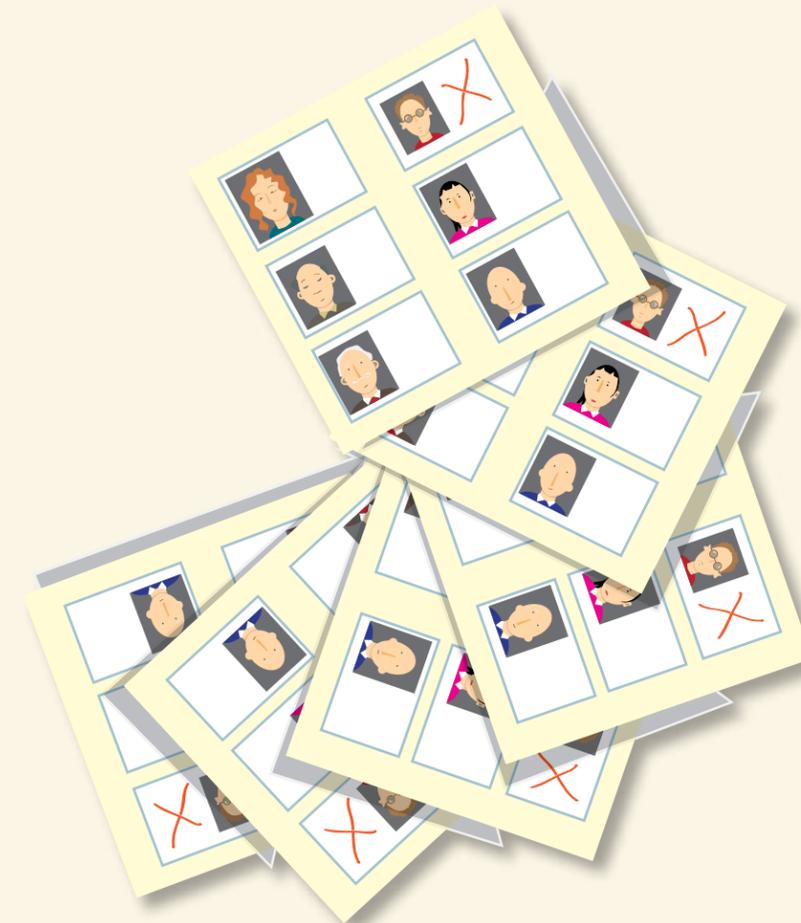
Calcular la cifra repartidora y curules para asignar a la lista

Es el procedimiento a través del cual se adjudica el número de curules disponibles. Se realiza teniendo en cuenta sólo las listas que alcanzaron el umbral, así:

- a. El número de votos válidos obtenidos por cada lista electoral, se divide de manera sucesiva entre el número de curules a proveer, es decir, el número de votos válidos dividido en 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc., según el número de curules a proveer:

Listas que alcanzaron el umbral	Número de curules a proveer						
	÷ 1 curul	÷ 2 curules	÷ 3 curules	÷ 4 curules	÷ 5 curules	÷ 6 curules	÷ 7 curules
Lista A	Votos válidos /1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	Votos válidos/4	Votos válidos/5	Votos válidos/6	Votos válidos/7
Lista B	Votos válidos /1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	Votos válidos/4	Votos válidos/5	Votos válidos/6	Votos válidos/7
Lista C	Votos válidos /1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	Votos válidos/4	Votos válidos/5	Votos válidos/6	Votos válidos/7
Lista D	Votos válidos /1	Votos válidos/2	Votos válidos/3	Votos válidos/4	Votos válidos/5	Votos válidos/6	Votos válidos/7

- b. Se toman los resultados más altos de acuerdo con el número de curules a proveer, ordenándose de mayor a menor, es decir, si son 7 curules, deben tomarse los 7 resultados más altos.
- c. El menor de estos resultados es la denominada cifra repartidora, entre la cual se divide el número de votos por lista (las seleccionadas anteriormente), para asignar el número de curules a cada uno de los partidos o movimientos participantes en las elecciones.



Continuación

Ejemplo de asignación de curules mediante el sistema de cifra repartidora

Ejemplo de asignación de curules mediante el sistema de cifra repartidora

El municipio de Corrales, de acuerdo con el total de su población (2.544 habitantes), debe elegir siete (7) concejales. En este proceso se presentaron 5 listas electorales que obtuvieron los siguientes resultados de votación:

Partido o movimiento	Número de votos
Partido AA	122
Movimiento BC	212
Partido FE	209
Movimiento LA	714
Partido SI	421



En total, en el proceso electoral se obtuvieron 1.938 votos, distribuidos de la siguiente manera:

Votos en Blanco	124
Votos no marcados	62
Votos Nulos	74
Votos por listas	1.678

Paso 1 Para asignar el número de curules del Concejo a las listas electorales, se inicia con el cálculo de **votos válidos**.

$$\text{Votos válidos} = \text{votos por listas} + \text{votos en blanco}$$



$$\text{Votos válidos} = 1.678 + 124$$



$$\text{Votos válidos} = 1.802$$

Paso 2 Posteriormente, se calcula el cociente electoral:

$$\text{Cuociente electoral} = \frac{\text{votos válidos}}{\text{número de curules a proveer}}$$

$$\text{Cuociente electoral} = \frac{1.802}{7}$$

$$\text{Cuociente electoral} = 257$$

Paso 3 Luego, se calcula el **umbral**:

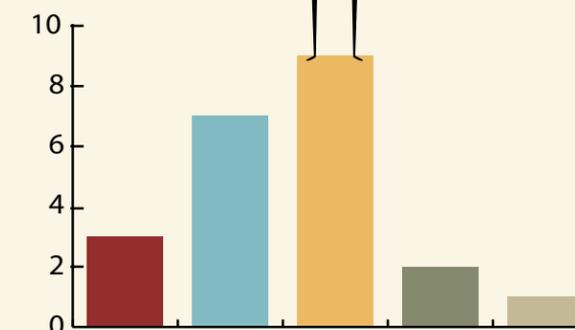
$$\text{Umbral} = \frac{\text{Cuociente electoral}}{2}$$

$$\text{Umbral} = \frac{257}{2}$$

$$\text{Umbral} = 128$$

En consecuencia, las listas que alcanzaron el umbral, es decir, que obtuvieron votación mayor o igual a 128 votos, participan en la asignación de curules, en este caso:

Partido o movimiento	Número de votos
Movimiento LA	714
Partido SI	421
Movimiento BC	212
Partido FE	209
Partido SI	421



Notas claves

Se observa que el Partido AA, por haber obtenido un número de votos inferior al umbral (128 votos), no entra en el proceso de asignación de curules.

Continuación

Ejemplo de asignación de curules mediante el sistema de cifra repartidora

Paso 4

Se organizan las listas de mayor a menor, conforme al resultado del umbral, y se realiza el cálculo de la cifra repartidora, dividiendo el número de votos de cada lista de forma sucesiva desde 1 hasta 7, que es el número de curules a proveer.

Partido o movimiento	/ 1	/ 2	/ 3	/ 4	/ 5	/ 6	/ 7
Movimiento LA	714	357	238	179	143	119	102
Partido SI	421	211	140	105	3	70	60
Movimiento BC	212	106	71	53	72	35	30
Partido FE	209	105	70	52	3	35	30

Finalmente, se divide el número de votos obtenido por cada uno de los partidos que alcanzó el umbral entre la cifra repartidora, para obtener el total de curules a proveer por cada partido.

Para este caso se seleccionan los 7 resultados mayores



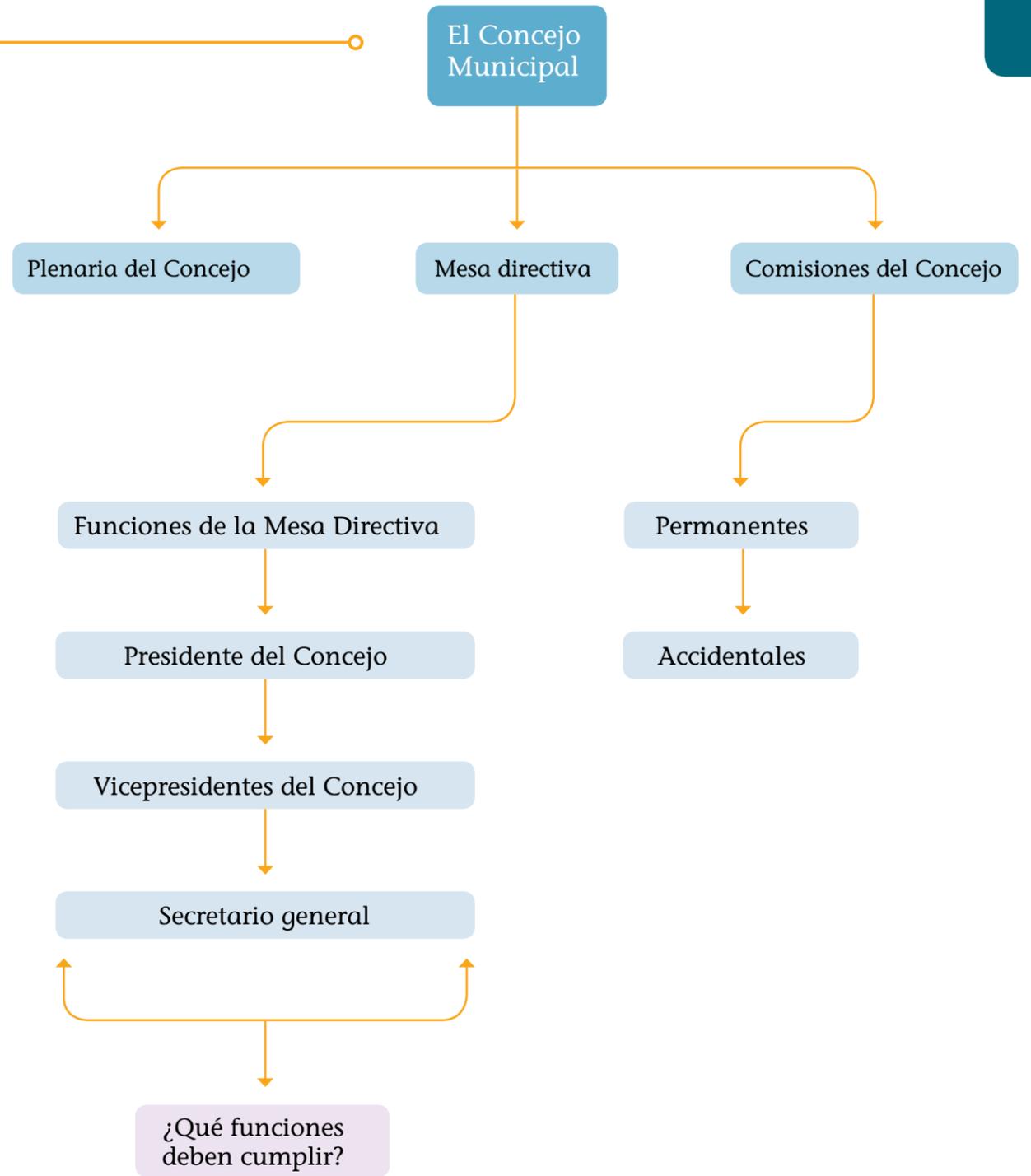
Partido o movimiento	Número de votos (1)	Cálculo (1/CR)	Curules a proveer
Movimiento LA	714	714 / 209	3
Partido SI	421	421 / 209	2
Movimiento BC	212	212 / 209	1
Partido FE	209	209 / 209	1



- En conclusión, el Movimiento LA obtuvo tres (3) curules, el Partido SI dos (2) curules, el Movimiento BC una (1) curul, al igual que el Partido FE.



UNIDAD 4
**Organización interna
de los Concejos
municipales**



Organización interna de los Concejos

Los Concejos municipales cuentan con una estructura propia para el cumplimiento de sus funciones.



Esta unidad

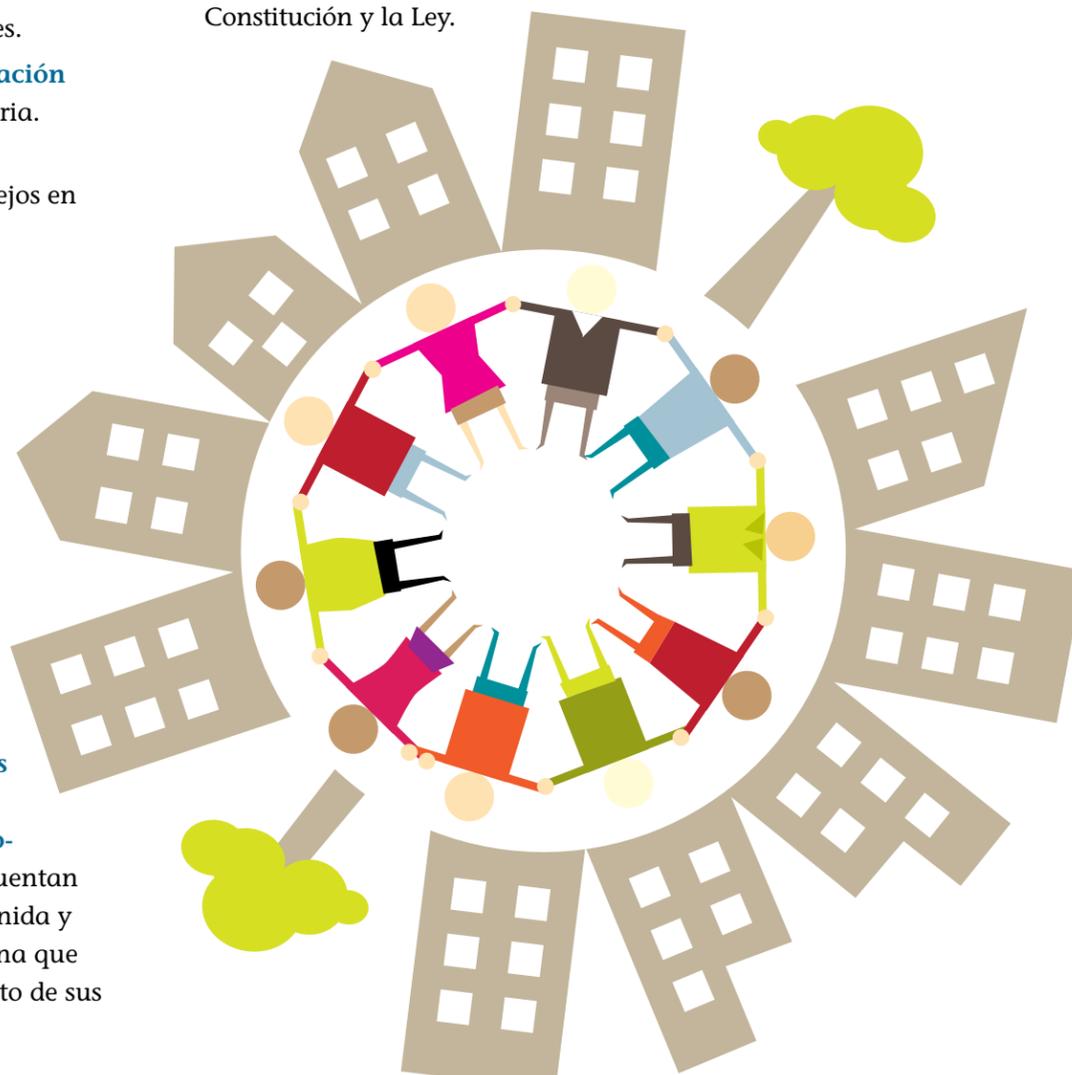
Usted podrá:

- Observar de qué forma están organizados los Concejos municipales.
- Conocer la organización del concejo en plenaria.
- Comprender cómo funcionan los Concejos en su interior.

Los Concejos municipales están conformados por:

- La Mesa directiva
- El Secretario general
- Las Comisiones permanentes y accidentales.

Cuentan con un Reglamento interno propio para cada Concejo y además se rigen por la Constitución y la Ley.



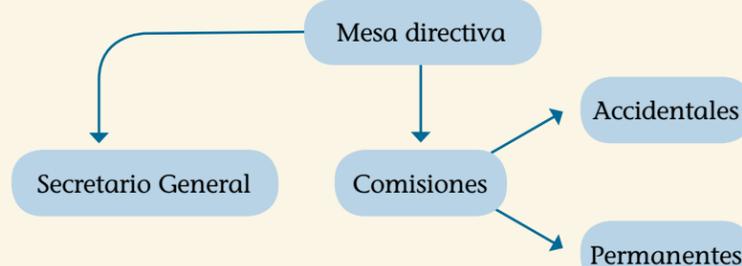
Para pensar

y comentar

¿Sabía que los Concejos municipales son Corporaciones Político-Administrativas que cuentan con una estructura definida y una organización interna que facilitan el cumplimiento de sus funciones?

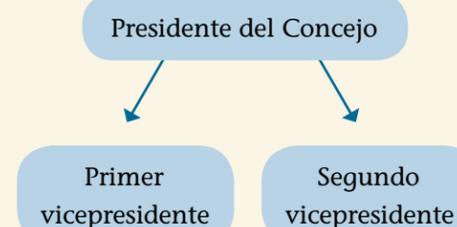
Plenaria del Concejo

Se constituye con la presencia de todos los concejales de la Corporación. La plenaria del Concejo integra las comisiones permanentes y es la encargada de elegir a los miembros de la Mesa directiva y al Secretario general.



Mesa directiva del Concejo

Los Concejos municipales tendrán una Mesa directiva integrada por un **Presidente** y dos **Vicepresidentes**, que se eligen de forma separada, para un período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin la posibilidad de ser reelegidos en dos periodos consecutivos. Las minorías tienen participación en la primera vicepresidencia del Concejo, es decir, el partido o movimiento político mayoritario entre estas minorías.



¿Dónde dice?



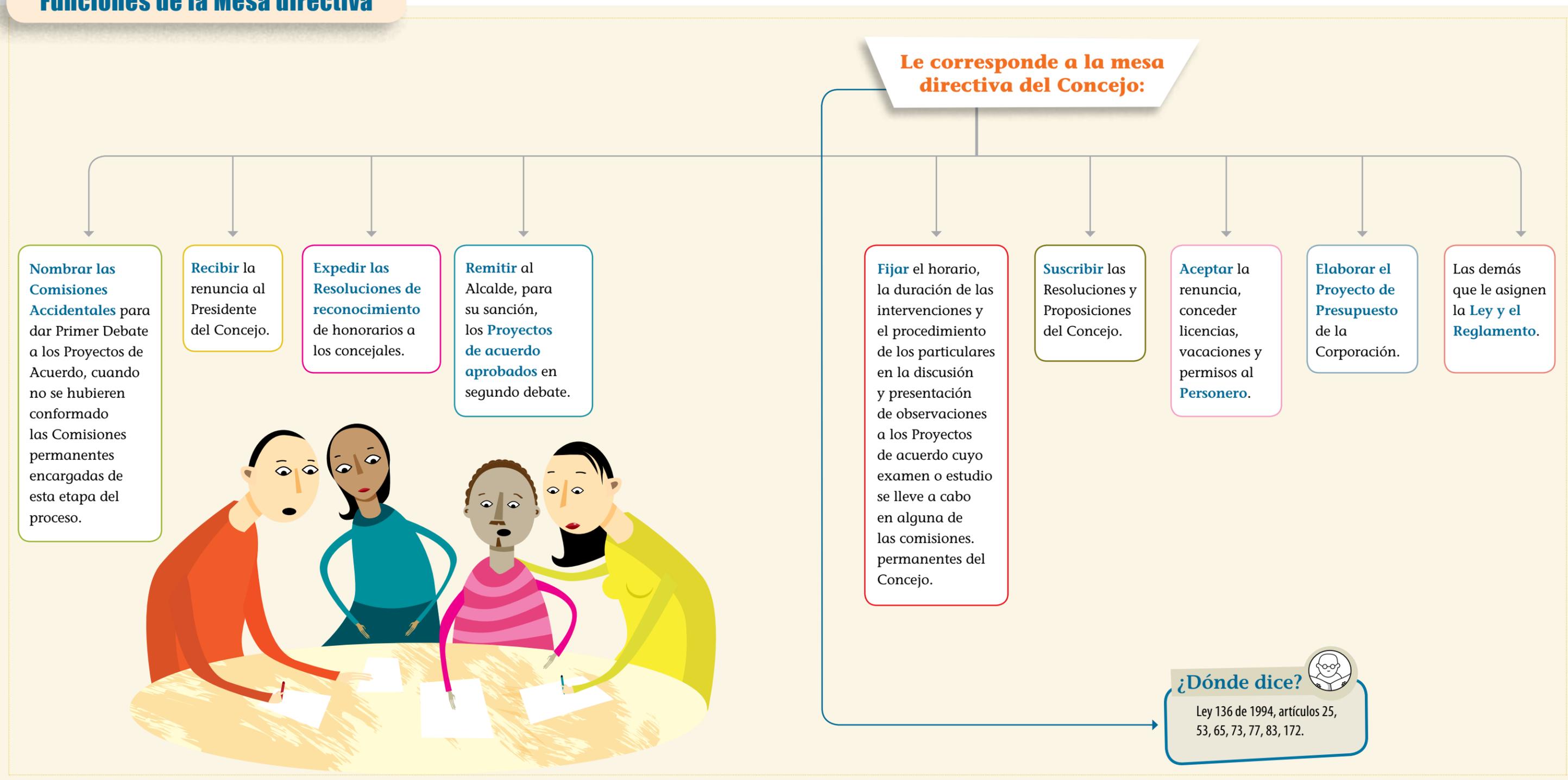
Ley 136 de 1994, artículo 28.

Continuación →

Organización interna de los Concejos

La Mesa directiva es el órgano de dirección y de gobierno del Concejo municipal.

Funciones de la Mesa directiva



Continuación →

Organización interna de los Concejos

El Presidente del Concejo es el encargado de ejercer la representación política de la Corporación.

El Presidente del Concejo y sus funciones

El Presidente del Concejo es elegido al interior de la Corporación por la mayoría de sus miembros (la mitad más uno), para un período de un año, que no es reelegible; además, debe pertenecer a alguna de las comisiones permanentes del Concejo.

Le corresponde al Presidente del Concejo

¿Dónde dice?

Ley 136 de 1994, artículos 26, 40, 49, 53, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 79.

Someter a discusión y firmar las Actas de la Corporación.

Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informes relacionados directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación.

Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes.

Recibir la renuncia presentada por los Concejales.

Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaración de nulidad de la elección de un Concejal.

Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial.

Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a Concejales.

Declarar las vacancias absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación.

Rechazar los proyectos de acuerdo que vulneren el principio de unidad de materia.

Designar ponente a los Proyectos de acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de acuerdo.

Sancionar y publicar los Proyectos de acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione.

¿Dónde dice?

Ley 179 de 1994, artículo 51.

Presidir las sesiones plenarias.

Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación.

Firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal.

Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país.

Nombrar y remover los empleados de la Corporación, que sean de **libre nombramiento y remoción**.

Firmar los Proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.

Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones accidentales.

También debe

¿Dónde dice?

Diplomado en Administración Pública y Estado de Derecho. Módulo 6. Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–.

Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten.

Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.

Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.

Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.

Presentar informe de labores al término de su gestión.

Las demás que determinen la Ley y el reglamento interno.

Continuación →

Organización interna de los Concejos

La Ley 136 de 1994, en su artículo 28, establece que la primera vicepresidencia le corresponde al partido o movimiento político mayoritario entre las minorías del Concejo.

Vicepresidencias y sus funciones

El primer y segundo vicepresidentes del Concejo son elegidos al interior de la Corporación por la mayoría de sus miembros (la mitad más uno), su período es de un año y no son reelegibles en ninguna posición de la Mesa directiva, y deben pertenecer a alguna de las Comisiones permanentes del Concejo.

Le corresponde al primer vicepresidente del Concejo:

- Reemplazar al Presidente en casos de faltas absolutas mientras se realiza nueva elección.
- Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la Comisión.
- Organizar todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo en coordinación con el Presidente de la Corporación.
- Coordinar con el Secretario General del Concejo que se le de trámite inmediato a las proposiciones aprobadas por la Corporación.
- Revisar que los contratos que se hagan en el Concejo Municipal cumplan con los requisitos de Ley.
- Revisar la Gaceta del Concejo antes de publicarla.



Le corresponde al segundo vicepresidente del Concejo

Suplir al Presidente (mientras se realiza nueva elección) o al Primer vicepresidente en los casos de **faltas absolutas**.

Evaluar el Plan de Trabajo de la Secretaría general, **realizar** seguimiento periódico e **informar** de ello a la Presidencia.

En coordinación con el Presidente del Concejo, **dar inducción** a los Concejales que llegan por primera vez a la Corporación.

¿Dónde dice?

Diplomado en Administración Pública y Estado de Derecho.
Módulo 6. Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–.



Continuación →

Organización interna de los Concejos

Los requisitos mínimos para ser elegido Secretario del Concejo son establecidos de acuerdo con la categoría del municipio.

¿Dónde dice?

Artículo 37 de la Ley 136 de 1994

Secretario general y sus funciones

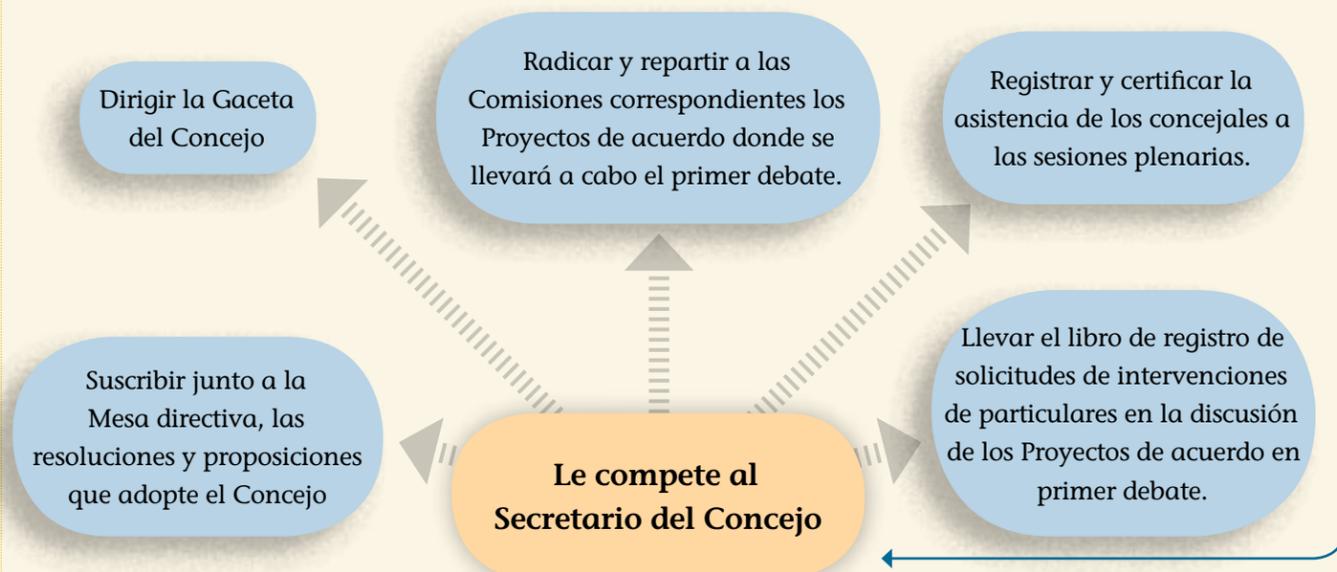
El Concejo en plenaria debe elegir un Secretario para un período de un año con posibilidades de ser reelegido para el período siguiente al de su primera elección.

Categoría del municipio	Requisitos para ser elegido secretario del concejo
Especial	Acreditar título profesional
Primera	Certificar estudios universitarios o título de nivel tecnológico
Segunda	Acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años
Tercera	
Cuarta	
Quinta	
Sexta	

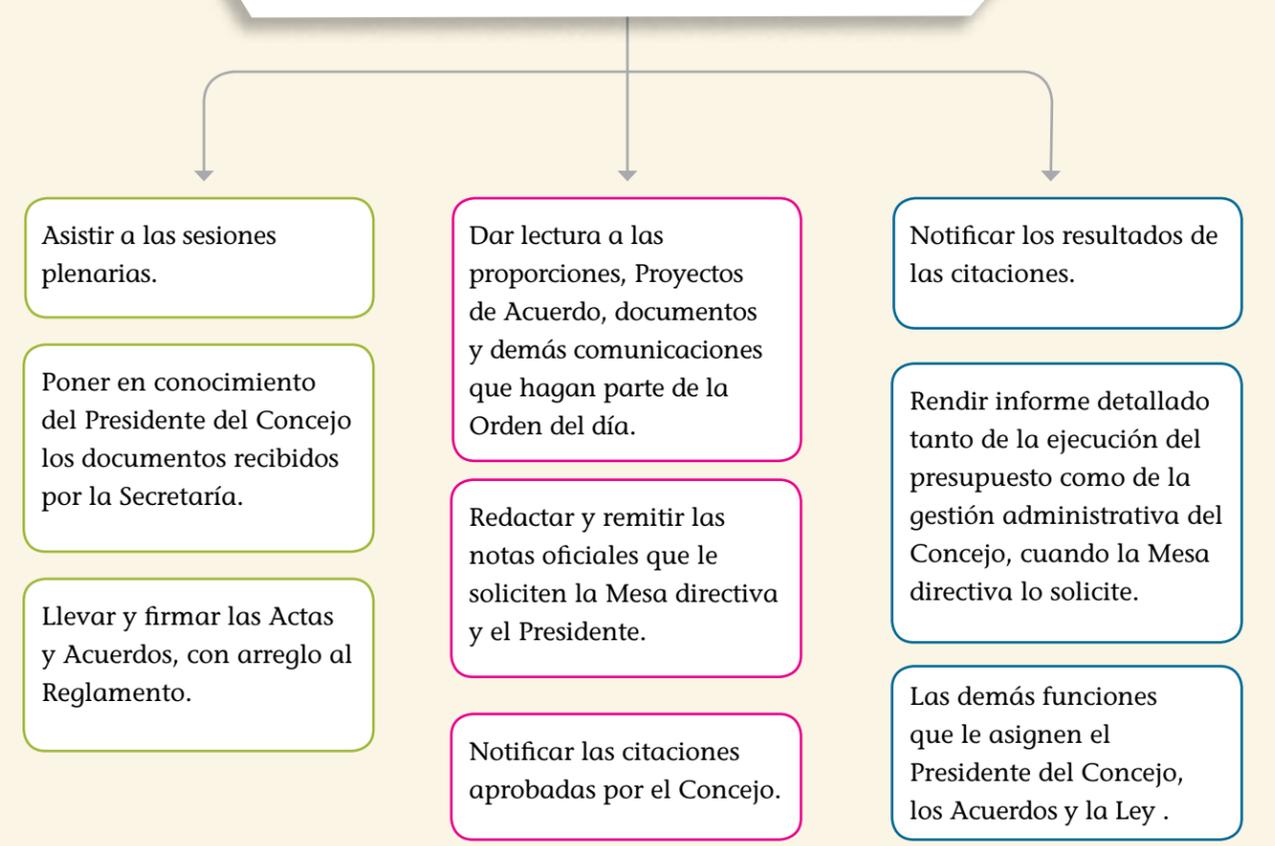
¿Dónde dice?

Ley 136 de 1994, artículos 27, 73, 79, 77, 83.

El Secretario se desempeña como jefe administrativo de los empleados al servicio del Concejo y le corresponde la organización y administración de los recursos humanos, físicos y presupuestales de la Corporación.



Otras funciones del Secretario general del Concejo:



¿Dónde dice?

Diplomado en Administración Pública y Estado de Derecho. Módulo 6. Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–.

Comisiones de los Concejos

Las Comisiones del Concejo cumplen el papel fundamental de debatir los temas específicos y concernientes a esta Corporación.

Una Comisión es el grupo de Concejales encargado de discernir, opinar o debatir sobre un tema o asunto propio y específico de la Corporación.

De acuerdo con las facultades del Concejo, éste puede **integrar comisiones permanentes y comisiones accidentales.**

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 25.

Comisiones permanentes

Las Comisiones permanentes rinden informe para primer debate a los Proyectos de acuerdo municipal de su competencia.

Cada uno de los Concejales **debe integrar una sola comisión permanente y éstas no pueden estar integradas por menos de dos (2) Concejales.**

Las Comisiones permanentes deben elegir una Mesa directiva integrada por un presidente y dos vicepresidentes.

Mesa Directiva de la Comisión

Presidente de la Comisión

Primer vicepresidente de la Comisión

Segundo vicepresidente de la Comisión

Comisiones accidentales

Las Comisiones accidentales son aquellas que integra la Mesa directiva del Concejo para rendir en primer debate a los Proyectos de Acuerdo municipal, cuando el Concejo en pleno no ha integrado las Comisiones permanentes para determinado asunto.

Para saber más

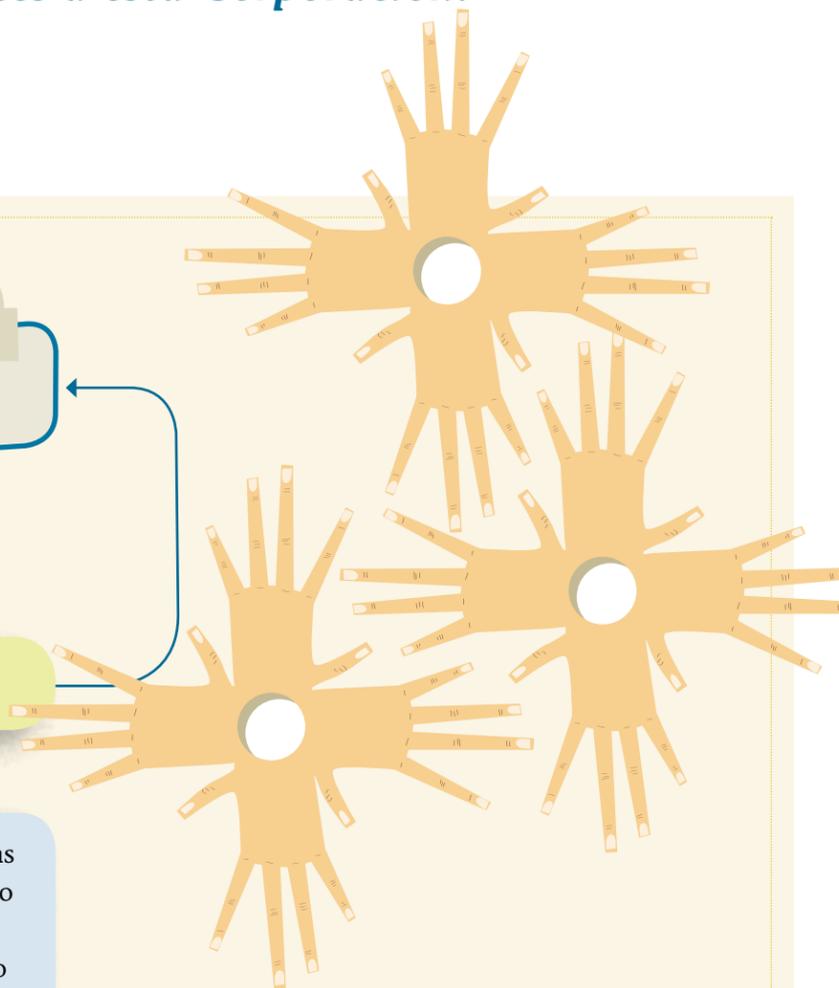


El diccionario de la Real Academia define una Comisión como *el conjunto de personas encargadas por la Ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.*

Notas claves



1. Cada uno de los Concejos, en pleno, determina de manera autónoma e independiente el número de Comisiones permanentes que integran la Corporación, las materias de las que se ocupan y el número de sus miembros.
2. Para determinar el número y las temáticas de las Comisiones es necesario tener en cuenta la categoría del municipio, el número de Concejales que integran la Corporación, las funciones del Concejo y el número de proyectos que se tramitan.



UNIDAD 5

Concejos, partidos y movimientos políticos

Concejos, partidos y movimientos políticos

¿Qué son los partidos y los movimientos políticos?

Los partidos y los procesos electorales

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

La Ley de bancadas

Derechos civiles y políticos de los ciudadanos

Principios rectores de los partidos y los movimientos políticos

Facultades de los partidos y los movimientos políticos

Responsabilidades de los miembros elegidos

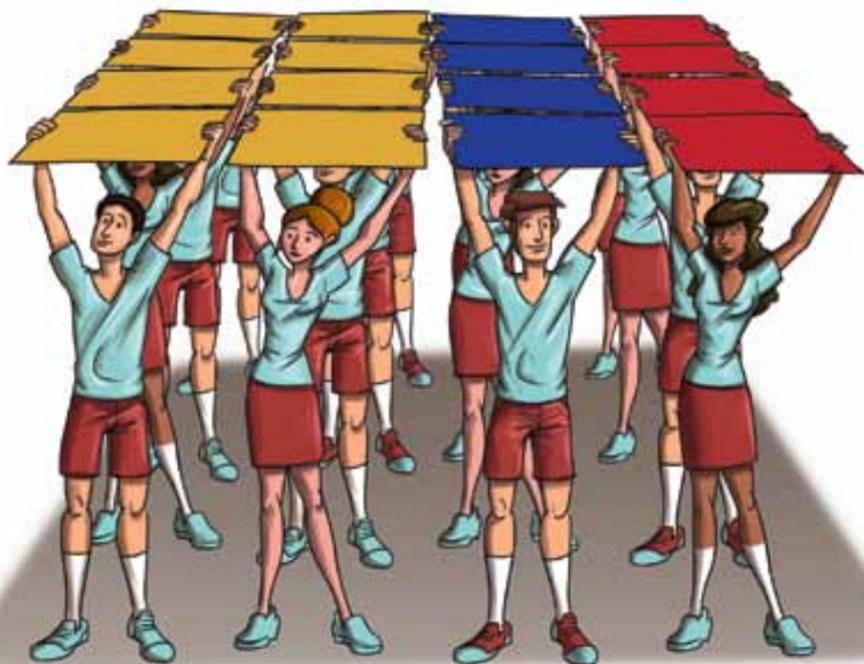
Responsabilidades de los directivos de los partidos y los movimientos políticos

Deberes y responsabilidades de los partidos y los movimientos políticos

El Consejo Nacional Electoral

Registro único de partidos y movimientos políticos

Los estatutos de los partidos



¿Qué son los partidos y los movimientos políticos?



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer qué es un partido y un movimiento político.
- Comprender en qué consiste la Ley de bancadas.
- Comprender y analizar la participación de los Concejos en los partidos y movimientos en el marco del Régimen de Bancadas.



Para pensar y comentar

Concejal/ciudadano:

¿Sabe que pertenecer a un partido o movimiento político es una decisión que compromete sus principios, su estilo de vida y los ideales que usted persigue?

Por ello es fundamental que antes de pertenecer a un partido político, conozca los intereses, motivaciones, objetivos y estrategias que lo identifican con éste.

¿Qué es un partido político?

Es una institución permanente que refleja el pluralismo político, promueve y encauza la participación de los ciudadanos y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular para acceder al poder, a los cargos de elección popular y para influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Conforme a la anterior definición, se puede afirmar que un partido político es una agrupación de personas caracterizada principalmente por:

- Compartir intereses y motivaciones políticas comunes.
- Dirigido por una autoridad o por una directiva colegiada.
- Profesar una doctrina política.
- Dirigir su acción al logro de un conjunto de objetivos colectivos de corto y largo plazo.
- Un marco estratégico que permita alcanzar y permanecer en las esferas del poder político.

¿Dónde dice?

Ley 130 de 1994.



Los partidos y movimientos políticos son las organizaciones políticas a través de las cuales los ciudadanos se organizan para defender idearios políticos, participar en las elecciones, acceder al poder e incidir en la vida política.

¿Qué es un movimiento político?

Es una asociación de ciudadanos constituida libremente para influir en la formación de la voluntad política o participar en las elecciones.

Principios de los partidos y movimientos políticos

Los partidos y movimientos políticos deben ajustarse en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con la Constitución, las leyes y los estatutos del partido.

¿Dónde dice?

La Ley 1475 de 2011



Los partidos y los procesos electorales

Los avales electorales

La ley estableció que los mecanismos para inscribirse como candidato a la elección del Concejo municipal son:

1. **Tener el aval de un partido o movimiento político**, los cuales podrán postular a los candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.
2. **Tener aval para la respectiva postulación mediante firmas**, de un movimiento, organismo social o grupo de ciudadanos, equivalente, por lo menos, al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer (en cuyo caso, no se podrán exigir más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato).

¿Dónde dice?

Ley 130 de 1994, artículo 9.



Por su parte, el artículo 293 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, señala que “para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección”.

Sin duda, que un candidato a concejal y un concejal elegido tenga el aval y milite activamente en un partido político implica dar un paso hacia la consolidación de un proceso de representación ciudadana fuerte que permitirá el acceso de la ciudadanía a las dinámicas propias de la administración pública territorial.

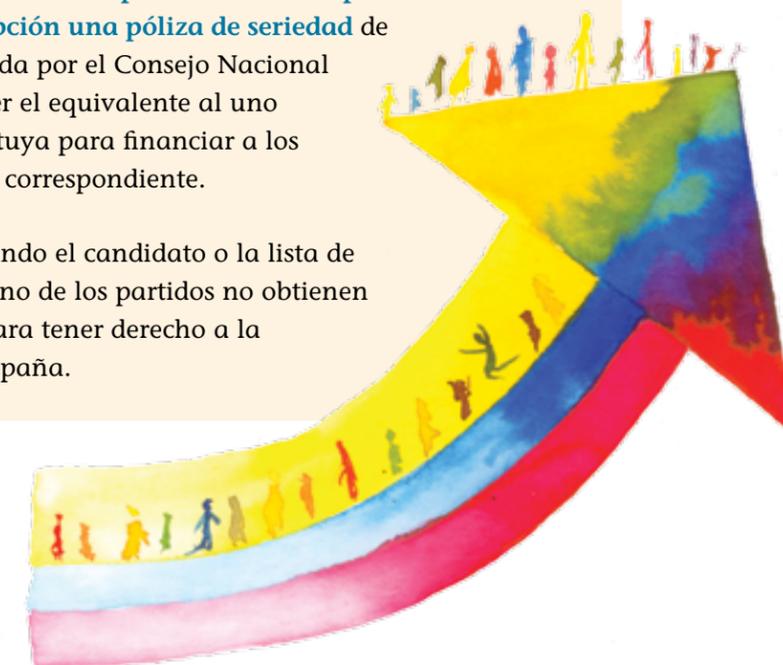


Los partidos y movimientos políticos, como organizaciones que movilizan electores alrededor de un conjunto de ideologías e intereses, se constituyen en elementos fundamentales para el ejercicio de la democracia representativa.

Póliza de seriedad

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deben otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía fijada por el Consejo Nacional Electoral, la cual no puede exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esta garantía se hace efectiva cuando el candidato o la lista de candidatos postulados por cada uno de los partidos no obtienen al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña.



Para saber más



La Sentencia C-032 de 2006 establece que el candidato a una corporación pública, avalado y electo en nombre de un partido político determinado, está obligado a respetar los estatutos, guardar disciplina y respetar las decisiones adoptadas democráticamente por este, así como **actuar como integrante de una bancada en pro de defender un programa político.**

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

Los partidos y movimientos políticos en la Constitución

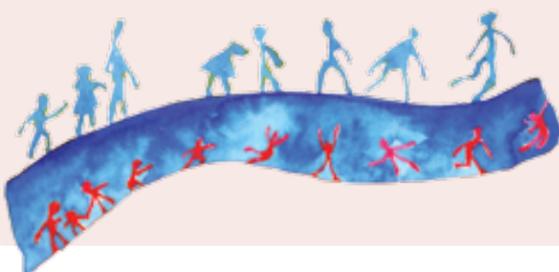


¿Dónde dice?



Constitución Política, Capítulo II, modificado en su mayoría por el Acto Legislativo N°. 1 del año 2009.

Para garantizar la democracia representativa, la participación y el ejercicio de los derechos políticos, la Constitución Política estableció un marco jurídico para la conformación y el funcionamiento de los partidos y los movimientos políticos.



Derechos civiles y políticos de los ciudadanos

- Los ciudadanos tienen derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o retirarse.
- Los ciudadanos no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.



Principios rectores de los partidos y movimientos políticos

- Los partidos deben organizarse democráticamente.
- Los partidos se regirán por la transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.



Facultades de los partidos y movimientos políticos

- Los partidos pueden celebrar consultas populares, internas o interpartidistas para tomar decisiones o escoger candidatos propios o por coalición bajo las normas establecidas en la Ley 1475 de 2011.
- Inscribir candidatos a elecciones.



Responsabilidad de los miembros elegidos de partidos y movimientos políticos

- Si un miembro de una corporación decide presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
- Actuar como bancada.

Notas claves



La Ley 475 de 2011 prohíbe la doble militancia, esto significa que las personas elegidas para cargos populares no pueden apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o el movimiento al que pertenecen.

Continuación

Los partidos y los movimientos políticos

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

Los partidos y movimientos políticos en la Constitución

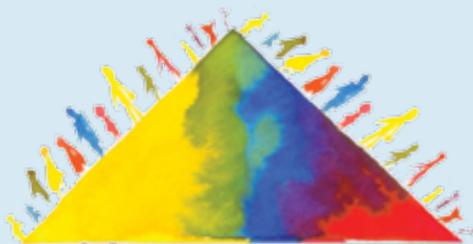


Responsabilidades de los directivos de los partidos y movimientos políticos

- Los directivos de los partidos deberán promover procesos de democratización y fortalecimiento del Régimen de bancadas.

Deberes y responsabilidades de los partidos y movimientos políticos

- Presentar y divulgar sus programas políticos.
- Llevar a cabo convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de decisiones más importantes de la organización política.
- Responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, financiación y funcionamiento.
- Responder por avalar candidatos elegidos y no elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, cuando hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló o durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades de narcotráfico.



El Consejo Nacional Electoral

- Debe reconocer Personería Jurídica a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuando estos hayan alcanzado una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las elecciones de Cámara de Representantes o Senado en las elecciones de las mismas corporaciones públicas (exceptuando a las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso).
- Debe llevar el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas

Continuación

Los partidos y los movimientos políticos

Marco constitucional de los partidos y movimientos políticos

Los partidos y movimientos políticos en la Constitución



¿Dónde dice?

En la Ley 1475 de 2011.



Registro Único de los Partidos y Movimientos Políticos

- Los representantes legales de los partidos y movimientos políticos están obligados a registrar ante el Consejo Nacional Electoral sus actas de fundación, estatutos, reformas, documentos ideológicos y programáticos, designación y remoción de directivos y el registro de sus afiliados.

Los estatutos de los partidos

Deben contener como mínimo:

1. Denominación y símbolos.
2. Régimen de pertenencia al partido o movimientos político en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del Régimen de bancadas.
7. Regulación interna del Régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.
9. Código de Ética en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos y publicidad de todo ingreso y gasto.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos.
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

¿Qué es la Ley de bancadas?

Es el régimen que enmarca las actuaciones de un concejal y el partido político por el cual fue elegido. Actuar como bancada significa actuar en grupo, de manera coordinada y de conformidad con los principios y estatutos del respectivo partido o movimiento político.

“Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como **bancada** en los términos que señale la Ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas”.

Una bancada está constituida por los **miembros elegidos de un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos**.



¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 108.

¿Dónde dice?

Ley 974 de 2005, artículo No. 1.

Notas claves

Las decisiones de las bancadas son obligatorias para sus miembros.

Aspectos fundamentales de la Ley de bancadas



La Ley 974 del año 2005 reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas. Dentro de los aspectos fundamentales del funcionamiento de las bancadas se encuentran:

- Cada miembro de una corporación pública debe pertenecer a una sola bancada.
- Las bancadas deben designar al coordinador y al vocero de la misma (puede ser la misma persona), como representante del partido.
- Las bancadas deben llevar a cabo reuniones, como mínimo, una vez al mes. Es preciso que en cada una de estas reuniones se elaboren actas que sinteticen los aspectos importantes que allí se trataron, es decir, la descripción general de las discusiones y los acuerdos a los que se llegaron.
- Las decisiones de la bancada resultan de la discusión interna y por voto de la mayoría de los miembros.
- Dentro del reglamento de funcionamiento de la bancada deben señalarse las sanciones por la inobservancia de sus directrices.
- La renuncia voluntaria de un miembro de una corporación pública implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, lo cual puede sancionarse como una **violación al Régimen de bancadas**.

Obligaciones, derechos y facultades de los miembros de las bancadas

Obligaciones

- Asistir a las reuniones de la bancada, previa citación de su coordinador.
- Asumir la posición de la bancada más allá de su posición personal.
- Si ha sido designado por la Mesa Directiva para hacer ponencias, debe representar y defender la posición de la bancada en las mismas.
- Actuar, asumiendo sus responsabilidades, obligaciones y deberes como coordinador o vocero de la bancada, si ha sido designado para tal fin.
- Solicitar reuniones de bancada cuando lo considere necesario.

Como miembros de una bancada, los concejales deben actuar de conformidad con los principios, orientaciones y acuerdos del partido o movimiento político por el cual fueron elegidos.

Derechos

- Abstenerse de votar en la corporación en la cual actúa si se suceden conflictos de interés o de objeción de conciencia, según sean definidos en los estatutos del partido.
- Ser escuchado en las reuniones de bancada.
- Votar en las reuniones de bancada.
- Postular candidatos para la elección de vocero o coordinador de la bancada.

Palabras claves

Obligación: vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Derecho: facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Facultad: autoridad y derecho para hacer una cosa. Capacidad para ejercer una actividad.

¿Dónde dice?

Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. 2001.



Facultades

- Elegir al coordinador y al vocero de la bancada.
- Sesionar una vez al mes.
- Participar con voz en las sesiones plenarias y de comisión de la respectiva corporación.
- Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos.
- Presentar mociones de cualquier tipo.
- Hacer interpelaciones.
- Solicitar votaciones nominales o por partes.

UNIDAD 6

Estatuto de los Concejales

Estatuto de los Concejales



Calidades para ser elegido Concejel

Inhabilidades de los candidatos al Concejo y los concejales electos

Incompatibilidades

Prohibiciones, deberes y derechos

Faltas absolutas, temporales y suplencias

Calidades para ser elegido Concejal



En esta unidad

Esta parte del documento le permitirá:

- Conocer las **calidades establecidas** por la Ley para ser Concejal.
- Conocer las **inhabilidades e incompatibilidades** para ser elegido Concejal.
- Saber cuáles son las **prohibiciones, derechos y deberes** de los Concejales electos.
- Reflexionar sobre **las faltas absolutas y temporales** de los Concejales y sus respectivas causales de suplencia.

La Constitución Política establece que los concejales, como miembros de corporaciones públicas son servidores públicos al servicio del Estado y de la comunidad; carecen de calidad de empleados públicos; sus funciones son establecidas por la Constitución, la Ley y el reglamento y están sujetos a un régimen de calidades, inhabilidades, e incompatibilidades.

Las calidades se definen como los requisitos mínimos que un candidato debe cumplir para ocupar un cargo de elección popular.



Para pensar y comentar

Concejal:

- ¿Conoce las incompatibilidades originadas en su elección, durante y después del ejercicio de su cargo?
- ¿Sabe que el ejercicio como concejal conlleva un conjunto de deberes, prohibiciones y derechos?

¿Dónde dice?



Constitución Política de Colombia, artículos 123 y 312.

Un concejal es un servidor público al servicio de su municipio; en tal condición, se obliga a mantener una conducta ejemplar en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

Calidades

Para ser elegido Concejal de un municipio, el artículo 42 de la Ley 136 de 1994 establece como requisitos:

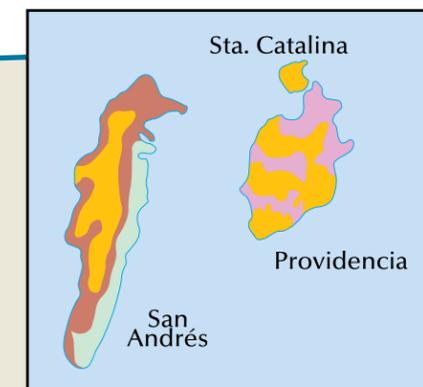
- **Ser ciudadano en ejercicio**, es decir, ser nacional colombiano y haber cumplido dieciocho años de edad.
- Haber **nacido en el municipio o ser residente** del mismo durante los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura o durante un período mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.



Para saber más



En el municipio de Providencia del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ley 136 de 1994, artículo 42, estableció que para ser concejal se requiere, además de las calidades definidas anteriormente, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y **tener residencia en la respectiva circunscripción, es decir, en el municipio, por más de diez años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.**



Inhabilidades para ser elegido Concejal

No puede ser elegido Concejal...

Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de Concejal; o haya sido excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito.

Quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como **ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión** o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la **gestión de negocios ante entidades públicas** del nivel municipal o distrital o en la **celebración de contratos** con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

Quien dentro del año anterior haya sido **representante legal de entidades que administren tributos**, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de **consanguinidad, primero de afinidad o único civil**, con funcionarios que dentro de los doce meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

Quien esté **vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco** dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba **por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas** que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.

¿Dónde dice?



Artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000.



Continuación

Inhabilidades para ser elegido Concejal

Otras inhabilidades

Haber ejercido el cargo de contralor municipal, hasta un año después de haber cesado en sus funciones.

Quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado.

También son inhabilidades para desempeñar cargos públicos:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
2. Haber sido declarado responsable fiscal.

Quienes hayan dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

¿Dónde dice?



En el artículo 161 de la Ley 136 de 1994.

¿Dónde dice?



En el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

¿Dónde dice?



En el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009.



Para saber más



En el Parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 se expone que son delitos que afectan el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Incompatibilidades de los concejales

Incompatibilidades constitucionales

- **Nombrar y elegir como empleados a personas con las cuales tengan parentesco** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente .
- **Celebrar**, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, **contrato alguno, con entidades o con personas privadas** que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales .
- **Aceptar cargos, honores, recompensas de gobiernos extranjeros** u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno .
- **Aceptar cargo alguno en la administración pública.**
- **Formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas** del respectivo municipio. Esta incompatibilidad se extiende a sus parientes.



Las incompatibilidades representan las prohibiciones constitucionales y legales a las que está sujeto un servidor público en el desempeño de un determinado cargo o con posterioridad a éste.

Incompatibilidades legales

Los Concejales no podrán:

- **Aceptar o desempeñar cargo alguno** en la administración pública ni vincularse como trabajador oficial.
- Contratar con el respectivo municipio y sus entidades descentralizadas.
- **Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio** o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno.
- **Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado** del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
- **Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado** que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- **Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos**, auditores o revisores fiscales, empleados contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

¿Dónde dice?



Constitución Política. Artículo 126.
Constitución Política. Artículo 127.
Constitución Política. Artículo 129.
Constitución Política. Artículo 291.
Constitución Política. Artículo 292.

Notas claves



El artículo 130 de la Ley 136 de 1994 determina que "Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las juntas y consejos directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las juntas administradoras locales".

Notas claves



En este régimen de incompatibilidades se exceptúa el ejercicio de la cátedra.

¿Dónde dice?



En el Artículo 45 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

Continuación

Incompatibilidades de los Concejales

Otras incompatibilidades

El Código Disciplinario Único, en el artículo 39, establece como incompatibilidades:

- Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el municipio correspondiente, o sus organismos;
- Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.
- Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.



Notas claves

Las incompatibilidades de los Concejales tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

La Constitución política señala que a quienes desempeñan funciones públicas les está prohibido hacer contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos y/o inducir a otros a que lo hagan, salvo en las excepciones que establezca la Ley.

Actuar en las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés.

Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas.

Excepciones al régimen de incompatibilidades

El artículo 46 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000 señala que el régimen de incompatibilidades descritas anteriormente no se opone a que los concejales puedan directamente o por medio de apoderado:

Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

Ser apoderados o defensores en los procesos que adelanten ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. No obstante, no podrán ser apoderados ni peritos en ningún proceso que tenga por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

¿Dónde dice?

Artículo 46 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

Prohibiciones a los **Concejales**

La Ley 617 de 2000 en su artículo 24, por su parte, prohíbe a los Concejales **intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto**, esto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto, que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo Plan de Desarrollo y del debate del Acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

¿Dónde dice?

Sentencia C-473/97 y Sentencia T-1285/05.



Notas claves

Se exceptúan de estas prohibiciones: los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa. Estas excepciones corresponden a las prohibiciones establecidas por la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1148 de 2007.

Prohibiciones relativas a los **Cónyuges y parientes**

Adicionalmente, el artículo 49 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, señala las **prohibiciones relativas a cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil** de los Concejales:

- No podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizado del municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social.
- No podrán ser designados **funcionarios del municipio o de sus entidades descentralizadas**.
- No podrán ser contratistas del municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

Notas claves

Para el caso de los Concejales de **municipios de cuarta, quinta y sexta categoría**, las prohibiciones se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Para saber más

Esta prohibición aplica para los cónyuges o compañeros permanentes de los Concejales municipales, y sus parientes, debido a que el aparte "dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-903-08 de 17 de septiembre de 2008, en tanto el artículo 212 de la Constitución Política establece que **no podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los Diputados y Concejales, ni sus parientes** en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Para saber más

De acuerdo con el Código Civil colombiano, **el parentesco de consanguinidad** se refiere a la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. En este sentido, los grados de consanguinidad se miden por el número de generaciones. En particular, el primer grado de consanguinidad se refiere a la relación de padre-hijo, el segundo grado a la relación abuelo-nieto, el tercero tío-sobrino y el cuarto se refiere a la relación entre primos.

El Código Civil colombiano señala **que las afinidades** se refieren a la relación que existe entre una persona que está o ha estado casada y los respectivos consanguíneos de su pareja. El grado de afinidad se califica por el grado de consanguinidad que sostienen quienes tienen vínculo matrimonial con sus respectivos consanguíneos.

El **parentesco civil**, según el Código Civil colombiano, es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Prohibiciones de los funcionarios públicos

La Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011 establece que a todo servidor público le está prohibido:

- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
- Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
- Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.
- Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
- Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales admitidas en diligencia de conciliación.
- Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
- Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
- Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
- Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos



constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

- Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
- Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
- Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.
 - Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.
- Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
- Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
- Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1o., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
- Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.
- Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
- Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
- Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
- Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.
- Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador (condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996).
- Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
- Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Derechos de los Concejales

Según el artículo 65 de la Ley 136 de 1994, los Concejales tienen derecho:

- Al reconocimiento de **honorarios** por asistencia comprobada a las sesiones plenarias.
- A un **seguro de vida y a la atención médico-asistencial personal** durante el período para el cual fueron elegidos.
- A los concejales que residen en zonas rurales y deben desplazarse hasta la cabecera municipal (sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales) se les reconoce el **valor del transporte durante las sesiones plenarias**. Diferente es la situación cuando los concejales se desplazan fuera del territorio de su municipio para atender actividades de capacitación o gestión para su comunidad, donde no recibirán viáticos por este concepto.

¿Dónde dice?



En el artículo 67 de la Ley 136.

Notas claves



El **seguro de vida**, conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 68 de la Ley 136, será igual a veinte (20) veces el salario mensual vigente del alcalde y será concedido solamente a los Concejales que concurren ordinariamente a las sesiones de la Corporación. No asistir a por lo menos la tercera parte de las reuniones de cada periodo de sesiones, los excluirá, además de los derechos de pago de honorarios, del seguro de vida y la asistencia médica por el resto del período constitucional.

Honorarios, atención médica y seguro de vida son algunos de los derechos de los concejales.



Otros derechos

El Código Único Disciplinario estableció que son derechos de todo servidor público:

- Percibir puntualmente una **remuneración**.
- Disfrutar de la **seguridad social** en la forma y condiciones previstas en la ley.
- Recibir **capacitación** para el mejor desempeño de las funciones.
- Obtener **permisos y licencias** en los casos previstos en la ley.
- Recibir **tratamiento cortés** con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

Deberes de los Concejales

Cumplir y hacer que se cumplan **los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario**, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias.

Acreditar **los requisitos exigidos** por la Ley para la posesión y el desempeño del cargo.

Vigilar y salvaguardar los **bienes y valores** que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a **su guarda o administración** y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad **el servicio que le sea encomendado** y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Dedicar la totalidad del **tiempo reglamentario** al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Denunciar los **delitos, contravenciones y faltas disciplinarias** de que tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

Adoptar el Sistema de **Control Interno**.

Formular, decidir oportunamente o ejecutar **los planes de desarrollo y los presupuestos**, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Resolver los **asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho**, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

Implementar el **Control Interno Disciplinario**.

Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.



El artículo 34 de la Ley 734 de 1994 establece que son deberes de todo servidor público, aplicables a los concejales:

Utilizar los **bienes y recursos** asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, **su domicilio** o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

Ejercer sus funciones de acuerdo con **los intereses del bien común**, y prestar sus servicios teniendo presente siempre el reconocimiento y la efectividad de un derecho que buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a **las personas** con que tenga relación por razón del servicio.

Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus **actuaciones e investigaciones y el examen** de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Desempeñar el **cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales** a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

Actuar con **imparcialidad**, asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de Ley.

Custodiar y cuidar la **documentación e información** que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para **facilitar la participación** de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley.

Faltas absolutas, faltas temporales y suplencias

Faltas absolutas

Son faltas absolutas de los Concejales y en general, de los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, además de la muerte y la declaración de nulidad de la elección, las siguientes:



¿Dónde dice?



Constitución Política, artículo 134 y Ley 136 de 1994

Renuncia

- Cuando el Concejal manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal.

Incapacidad física permanente

- Cuando por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los funcionarios de la Alcaldía, un Concejal se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal.

Existen diversas situaciones contempladas como faltas absolutas que de manera involuntaria o voluntaria pueden llevar al reemplazo de un miembro del Concejo o a la pérdida definitiva de la curul del partido por el cual fue elegido.



Continuación

Faltas absolutas, faltas temporales y suplencias

Faltas absolutas

Pérdida de la investidura

Se produce por:

- La aceptación o desempeño de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá informar al Presidente del Concejo, o en su receso al Alcalde sobre este hecho.
- Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o de conflicto de intereses.
- Indebida destinación de dineros públicos.
- Tráfico de influencias debidamente comprobado.

Adicionalmente y según la Ley 617 de 2000, por:

- La inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarios o de comisión en las que se voten proyectos de acuerdo (excepto cuando medie fuerza mayor).
- No tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse (excepto cuando medie fuerza mayor).
- Las demás causales expresamente previstas en la ley.

Será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el respectivo departamento de acuerdo con la ley, con plena observancia del debido proceso y en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa directiva del Concejo municipal o por cualquier ciudadano. La segunda instancia se surtirá ante la sala o sección del Consejo de Estado que determine la Ley en un término no mayor de quince (15) días.

Destitución

Se origina por:

- La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
- El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público.
- La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de tres (3) sesiones plenarios en las que se voten Proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor;
- Por destinación ilegal de dineros públicos.

La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Diputado o Concejal serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación.



Faltas temporales

No hay faltas temporales en las Corporaciones Públicas de elección popular, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. Las faltas temporales **no dan lugar a reemplazo o suplencia alguna.**

¿Dónde dice?



Constitución Política, artículo 134, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo número 1 del año 2009.

¿Cuándo se reemplaza a un concejal?

La ocurrencia de faltas absolutas permite suplir el cargo con el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral cerrada o con voto preferente.

¿Cuándo no se reemplaza a un concejal?

Un Concejal perderá definitivamente su cargo, no podrá ser reemplazado y su partido o movimiento se quedará sin la curul desde el mismo momento en que se le expida orden de captura, como resultado de un proceso penal al cual se le vincule formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad.

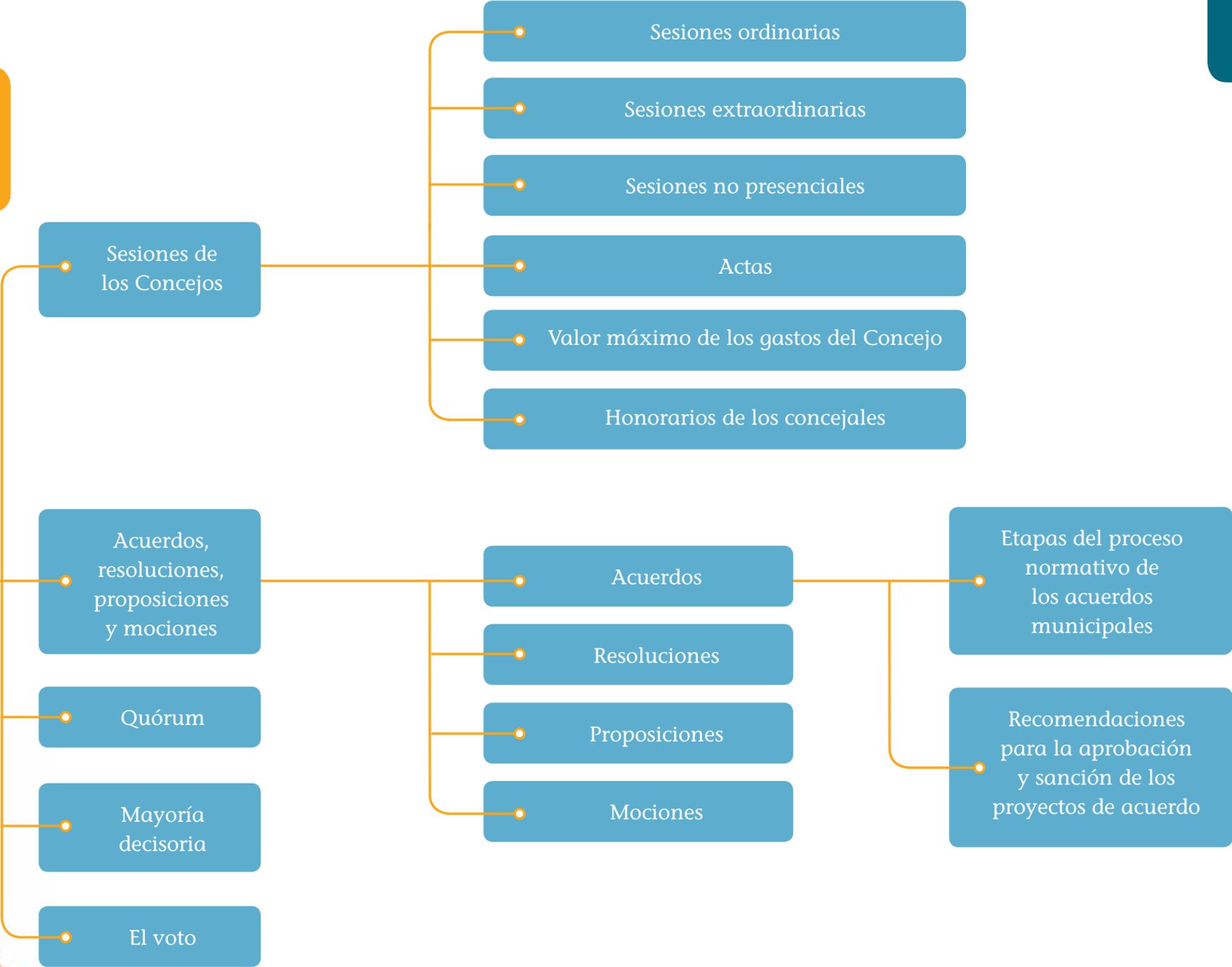
¿Dónde dice?



Artículos 134 y 261 de la Constitución Política.

UNIDAD 7
¿Cómo toman las decisiones los Concejos municipales?

¿Cómo toman las decisiones los Concejos municipales?



Sesiones de los Concejos



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer cómo se llevan a cabo las **reuniones** de los Concejos.
- Conocer los instrumentos que los Concejos municipales disponen para la **toma de decisiones**.



Para pensar y comentar

¿El Concejo tiene que reunirse en un sitio específico

Las reuniones deben llevarse a cabo en el recinto oficial señalado para ello.

Sin embargo, los Concejos también pueden reunirse en un lugar diferente para realizar sus sesiones, en caso de...

- cabildo abierto,
- cuando se encuentre en remodelación el inmueble,
- fuerza mayor (destrucción del recinto, ocupación indebida, etc.) o
- por razones de orden público.

¿Dónde dice?



Artículo 23 de la Ley 136.
Artículo 89 de la Ley 134 de 1994.

Tipos de sesiones

Ordinarias

Extraordinarias

No presenciales

Sesiones ordinarias

Son reuniones que la ley ha determinado taxativamente para efectos del desarrollo y ejercicio de las facultades plenas de los Concejos.

Períodos para realizar sesiones ordinarias

Hay distintos períodos para sesionar, según la categoría de los municipios. Los que están clasificados en categoría especial, primera y segunda tienen períodos de sesiones diferentes a los municipios clasificados en categoría tercera, cuarta, quinta y sexta.

Si por algún motivo el Concejo municipal no puede reunirse ordinariamente en los períodos establecidos por la ley, deberá hacerlo tan pronto como sea posible dentro del período correspondiente.

Independientemente de su categoría, el tiempo de prórroga de las sesiones en cada municipio será de diez días calendario más, a voluntad de cada uno de los Concejos y sin derecho a pago de honorarios.

El período de prórroga de las sesiones ordinarias debe ser aprobado por el Concejo antes de finalizar el período de sesiones ordinarias a prorrogar.

El rol de los Concejos Municipales se desarrolla en reuniones plenarias o en comisiones. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 23.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 23.
Ley 617 de 2000, artículo 20.
Sentencia C-271-96.

Notas claves



En los períodos de sesiones ordinarias...

- los Concejos sesionarán una vez por día, máximo.
- En el primer período los Concejos deben:
 - elegir sus respectivos secretarios,
 - conocer el informe general sobre la administración de su municipio, presentado por el alcalde.
- En el tercer período, en los municipios de categorías especial, primera y segunda las sesiones tendrán como objetivo fundamental estudiar, aprobar o improbar el presupuesto del municipio.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994.
Artículos 37 y 91-A-4.
Artículo 23, literal C.



Continuación

Sesiones de los Concejos / Sesiones ordinarias

Períodos de sesiones ordinarias según la categoría de los municipios

Período	Categorías de los municipios	
	Especial, primera y segunda	Tercera, cuarta, quinta y sexta
	Término	Mes
Primero	Para el primer año del período, va del dos (2) de enero al último día de febrero. Para el segundo y tercer año, va del primero (1) de marzo al treinta (30) de abril.	Febrero
Segundo	Del primero (1) de junio al último día de julio.	Mayo
Tercero	Del primero (1) de octubre al treinta (30) de noviembre.	Agosto
Cuarto		Noviembre

¿Dónde dice?

Ley 136 de 1994.

Sesiones extraordinarias

- **Propósito:** que los Concejos se ocupen exclusivamente de los asuntos y temáticas que los alcaldes sometan a su consideración.
- **Las convocan únicamente los alcaldes.**
- Permanecen el término de tiempo que ellos determinan.
- **No se prorrogan.**

¿Dónde dice?

En el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

Sesiones no presenciales

Cuando la presidencia del Concejo declare que no es posible que algunos de sus integrantes asistan a su sede habitual, estos concejales podrán:

- Asistir a las sesiones de manera no presencial.
- **Usar los medios de comunicación simultánea o sucesiva a su alcance**, por ejemplo: el fax, el teléfono, la teleconferencia, la videoconferencia, la Internet, la conferencia virtual, etc.
- **Motivos para tomar esta decisión:** razones de orden público, intimidación o amenaza.

¿Dónde dice?

Ley 1148 de 2007.

Palabras claves

- **Acta:** constancia escrita de un acontecimiento.
- **Honorario:** reconocimiento de un pago a los Concejales como retribución del servicio prestado.

¿Dónde dice?

La Ley 617 de 2000 reglamenta esta materia.

Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de los Concejos muestran detalladamente:

- la relación de temas debatidos,
- las personas que intervinieron,
- los mensajes leídos,
- las proposiciones presentadas,
- las comisiones designadas y
- las decisiones adoptadas.

Valor máximo de gastos de los Concejos

No podrán superar el valor correspondiente a:

Honorarios causados por el número de sesiones autorizado

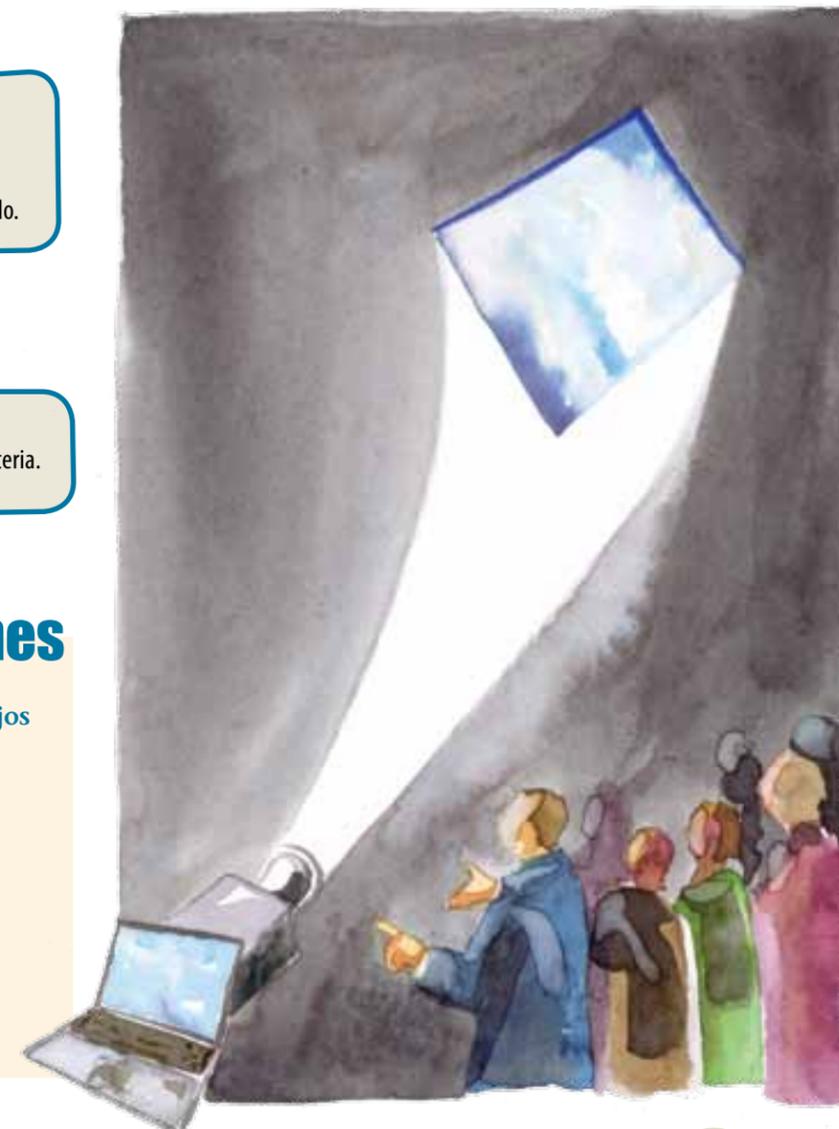
+

1,5% de los ingresos corrientes de libre destinación de cada municipio

Los Concejos de cualquier categoría cuyos ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, **podrán destinar sesenta (60) salarios mínimos legales, como aportes adicionales a los honorarios** de los concejales, para su funcionamiento en la siguiente vigencia.

¿Dónde dice?

Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.



Continuación

Las sesiones de los Concejos

Honorarios de Concejales

Por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias

Los concejales reciben honorarios por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la siguiente manera:

- Por cada sesión a la que asistan los Concejales recibirán un monto que depende de la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 (exceptuando los del Distrito Capital).
- A partir del primero de enero de 2010, cada año los honorarios establecidos se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.
- Hay un número límite de sesiones anuales que podrán pagarse.

¿Dónde dice?

Ley 136 de 1994, artículo 66, modificado por la Ley 1368 de 2009.

¿Dónde dice?

Artículo 1 de la Ley 1368 de 2009.

Número límite de sesiones que se pagarán anualmente a los municipios

Categoría municipio	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias
Especial, primera y segunda	Hasta 150 sesiones	Hasta 40 sesiones
Tercera, cuarta, quinta y sexta	Hasta 70 sesiones	Hasta 20 sesiones

No percibirán honorarios por asistir a las sesiones los concejales de los municipios creados sin el lleno de requisitos que establece el artículo 15 de la ley 617 de 2000.

¿Dónde dice?

Artículo 16 de la Ley 617 de 2000.

Notas claves

Los gastos causados por contratación de pólizas de vida y salud para los concejales no se asumirán como gastos de funcionamiento de la administración central municipal en el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.



Valor de honorarios por sesión según la categoría del municipio

Categoría del municipio	Honorarios base por sesión (sin IPC, en pesos)
Especial	347.334
Primera	294.300
Segunda	212.727
Tercera	170.641
Cuarta	142.748
Quinta	114.967
Sexta	86.862

Sobre este valor se incrementará el porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

¿Dónde dice?

Ley 1368 de 2009.

¿Dónde dice?

Ley 1148 de 2007.

Derechos de los concejales, adicionales a los honorarios

Contratación de una póliza de vida y salud

Beneficiarios: los concejales de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta.
Quién la contrata: los alcaldes municipales.
A qué se carga: a la sección presupuestal del sector central del respectivo municipio.

Subsidio familiar de vivienda

Es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez.
Beneficiarios: hogares conformados por los concejales de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, conforme a la normatividad vigente que regula la materia.

Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones

Los Concejos municipales toman decisiones mediante acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones, en concordancia con la naturaleza administrativa de sus facultades.

¿Dónde dice?



En el artículo 83 de la Ley 136 de 1994.

Etapas del proceso normativo de los acuerdos municipales

1. Iniciativa o presentación de los proyectos ante el Concejo.
2. Aprobación del Concejo.
3. Sanción y publicación por parte del alcalde.
4. Revisión del gobernador.

Palabras claves



- Los acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones se constituyen en actos administrativos, definidos como la máxima manifestación de las actuaciones de las autoridades públicas.



¿Dónde dice?



Artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

1 Iniciativa o presentación de proyectos de acuerdo

¿Quién puede presentar proyectos de acuerdo?

Concejales, alcaldes, personeros, contralores y Juntas Administradoras Locales.

También pueden ser de iniciativa popular conforme a la ley estatutaria correspondiente.

¿En qué materias?

Estrictamente en las relacionadas con sus atribuciones.

Continuación

Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones / Proceso de los acuerdos

a Proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales

De manera individual o como corporación, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo **sobre asuntos de su competencia** y no sobre aquellos que son de competencia exclusiva del alcalde.

¿Dónde dice?



En el artículo 313 de la Constitución Política y en los artículos 71 y 83 de la Ley 136 de 1994.

b Proyectos de acuerdo de iniciativa de los alcaldes

Los proyectos de acuerdo que presentan los alcaldes son de dos tipos: de presentación obligatoria y de iniciativa propia.

Acuerdos de presentación obligatoria

- Los relacionados con planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto.
- Los que se refieren a la determinación de la estructura de la administración municipal, a las funciones de sus dependencias, a las escalas de remuneración.
- Los relativos a la creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y a la autorización de la constitución de sociedades de economía mixta.

Si bien la facultad de presentar proyectos de acuerdo en estas materias es exclusiva del alcalde, **los Concejos tienen la facultad de introducir modificaciones** en el momento de su debate y aprobación.

Acuerdos de iniciativa discrecional

Son aquellos que el alcalde presenta al Concejo según estima conveniente para la buena marcha del municipio.

¿Dónde dice?



Conforme a las disposiciones del numeral 5º del artículo 315 y el numeral A-1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. En la Constitución y la ley.



¿Dónde dice?



Artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

c Proyectos de acuerdo de iniciativa del personero municipal

Los personeros pueden presentar proyectos de acuerdo, siempre y cuando estén **relacionados con sus atribuciones y competencias**, entre ellas:

- La guarda y promoción de los derechos humanos.
- La protección del interés público.
- La vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
- La vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
- La defensa de los intereses de la sociedad.

Continuación →

Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones / Proceso de los acuerdos / Iniciativa o presentación de proyectos de acuerdo

d Proyectos de acuerdo de iniciativa del contralor municipal

Los proyectos de acuerdo presentados por el contralor municipal deben **estar estrictamente relacionados con sus atribuciones**. Estas son definidas en la Constitución y la ley, y entre ellas se encuentran las concernientes a la vigilancia de la gestión fiscal del municipio.



e Proyectos de acuerdo de iniciativa popular

La iniciativa popular es el derecho político que permite a un grupo de ciudadanos presentar proyectos:

- de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República,
- de ordenanza ante las asambleas departamentales,
- de acuerdo ante los Concejos municipales y distritales y
- de resolución ante las Juntas Administradoras Locales y las corporaciones de las entidades territoriales.

Estos proyectos se presentan a través del mecanismo de la **iniciativa popular normativa** para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la respectiva corporación.

Para saber más



Las materias de competencia de las Corporaciones Públicas en las cuales no procede la presentación de proyectos a través de iniciativa popular son:

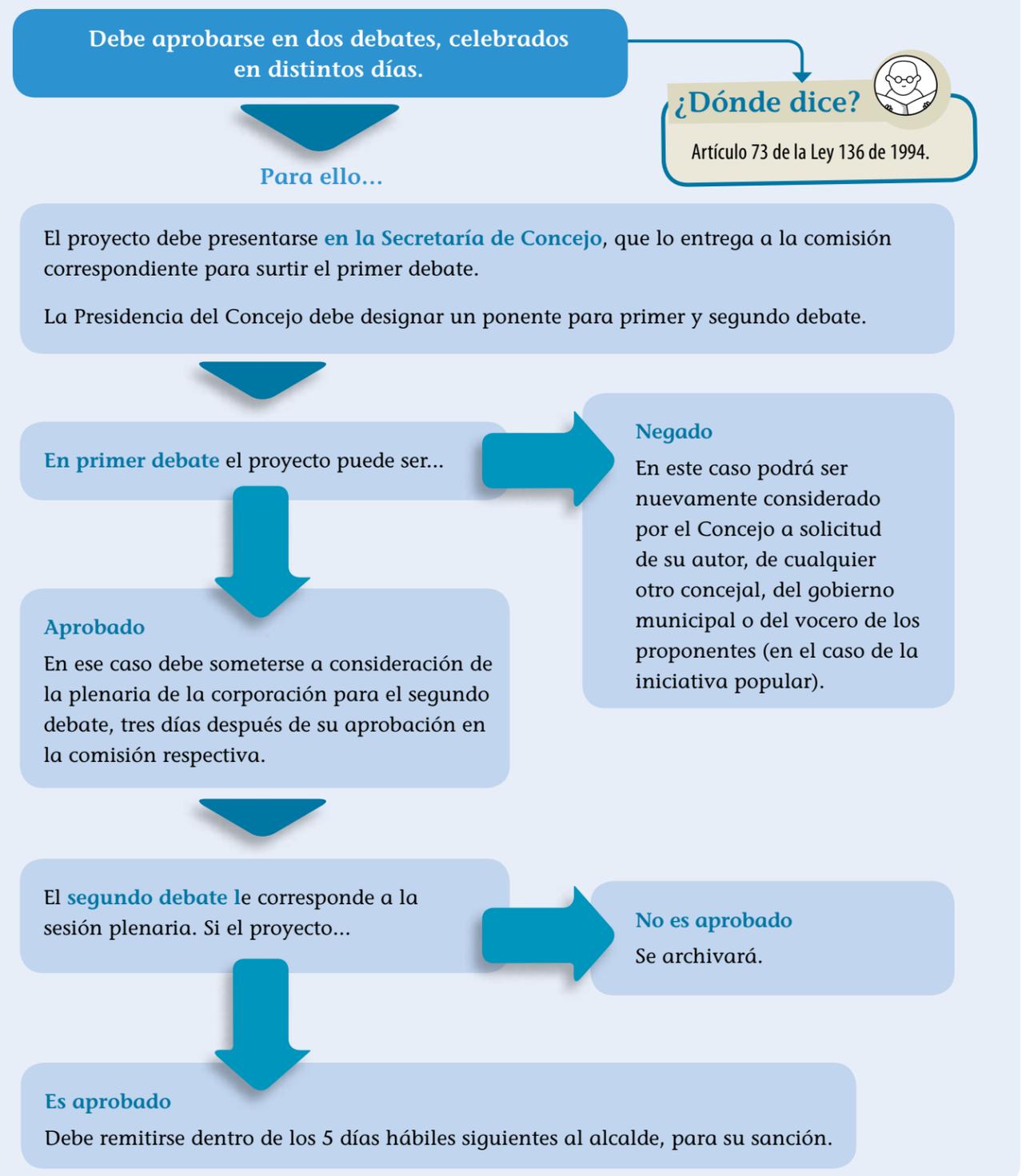
- Materias que deben ser reglamentadas por iniciativa exclusiva de los alcaldes.
- Aspectos presupuestales, fiscales o tributarios.
- Relaciones internacionales.
- Concesión de amnistías o indultos.
- Preservación y establecimiento del orden público.

Continuación

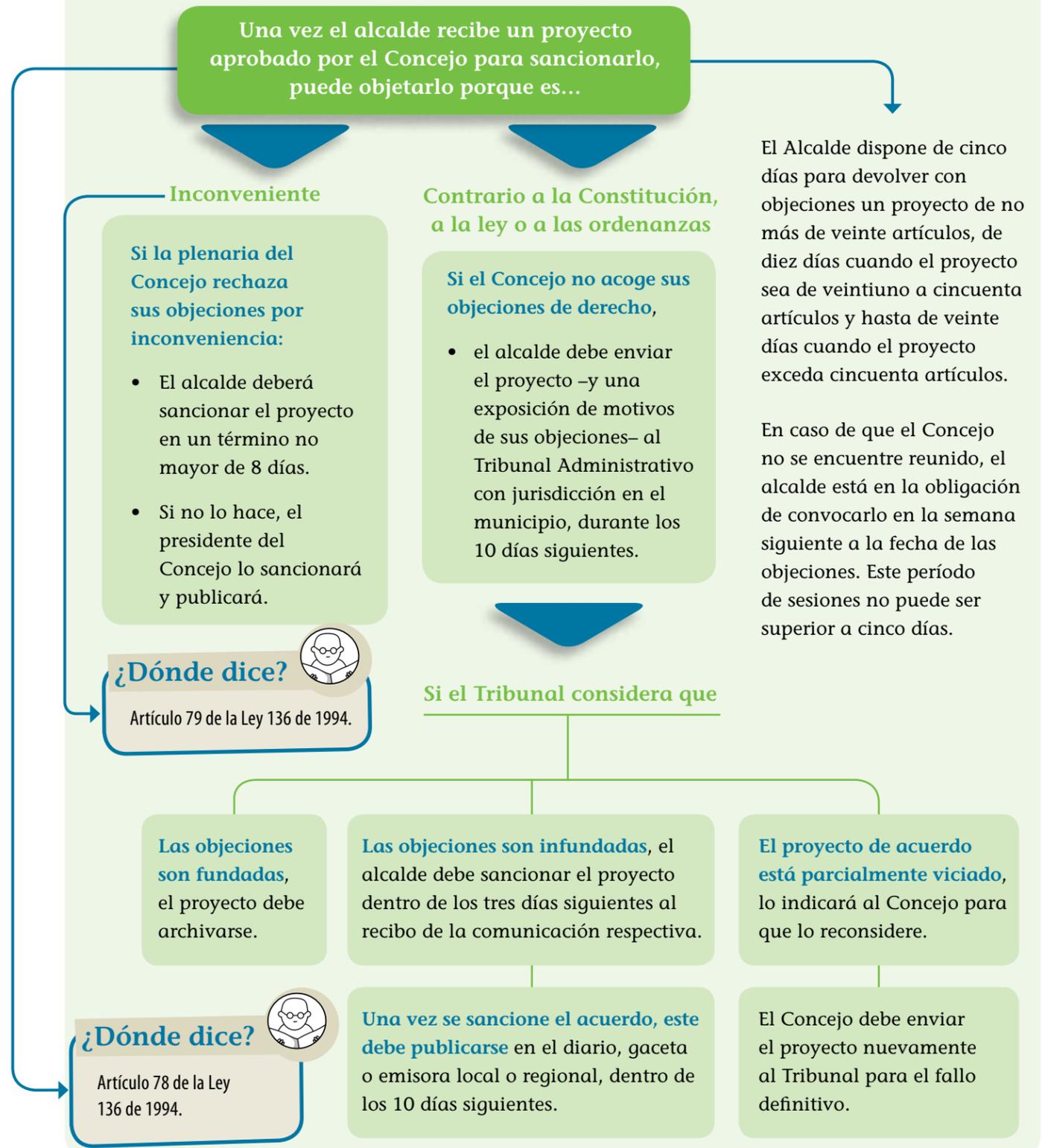
Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones / Proceso de los acuerdos

2 Aprobación del Concejo de un proyecto de acuerdo

Para que un proyecto de acuerdo se convierta en acuerdo municipal...



3 Sanción o aplicación por parte del alcalde de un proyecto de acuerdo



Continuación

Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones / Proceso de los acuerdos

Términos para que el alcalde devuelva un proyecto con objeciones

- **5 días** para un proyecto que tiene hasta 20 artículos,
- **10 días** si tiene entre 21 y 50 artículos, y
- **hasta 20 días** si contiene más de 50 artículos.

Si el Concejo no se encuentra reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no puede ser superior a cinco días.

4 Revisión del gobernador

Cinco días después de la sanción, el alcalde debe enviar copia del acuerdo al gobernador del departamento para que éste lo revise y si lo considera inconstitucional o ilegal lo remita al tribunal competente para que decida sobre su validez.



Recomendaciones para la aprobación y sanción de los proyectos de acuerdo

Para la aprobación de los proyectos de acuerdo es necesario que los Concejos municipales tengan en cuenta las siguientes **disposiciones**.

Todo proyecto de acuerdo debe...

1. Referirse a una sola materia

Por lo tanto no se permite hacer modificaciones o presentar disposiciones que no estén relacionadas con el tema de que trata el proyecto del acuerdo.

2. Contener una exposición de motivos

En la que se explique su alcance y las razones que lo sustentan. Para esto **debe precisar**:

- a dónde pretende llegar,
- los objetivos y metas que se alcanzarán con las decisiones que allí se adoptan, así como las bases normativas de éstas.

Todas las personas naturales o jurídicas pueden...

Expresar sus opiniones y presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo

Durante el tiempo en que este se encuentre en estudio en alguna de las comisiones permanentes.

Por esta razón, la mesa directiva del Concejo debe disponer...

- los días, horarios y duración de las intervenciones.
- la metodología para posibilitar la participación de la población.

¿Dónde dice?



Título 5 de la Ley 136 de 1994.

Continuación

Acuerdos, resoluciones, proposiciones y mociones

Resoluciones

Son disposiciones de orden interno y administrativo, suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación.

Ejemplo

Las resoluciones que se expiden para el reconocimiento de honorarios de los Concejales.

Pueden publicarse en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio.

¿Dónde dice?

Artículo 65 de la Ley 136 de 1994.



Proposiciones

Son actos del Concejo que contribuyen al proceso de formación de las decisiones.

Clasificación de las proposiciones

Las proposiciones son...	Si su objetivo es...	
Supresivas	Suprimir total o parcialmente parte del...	proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
Aditivas	Adicionar uno cualquiera de los artículos de un...	
Sustitutivas	Sustituir un...	
Divisivas	Dividir un artículo de un capítulo de un...	
Asociativas	Reunir varios artículos o capítulos en uno solo de un...	
Transpositivas	Cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un...	



Mociones

En una deliberación, una moción es una propuesta que busca llevar a cabo un debate de manera efectiva.



Algunos tipos de moción

Moción de...	Es la solicitud del uso inmediato de la palabra para...
Aclaración	Aclarar algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
Orden	<p>Hacer caer en la cuenta, a la Mesa Directiva o a los concejales, sobre posibles desviaciones del tema que se estudia (solo se podrá emplear para esto).</p> <ul style="list-style-type: none"> El concejal que use de la moción de orden hablará hasta por dos (2) minutos Si su observación fuese procedente el presidente tomará las medidas necesarias para evitar desviaciones del tema en estudio.
Sesión permanente	<p>Pedir que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta.</p> <ul style="list-style-type: none"> Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos de la correspondiente sesión.
Suficiente ilustración	<p>Que declaren agotado el tema la Plenaria o las Comisiones Permanentes y procedan a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> Podrá solicitarse cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) concejales y se estime que hay total claridad sobre el tema en discusión. Se someterá a votación y si se aprueba se suspenderá de inmediato la discusión del tema. Si hay lugar a ello, se pasará de inmediato a la votación que corresponda o al punto siguiente del orden del día, según el caso.

El quórum

Los Concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

Así, hay dos tipos de quórum: el quórum deliberatorio y el quórum decisorio.

Quórum deliberatorio

- Lo conforma la **cuarta parte de los integrantes** del Concejo.
- Es el **número mínimo de integrantes del Concejo que se requiere** para instalar, deliberar y debatir sobre los asuntos de su competencia e interés, de modo válido.

Quórum decisorio

- Lo constituye la mayoría simple de la Corporación: la **mitad más uno o más** de la mitad de los concejales.
- **Se establece para tomar las decisiones** que le corresponden a la Corporación, de manera formal y válida.

¿Dónde dice?

Los artículos 145 y 146 de la Constitución Política los establecen como principio general.

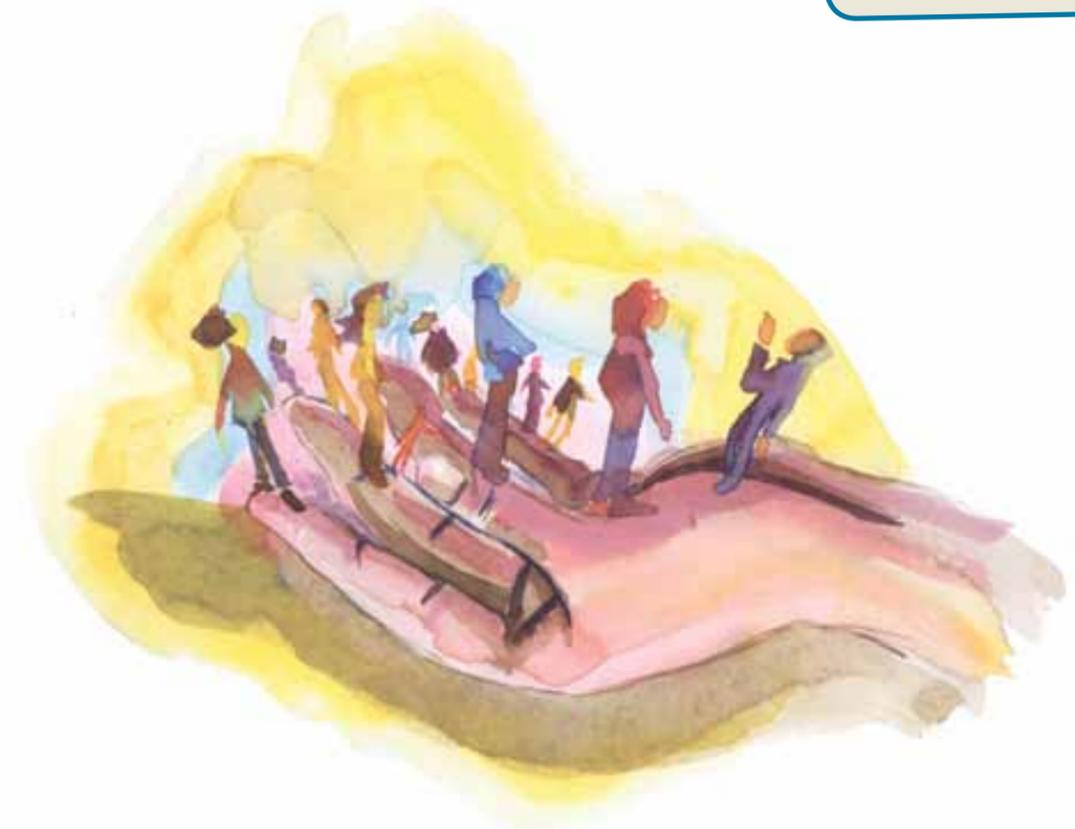
Notas claves

Por regla general, siempre que se establezca quórum decisorio, habrá quórum deliberatorio. No obstante, siempre que se establezca quórum deliberatorio, no necesariamente habrá quórum decisorio.

El quórum es el número de miembros del Concejo necesarios para que éste y sus comisiones puedan sesionar, deliberar y decidir válidamente sobre sus asuntos de interés y competencia.

¿Dónde dice?

Artículo 29 de la Ley 136 de 1994.



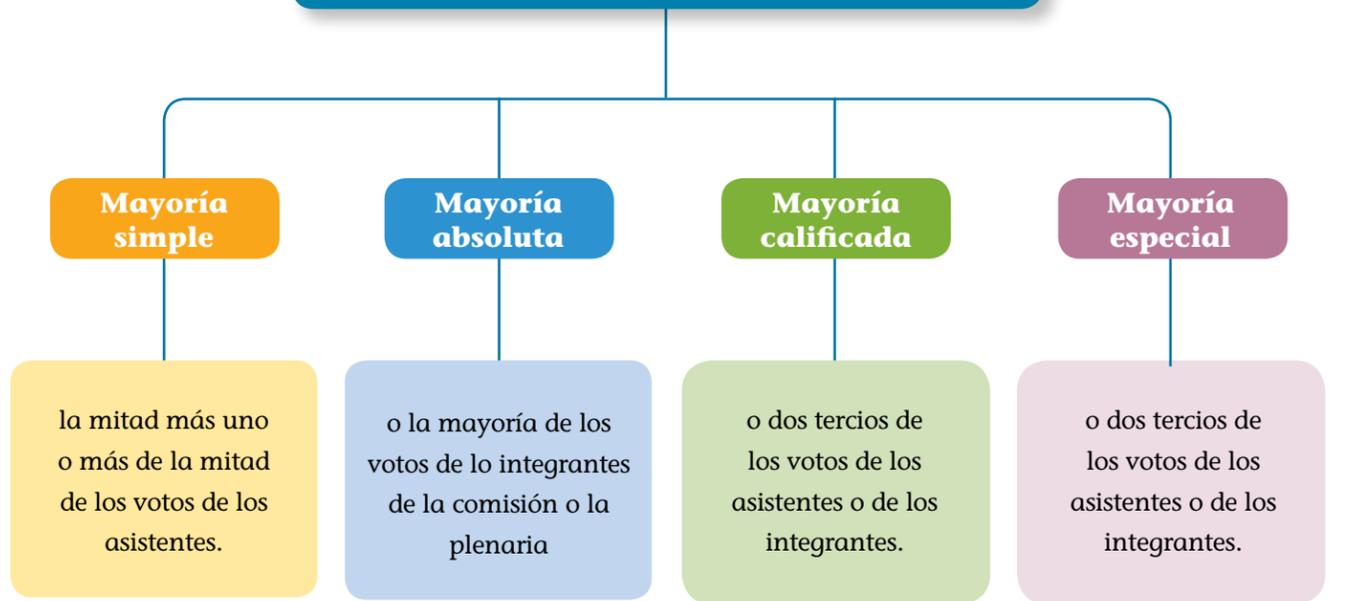
Para saber más

Para calcular el quórum decisorio hay que aproximar porque el Concejo lo integra un número impar de miembros. Así, la mitad más uno de sus integrantes equivale a un número fraccionario.

Por ejemplo, un municipio cuyo Concejo se encuentra integrado por siete (7) miembros, el Quórum Decisorio estará constituido por cuatro (4) integrantes, porque la mitad de 7 miembros es 3.5, más uno (1), igual a 4,5 miembros, cuya aproximación por defecto equivale, finalmente, a cuatro (4) Concejales.

Mayoría decisoria

Hay cuatro diferentes tipos de mayorías



¿Dónde dice?

En el artículo 117 de la Ley 5 de 1992.

La mayoría decisoria se refiere al número mínimo de votos que se necesitan para aprobar u objetar una iniciativa, una vez conformado el respectivo quórum decisorio en la plenaria del Concejo o en sus comisiones permanentes.

¿Cómo toman decisiones los Concejos?



¿Dónde dice?

Artículo 30 de la Ley 136 de 1994.



El voto

El voto de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa será **nominal y público** excepto en los casos que determine la ley.

El **voto nominal se efectúa una vez iniciada una sesión**. Para ello, el secretario general del respectivo Concejo llama a lista y cada concejal expresa públicamente su voto diciendo “sí” o “no” según sea su voluntad.

El **objetivo de este tipo de votación es promover prácticas transparentes** en la administración pública local, observando los principios de:

1. publicidad,
2. justicia y
3. bien común.

¿Dónde dice?



En el artículo 117 de la Ley 5 de 1992.

Notas claves



- El voto de los concejales elegidos por un mismo partido o movimiento político debe convenirse de acuerdo con las actuaciones grupales y la coordinación de la bancada a la que pertenecen. Esto quiere decir que **las decisiones de los concejales deben ser el resultado de la concertación con sus respectivas bancadas**. Estas deben emplear mecanismos democráticos para tomar decisiones internas, siguiendo los estatutos de su partido o movimiento político.
- No obstante, cuando las decisiones que deban tomar los concejales se refieran a **asuntos de conciencia**, las bancadas deben dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual.

¿Dónde dice?

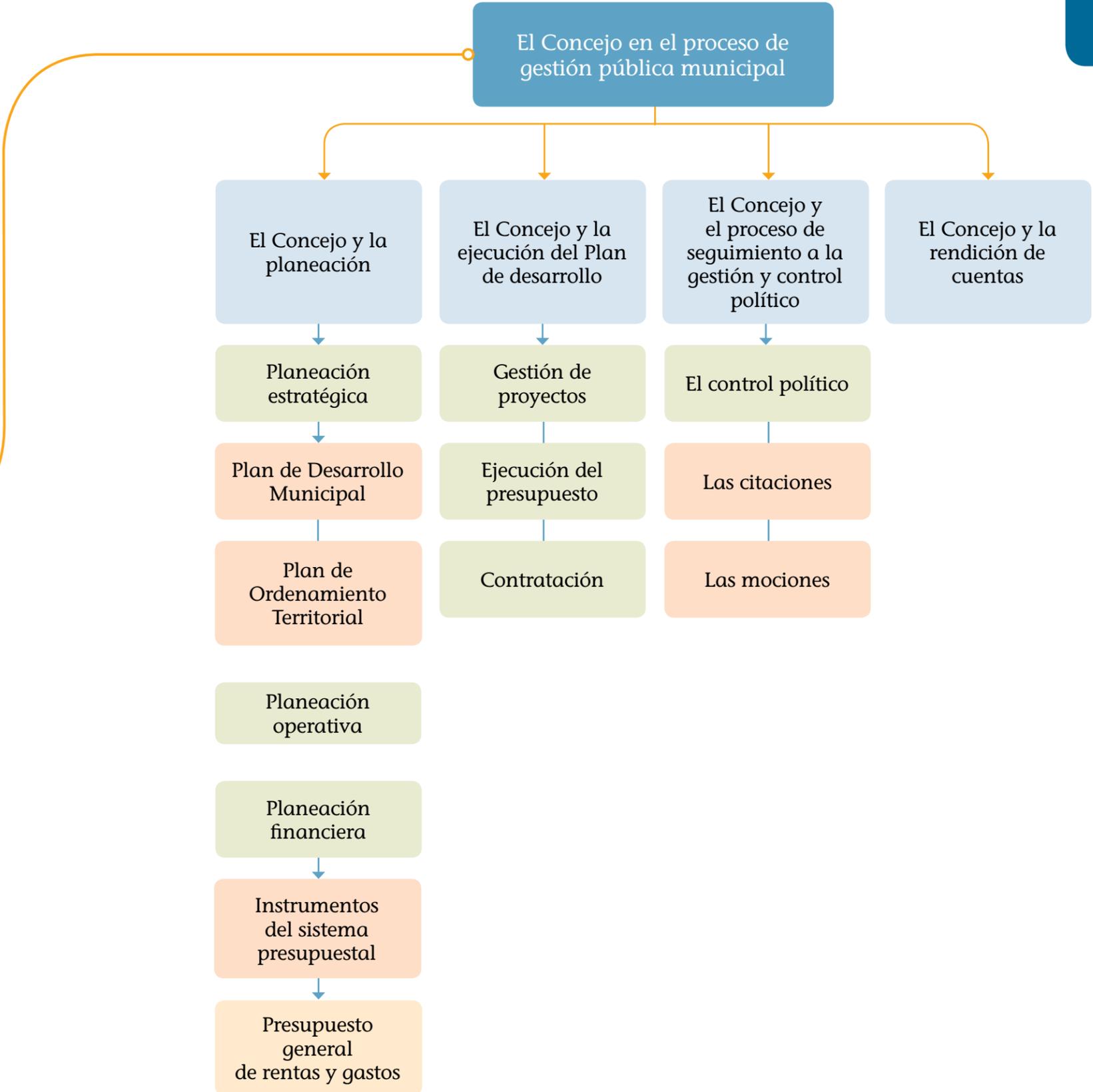


Artículo 5, Ley 974 de 2005.

El voto es la expresión de la voluntad de cada uno de los concejales en torno a los asuntos que se debaten en la respectiva corporación, sea en plenaria o en las comisiones permanentes.



Unidad 8
El papel del Concejo municipal en la gestión pública



El Concejo en el proceso de gestión pública municipal

El Concejo municipal cumple un papel fundamental en el proceso de gestión pública municipal, pues se encarga de velar por el cumplimiento de los fines del Estado.



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer cuáles son las funciones específicas del Concejo **en el ciclo de la gestión pública territorial**.
- Precisar qué participación tienen los Concejos frente a los **instrumentos de la gestión pública** municipal.



Para pensar y comentar

Concejal/Ciudadano:

- ¿De qué manera puede el Concejo participar en la planeación del desarrollo, sin interferir con las atribuciones de la administración municipal y la participación ciudadana?
- ¿Cuál debe ser el papel de los concejales frente a la rendición de cuentas del gobierno municipal?

Los Concejos municipales cumplen un papel fundamental en cada una de las etapas de la **gestión pública local**: la planeación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación, el control y la rendición de cuentas. Su papel está orientado principalmente a **velar por el cumplimiento de los fines del Estado (desarrollo, garantía de derechos y libertades fundamentales y democracia)** y, particularmente, por los intereses de la población que representan, mediante los instrumentos diseñados para tal fin.

Las funciones del Concejo están orientadas a

- Asegurar el buen uso de los recursos públicos.
- Asegurar la eficiencia, la eficacia, calidad y equidad en la prestación de servicios.
- Garantizar la participación ciudadana.
- Garantizar el buen desempeño de las funciones de la administración.
- Fomentar la transparencia y las buenas prácticas administrativas.

Ciclo de la gestión pública municipal

La función de control político y la función administrativa de los Concejos están implícitas en el ciclo de la gestión pública municipal.



Continuación

El Concejo en el proceso de gestión pública municipal

El Concejo y la planeación

El Concejo desempeña un papel fundamental como garante del interés general, en las tres fases que comprende la planeación del desarrollo municipal.

Durante la planeación, el municipio prevé y decide las acciones que adelantará para alcanzar el futuro deseado y posible, utilizando de manera eficiente y racional los recursos disponibles.

La planeación comprende tres (3) fases interrelacionadas entre sí: la planeación estratégica, la planeación operativa y la planeación financiera; los Concejos intervienen especialmente en la primera y la última.

Fases de la planeación del desarrollo

1. Planeación estratégica

2. Planeación operativa

3. Planeación financiera

¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Gestión pública local. Pág. 24.



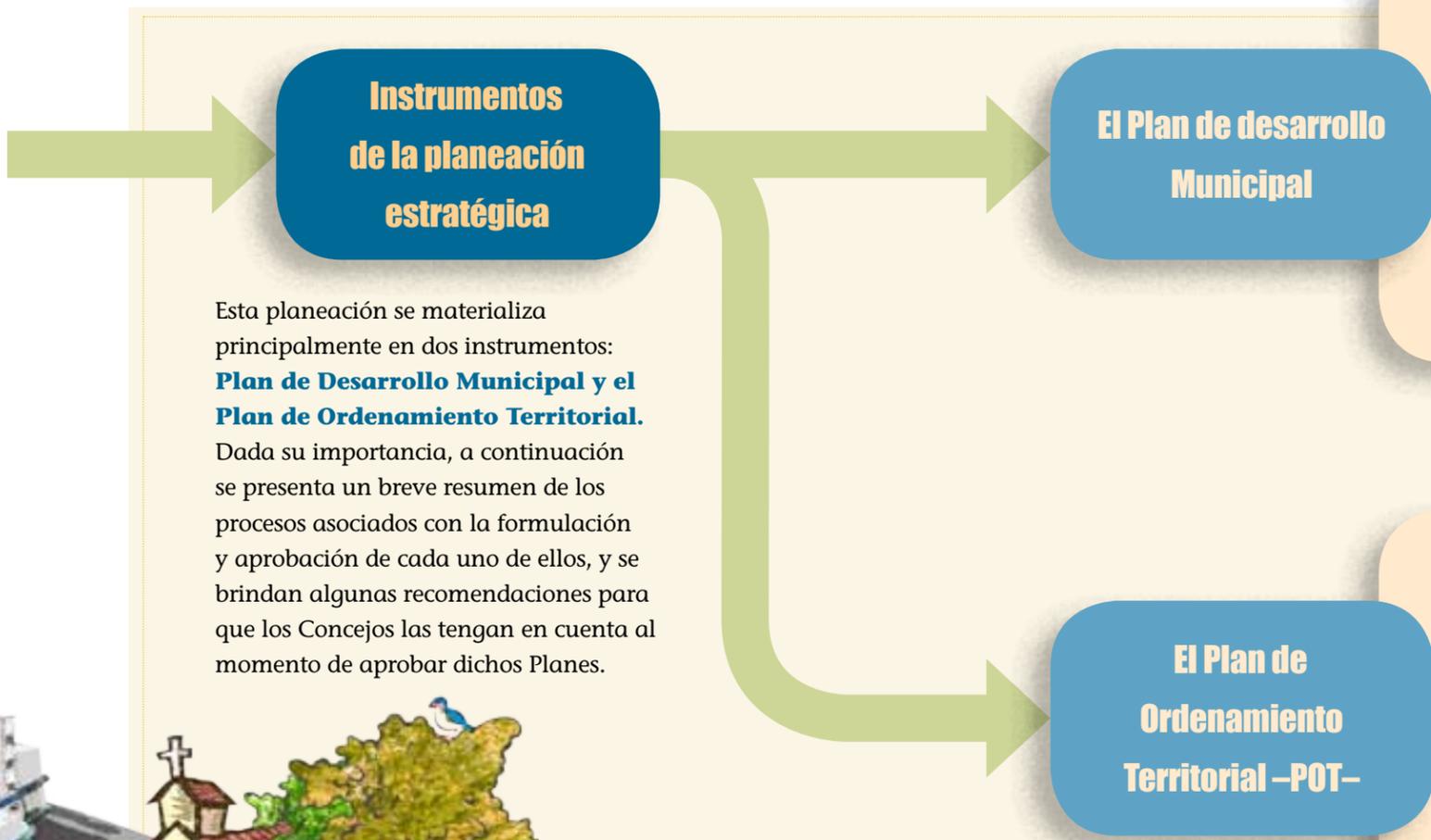
Continuación

El Concejo y la planeación

Fase 1: Planeación estratégica

El Plan de desarrollo municipal es el principal instrumento de la planeación estratégica y comprende los procesos de formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y control.

La planeación estratégica consiste en articular y orientar las acciones hacia el logro de los objetivos estratégicos que dan cumplimiento a los fines del Estado. Esto lo hace a partir de la definición participativa de objetivos, metas, estrategias, indicadores, programas y proyectos, conforme a la identificación previa de las necesidades, oportunidades, potencialidades y problemáticas del municipio.



Esta planeación se materializa principalmente en dos instrumentos: **Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial.** Dada su importancia, a continuación se presenta un breve resumen de los procesos asociados con la formulación y aprobación de cada uno de ellos, y se brindan algunas recomendaciones para que los Concejos las tengan en cuenta al momento de aprobar dichos Planes.

es la **“carta de navegación”** que orienta la **gestión de la administración municipal** y demás actores que participan en la gestión durante el período de gobierno. Este instrumento debe reflejar los compromisos adquiridos por los mandatarios en el programa de gobierno, y su incumplimiento podría ocasionar la revocatoria del mandato del alcalde.

Contiene las directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.
El contenido estructural de los POT tiene una vigencia a largo plazo, es decir, tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.



¿Dónde dice?



Artículo 9, Ley 388 de 1997.

Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica

El Plan de desarrollo Municipal y su proceso de formulación y aprobación

La aprobación del Plan de desarrollo es una de las principales tareas del Concejo Municipal porque conlleva una gran responsabilidad política, capacidad de debate y conciliación y la priorización del interés general.

Proceso de formulación

El proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal está encabezado por el alcalde y se caracteriza por ser un ejercicio de carácter técnico y participativo que involucra a los actores involucrados en el desarrollo del municipio. En este proceso se definen los objetivos, las metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo que responden a los compromisos adquiridos por el alcalde en el programa de gobierno, a las competencias del municipio y a los recursos disponibles.

Para saber más



Para mayor ilustración del proceso se recomienda revisar la cartilla *El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2012-2015*. Elaborada por el DNP.

Dado el carácter participativo de este proceso, se recomienda a los concejales asistir a los diferentes espacios que se definan para la formulación del plan de desarrollo, lo cual además de permitirles conocer de primera mano los requerimientos de la población y validar las propuestas que desean incluir en el documento, les brindará insumos para enriquecer los debates de aprobación.



Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica / Plan de Desarrollo Municipal

Proceso de aprobación del Plan de desarrollo

1. El alcalde presenta a consideración del Consejo de Gobierno (una de las autoridades de la planeación territorial), el proyecto del Plan de desarrollo, con el propósito de que este consolide el documento dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión.

2. Simultáneamente a la presentación del proyecto del Plan al Consejo de Gobierno, **el alcalde envía copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible** con jurisdicción en el respectivo municipio.

La Corporación dispone de un término no superior a quince (15) días para que revise técnicamente el Plan y constate su armonización con los demás planes de la región; término dentro del cual debe remitir el Plan con el concepto respectivo al Consejo de Gobierno, quien lo considerará y enviará copia del mismo al Consejo Territorial de Planeación, el cual, en caso de no acogerlo, debe enviar copia al Concejo municipal para que sea considerado en el trámite siguiente.

3. El alcalde presenta al Consejo Territorial de Planeación, con copia al Concejo, el proyecto del Plan de Desarrollo dentro de los dos (4) meses siguientes a su posesión. El consejo tendrá un (1) mes para analizarlo, discutirlo, rendir su concepto y formular las recomendaciones respectivas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el proyecto del Plan de desarrollo debe ser presentado por el alcalde al Concejo a más tardar el 30 de abril, y debe ser aprobado por el Concejo a más tardar el 31 de mayo. Para surtir este proceso, la ley señala que el Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias al Concejo correspondiente.

Ruta del proyecto del Plan de desarrollo Municipal

Administración central

Concejo de gobierno y CAR

Concejo Territorial de Planeación

Concejo Municipal

El proceso de aprobación del Plan por parte del Concejo se adelanta en dos debates. El primero se realiza en la Comisión del Plan, la cual puede declararse en Sesión Permanente para analizar el proyecto y elaborar el respectivo informe. El segundo, se lleva a cabo en sesión plenaria, donde se discute y se toman decisiones frente al Proyecto presentado por el alcalde.

Si surtido el trámite el Concejo no aprueba el Plan de desarrollo, el alcalde está facultado para expedirlo a través de un decreto.

Para saber más

En esta etapa, es indispensable que exista buena comunicación e interacción entre el Concejo y la alcaldía, primero para llevar a cabo un análisis que abarque la finalidad del Plan, y segundo, para proponer modificaciones, las cuales requieren, para ser introducidas dentro del Plan, contar con la aprobación previa y por escrito del alcalde.

¿Dónde dice?

Artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica / Plan de Desarrollo Municipal

Recomendaciones para aprobar el Plan de desarrollo

El Concejo debe verificar que el Proyecto del Plan de desarrollo:

- Corresponda con el programa de gobierno
- Contenga una visión estratégica
- Tenga coherencia interna
- Sea el resultado de una construcción participativa
- Sea armónico con las políticas nacionales y sectoriales
- Sea evaluable
- Sea viable
- Contenga elementos integradores del territorio

¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Metodología para la evaluación de la formulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales período 2008-2011.



1

La armonía del Plan de desarrollo con el Programa de Gobierno quiere decir que el Plan debe responder a los compromisos adquiridos en el programa de gobierno presentado por el candidato electo ante la Registraduría Nacional y por el cual fue elegido.

2

La visión estratégica implica que el Plan de desarrollo contenga una proyección de futuro del municipio, la cual responda a ejercicios participativos realizados en la entidad territorial y que se encuentre alineada con las visiones de los niveles superiores del Gobierno nacional (Visión Colombia II centenario: 2019) y departamental; además, que cumpla con las siguientes propiedades:

- **Que tenga un horizonte mayor o igual a 10 años** y estar alineada en la medida de lo posible con los contenidos estructurales del POT municipal o Distrital vigente.
- **Que en su construcción hayan participado actores de la sociedad civil y del sector público.**
- **Que resalte por lo menos una propiedad cultural** y/o algunos valores sociales para distinguir al territorio y darle arraigo.
- **Que delinee la imagen del municipio** que se quiere tener.
- **Que plantee retos posibles de llevar a cabo.**

Continúa

Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica / Plan de Desarrollo Municipal

Continuación

Recomendaciones para aprobar el Plan de desarrollo

3

La coherencia interna supone la correlación entre las competencias, el diagnóstico, los objetivos, las metas y los recursos del Plan de desarrollo, bajo los siguientes criterios:

- **Claridad conceptual** (diagnóstico, objetivos y metas).
- **Correspondencia del Plan con las competencias asignadas por la Constitución y la ley.**
- **Relación entre las diferentes partes del plan** (diagnóstico, parte estratégica y plan de inversiones).

La claridad conceptual se ve representada en la identificación y priorización de problemas, debilidades, fortalezas y oportunidades financieras e institucionales del municipio; en la definición de objetivos generales, estratégicos y específicos o sectoriales comprensibles; y en la determinación de metas concretas, con indicadores asociados y con la definición de un período para su cumplimiento.

La correspondencia del Plan con las competencias implica que los programas, subprogramas y proyectos del Plan de desarrollo deben responder a las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la ley.

La consistencia entre el diagnóstico, la parte estratégica y el Plan de inversiones se expresa en la articulación entre los componentes del Plan de desarrollo, es decir, los objetivos deben responder al diagnóstico del Plan; las metas, a un objetivo; los programas, subprogramas y proyectos deben asociarse a las metas del Plan y deben tener una asignación de recursos en el respectivo plan de inversiones.

4

Un Plan construido participativamente implica que durante el proceso de formulación del Plan de desarrollo se haya contado con la participación de diferentes actores del municipio, no solo para concertar y priorizar intereses y estrategias de desarrollo, sino para identificar problemáticas, alternativas y priorización de programas y/o proyectos.

Este proceso se realiza, además de la conformación o renovación del Consejo Territorial de Planeación y el concepto técnico que sobre el proyecto del Plan este emite, por medio de eventos (talleres, reuniones, etc.) con diferentes actores del territorio.

5

La armonización del Plan con las políticas y prioridades nacionales y sectoriales supone que el Plan de desarrollo sea armónico con las estrategias definidas en los demás niveles de gobierno, específicamente, en los niveles nacional, territorial y sectorial.

6

La evaluabilidad del Plan de desarrollo hace referencia a la inclusión de metas de resultado con productos asociados y líneas de base, así como la inclusión de un componente de seguimiento y evaluación.

7

La viabilidad financiera e institucional del Plan consiste en la posibilidad de hacer realizable el Plan de desarrollo en términos financieros e institucionales. Un Plan se hace posible a través de metas realizables, es decir, metas soportadas con recursos legales, humanos, administrativos y tecnológicos.

8

La existencia de elementos integradores del territorio conlleva a la incorporación de estrategias de integración que consideren los diversos mecanismos de ordenamiento del territorio existentes (áreas metropolitanas, provincias o asociaciones de municipios), mediante la descripción, dentro del diagnóstico, de la situación del entorno del municipio y la definición de una estrategia de integración regional o subregional.

Para pensar y comentar



La Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", determina que los planes y programas que adopten las autoridades municipales deben, mediante un enfoque diferencial, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. En este sentido, es muy importante que los Planes de desarrollo incorporen acciones para brindar atención a las víctimas del conflicto armado, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica / Plan de Desarrollo Municipal

Proceso de modificación del Plan de desarrollo

El artículo 40 de la Ley 152 de 1994 contempla la posibilidad de que los Concejos municipales propongan modificaciones al proyecto del Plan de desarrollo durante el período de su aprobación (durante el mes siguiente a la presentación por parte del alcalde). Estas modificaciones serán incluidas en el Plan de desarrollo siempre y cuando sean aceptadas en forma escrita por el alcalde del municipio.

Recomendaciones frente a las modificaciones del proyecto de acuerdo del Plan

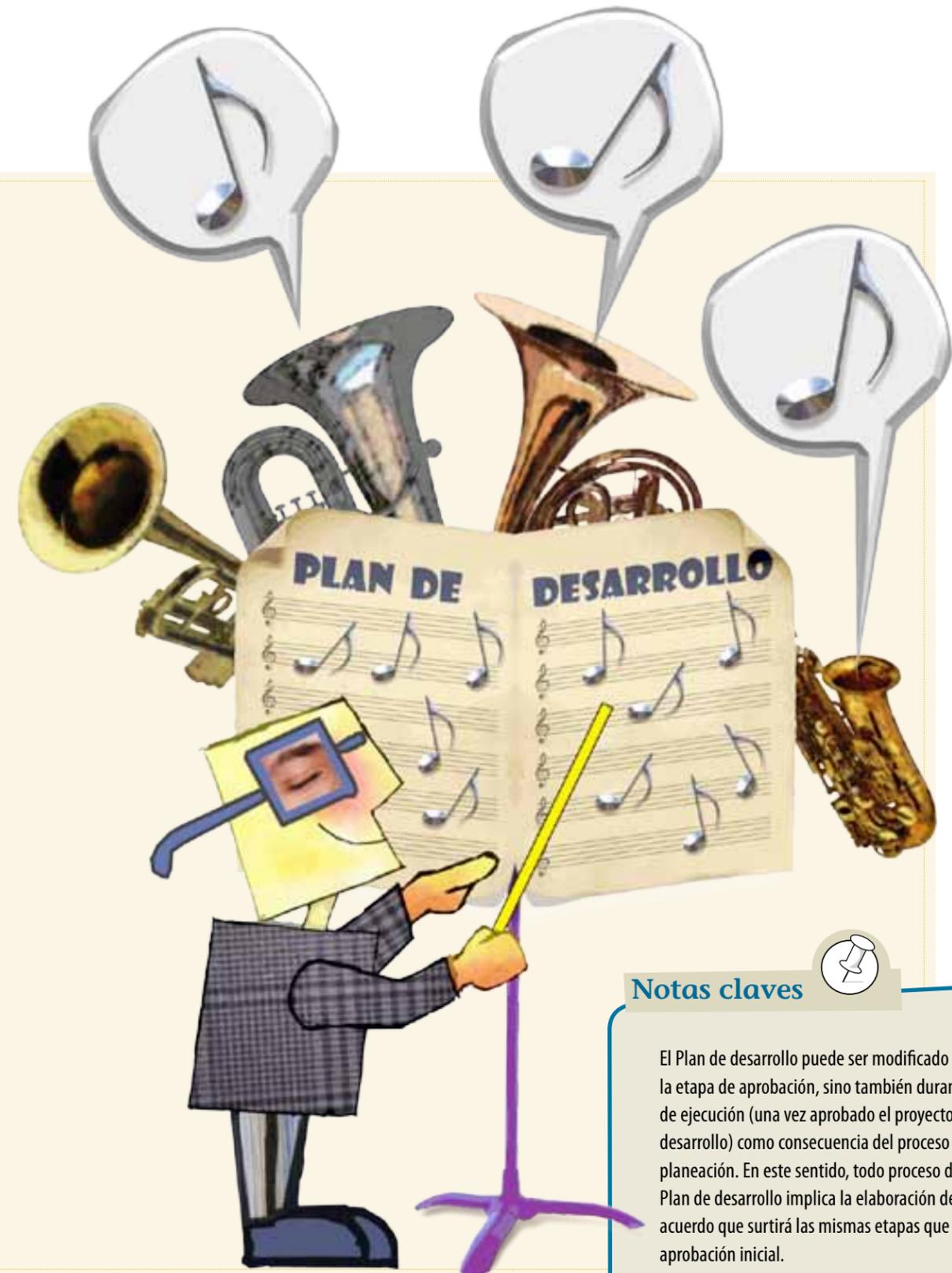
Los concejales deben tener en cuenta:

La viabilidad de las modificaciones

La pertinencia de las modificaciones

La viabilidad se refiere a que los ajustes que se incorporen en el Plan deben tener un soporte financiero, técnico y legal.

Pertinencia significa que las modificaciones que deban hacerse al Plan sean oportunas, adecuadas y convenientes para el bienestar de la población del municipio.



Notas claves

El Plan de desarrollo puede ser modificado no solo durante la etapa de aprobación, sino también durante la fase de ejecución (una vez aprobado el proyecto del Plan de desarrollo) como consecuencia del proceso dinámico de la planeación. En este sentido, todo proceso de modificación al Plan de desarrollo implica la elaboración de un proyecto de acuerdo que surtirá las mismas etapas que al momento de su aprobación inicial.

Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica

Plan de Ordenamiento Territorial - POT

La revisión y actualización del POT es otra de las grandes responsabilidades del Concejo municipal, cuando hay lugar a dicha revisión.

Sobre la revisión y actualización de los POT

Luego de la expedición de la Ley 388 de 1997, y desde la aprobación de los primeros POT, han transcurrido aproximadamente tres períodos constitucionales de gobierno en la mayoría de municipios y distritos del país. Por ello, en muchos de estos **las nuevas administraciones municipales y distritales están avocadas a adelantar procesos de revisión y ajuste de largo plazo o actualización**, tal como lo establece la ley y sus decretos reglamentarios (especialmente el Decreto 4002 de 2004). Esta situación implica revisar y ajustar el contenido estructural de los POT, actualizarlos a nuevas dinámicas territoriales y a nuevos instrumentos y posibilidades de planificación con una visión regional.

Dicha coyuntura requiere la armonización de los procesos de revisión y ajuste, o actualización de los POT, frente al nuevo marco normativo y de políticas expedidos por el Gobierno nacional. Particularmente, en materia de ordenamiento territorial, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial –LOOT– (Ley 1454 de 2011), le estableció nuevas competencias a los municipios, distritos, departamentos y áreas metropolitanas. Asimismo, y en materia de gestión y clasificación de suelo, la Ley 1469 de 2011 establece nuevas disposiciones que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de revisión y actualización de los POT.

El Gobierno nacional brindará asistencia técnica a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para apoyar a las entidades territoriales en la consolidación de dichos procesos de revisión y actualización.

La Ley 1469 de 2011 determina que mediante la figura de “Macroproyectos de Interés Social Nacional”, es decir, mediante decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas para la ejecución de Operaciones Urbanas Integrales, se podrán agilizar procesos de habilitación de suelo urbanizable e incrementar la escala de producción de vivienda en los municipios, para lo cual, según esta Ley, los Concejos municipales tienen un papel muy importante con relación a las modificaciones de las normas urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del respectivo municipio (artículo 4, Ley 1469 de 2011), la aprobación de la propuesta de ajuste especial del POT y la modificación a los documentos consolidados de formulación de los Macroproyectos.



Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación estratégica / Plan de Desarrollo Territorial

1

El alcalde, por medio de la Oficina de Planeación, será el responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto de POT con base en i) información primaria y secundaria y ii) un proceso participativo con actores públicos, privados y comunitarios que conozcan la realidad del territorio.

2

El alcalde presenta el proyecto de POT para aprobación de la Corporación Autónoma Regional (CAR), la cual dispondrá de un (1) mes para hacerlo (art. 24, Ley 388 de 1997).

3

En el caso de que los planes de ordenamiento de municipios formen parte de áreas metropolitanas, el alcalde deberá presentar el proyecto de POT para concertación con la Junta Metropolitana, que vigilará la armonía del proyecto de POT con las directrices metropolitanas, para lo cual dispondrá de un (1) mes (art. 24, Ley 388 de 1997).

Procedimientos para la revisión y ajuste del POT

4

La administración municipal o distrital realizará convocatorias públicas para la discusión del proyecto de POT, simultáneamente a la revisión del proyecto de POT por parte de la CAR. Para esta actividad se dispone de un (1) mes (art. 24, Ley 388 de 1997).

5

Una vez revisado el proyecto de POT por parte de la CAR y la Junta Metropolitana en asuntos de su competencia, el Alcalde lo presenta a consideración del Consejo Territorial de Planeación para su análisis, discusión, concepto y recomendaciones. Esta instancia cuenta con un (1) mes para emitir su concepto (art. 24, Ley 388 de 1997).

Procedimiento del Plan de Ordenamiento Territorial

1

Formulación

2

- Aprobación de la CAR
- Concertación con Junta Metropolitana (en caso de integrar un área metropolitana)

3

Convocatorias públicas para discusión

4

Concepto y recomendaciones del Consejo Territorial de Planeación

5

Aprobación del concejo o el alcalde por decreto

La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del POT: **Diagnóstico, Formulación, Seguimiento y Evaluación.**

Para saber más



Según el artículo 5 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004, por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997. En el artículo 7, Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones, indica que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Continuación

El Concejo en el proceso de gestión pública municipal / Planeación estratégica / Plan de Ordenamiento Territorial

Proceso de aprobación del POT por parte del Concejo o adopción por Decreto del Alcalde

1

El alcalde dispone de un (1) mes para realizar los ajustes pertinentes y enviarlos al Concejo municipal o distrital para su respectiva aprobación (art. 25, Ley 388 de 1997).

2

El Concejo tiene tres (3) meses para aprobarlo. Si realizado el trámite el Concejo no lo aprueba, el alcalde está facultado para expedirlo mediante decreto (art. 8, Decreto 4002 de 2004).

¿Dónde dice?



Artículo 8 del Decreto 4002 de 2004, mediante el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.



Continuación

El Concejo en el proceso de gestión pública municipal / Planeación estratégica / Plan de Ordenamiento Territorial

Motivos y condiciones para la revisión del POT

Los Concejos Municipales o distritales podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, por iniciativa del alcalde y en el comienzo de su período constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

La revisión de los planes de ordenamiento territorial deberá estar definida según la vigencia de sus contenidos y las condiciones establecidas en los siguientes parámetros:

¿Dónde dice?



Decreto 4002 de 2004, artículo 5.

Consúltese el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, que modifica el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 sobre vigencia y revisión del Plan de ordenamiento.

Revisión de los contenidos de largo plazo (tres períodos constitucionales): se podrá revisar el contenido estructural del plan teniendo en cuenta que el proceso de revisión coincida con el inicio de un nuevo período.

Revisión de los contenidos de mediano plazo (dos períodos constitucionales): o mayor a dos períodos constitucionales si se requiere que la revisión coincida con el inicio de un nuevo período de la Administración.

Revisión de los contenidos de corto plazo (un período constitucional): se podrán revisar los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución.

En todos los casos, las revisiones deberán estar sometidas al procedimiento de aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento sobre población urbana, usos del suelo, transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos, proyectos de renovación urbana y la ejecución de macroproyectos.

El alcalde municipal o distrital podrá iniciar la revisión del POT en circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito.

Entre circunstancias se encuentran las siguientes:

1. **La declaratoria de desastre o calamidad pública**, o por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico.
2. **Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad** que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el POT vigente.

¿Dónde dice?

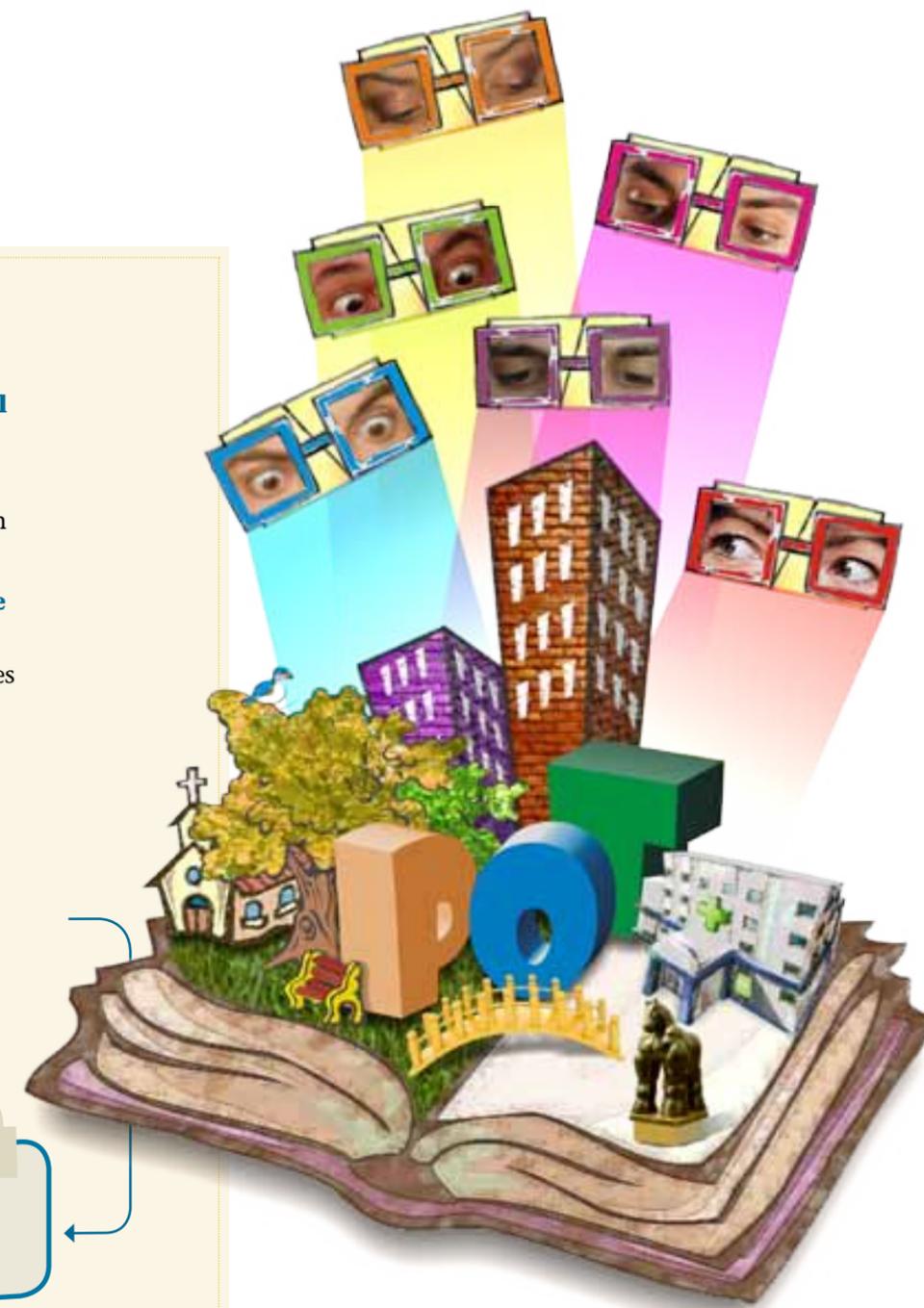


Decreto 4002 de 2004.

Para pensar y comentar



Solamente se podrá revisar y ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital en los siguientes casos: 1) para modificar los contenidos estructurales del Plan y actualizarlo completamente de acuerdo con nuevas dinámicas territoriales y con nuevos instrumentos de planificación, 2) para revisar los contenidos de mediano plazo, 3) para revisar los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución, 4) para enfrentar la declaratoria de desastre o calamidad pública, y 5) cuando los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad lo justifiquen.



Continuación

El Concejo en el proceso de gestión pública municipal / Planeación estratégica / Plan de Ordenamiento Territorial

Recomendaciones para la aprobación del POT

Se recomienda a los concejales que antes de adoptar el POT, verifiquen que este cumpla con las siguientes características:

1. Coherencia con las decisiones de otros niveles de gobierno. Supone que el Concejo tenga en cuenta la legislación vigente y las directrices de política del nivel departamental y nacional. Por ejemplo, si una porción del municipio ha sido catalogada como zona de reserva forestal, el Concejo no debe aprobar el POT si este incluye la construcción de vivienda en dicho territorio.

2. Que tenga en cuenta las directrices y estrategias de desarrollo del municipio. Implica que el POT además de estar en armonía con la visión de desarrollo sustentable de la entidad territorial, tenga correlación con el Plan de Desarrollo. En el caso de hacer parte de un área metropolitana, las directrices del POT municipal o distrital deben guardar una relación directa con los lineamientos, directrices y estrategias emitidos por el área metropolitana.

3. Que incorpore políticas de conservación del patrimonio histórico y cultural y las regulaciones sobre conservación, preservación y uso y manejo del medio ambiente. Esta característica hace referencia a la necesidad de verificar que el instrumento garantice tanto la protección del patrimonio histórico y cultural del municipio, tales como edificios, espacios públicos y centros históricos, como que propenda por disminuir los impactos que la actividad urbanística, económica y social genera sobre el medio ambiente.

4. Que incorpore el concepto de prevención de riesgos y amenazas naturales. Implica que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.

5. Que tenga en cuenta las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales. Supone que el Concejo tenga en cuenta para la articulación y concertación del POT municipal o distrital, los lineamientos estratégicos sobre tratamientos, usos del suelo, proyectos de infraestructura y conectividad, además de las áreas protegidas de los POT de los municipios vecinos. Las decisiones que se tomen en el proyecto de POT en el marco de la LOOT frente a la destinación del uso del suelo en el ámbito regional, deben guardar, en la medida de lo posible, relación, articulación y armonía en su conjunto para promover la integración regional o subregional. que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.

6. Es importante que el Concejo verifique los contenidos del POT. Implica la revisión por parte del Concejo municipal o distrital de los objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo y la pertinencia de los contenidos al interior de los componentes del POT: 1) el componente general del Plan, el cual está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo, 2) el componente urbano, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano, y 3) el componente rural, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. También debe contar con un programa de ejecución en el corto, mediano y largo plazo.

Continuación

El Concejo y la planeación

Fase 2. Planeación Operativa

Es la segunda fase de la planeación municipal y la mayor parte de sus acciones le corresponden al Alcalde.

Consiste en la **organización y definición detallada de acciones** que deben realizar las unidades o dependencias de la administración municipal para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

Dos instrumentos

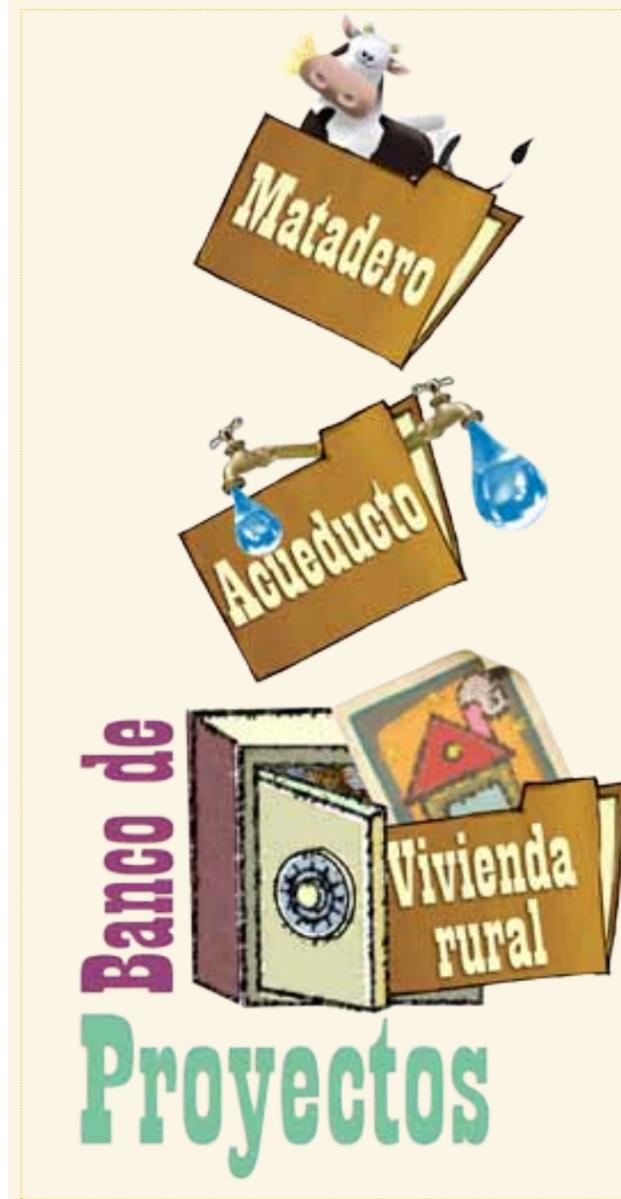
Esta actividad se realiza a través de dos (2) instrumentos.

1. Plan de Acción

2. Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal

Notas claves

El Plan de Acción y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión municipal, a la vez que son instrumentos de la planeación, se constituyen también en herramientas para el seguimiento y la evaluación del Plan de desarrollo.



Fase 3. Planeación financiera

En la fase de **planeación financiera** el Concejo cumple un papel muy importante con respecto al Presupuesto de Rentas y Gastos consagrado en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política: **dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos**. Adicionalmente, debe expedir el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las vigencias futuras, así como realizar actividades relacionadas con su facultad permanente de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

¿Dónde dice?

Artículo 32, Ley 136 de 1994; y artículo 12, Ley 819 de 2003.

Consiste en la **definición del uso de los recursos disponibles y esperados** conforme a los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de desarrollo.

Se encuentra íntimamente relacionada con la **etapa de ejecución del Plan de desarrollo** y se materializa en...

El Plan financiero

El Plan Operativo Anual de Inversiones

El Presupuesto General de Rentas y Gastos

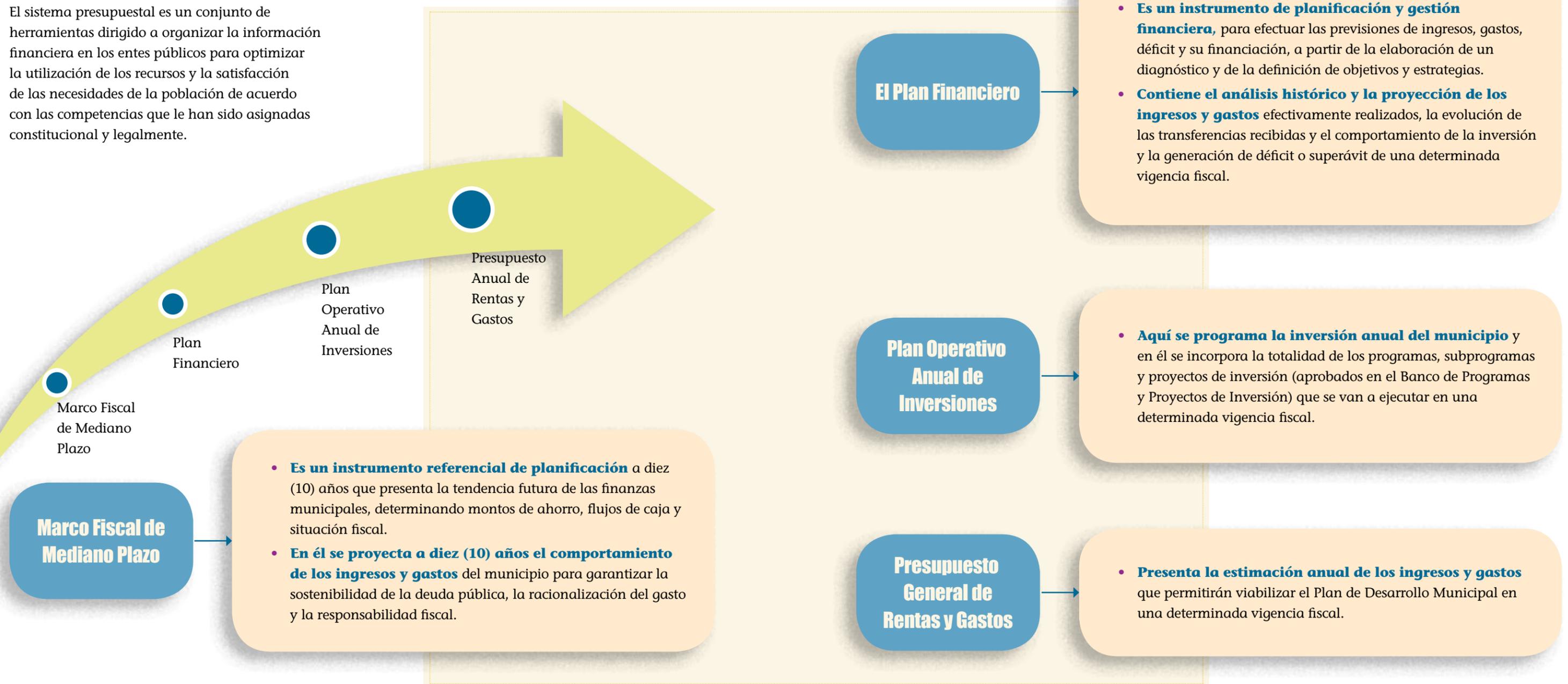
Continuación

El Concejo y la planeación / Planeación financiera

Instrumentos del sistema presupuestal

Algunos de los actores más importantes del sistema presupuestal municipal son: el Alcalde, el Concejo municipal y los Secretarios de Hacienda y de Planeación municipales.

El sistema presupuestal es un conjunto de herramientas dirigido a organizar la información financiera en los entes públicos para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente.



Continuación

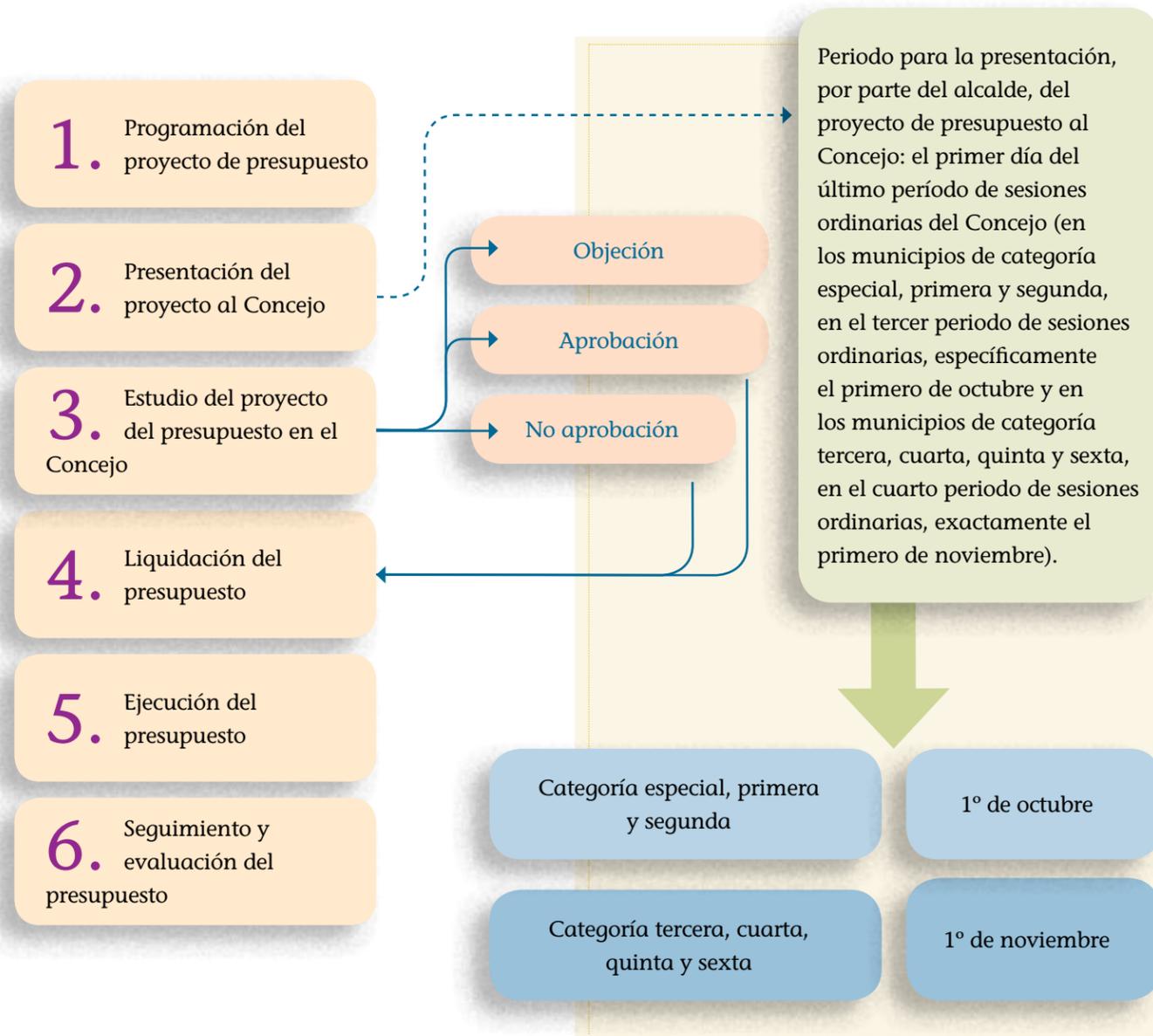
El Concejo y la planeación / Planeación financiera

Presupuesto General de Rentas y Gastos

El proceso de aprobación del Presupuesto se caracteriza por ser flexible, dado que depende de cada estatuto presupuestal en particular.

Proceso de aprobación del presupuesto

Consiste en la organización y definición detallada de acciones que deben realizar las unidades o dependencias de la administración municipal para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.



Para saber más

El proyecto de presupuesto presentado por el alcalde al Concejo debe ir acompañado preferiblemente por:

- La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones.



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

Propuesta de cronograma para el proceso de aprobación del presupuesto municipal

¿Dónde dice?



Fuente: GAFT- DTS

No.	Actividades	Fecha límite
1	La Secretaria de Hacienda y la Oficina de Planeación elaboran el Plan financiero.	31 de marzo
2	La Secretaria de Hacienda y la Oficina de Planeación comunican a las dependencias y órganos del municipio la cuota preliminar, parámetros económicos para la elaboración del anteproyecto y envían formularios.	30 de abril
3	Dependencias y órganos del municipio envían sus anteproyectos a la Secretaría de Hacienda y Oficina de Planeación.	30 de junio
4	La Oficina de Planeación elabora Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-.	30 de julio
5	La Oficina de Planeación somete el plan operativo anual de inversiones -POAI- a consideración y aprobación del Confis.	A más tardar el 15 de agosto
6	El Consejo de Gobierno aprueba el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-.	A más tardar el 20 de agosto

Para que el Concejo pueda elaborar y expedir el Acuerdo de aprobación del Presupuesto, es necesario que la alcaldía entregue el proyecto a la Secretaría del Concejo, en los tiempos acordados.

No.	Actividades	Fecha límite
7	La Secretaria de Hacienda proyecta ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y disposiciones generales.	Del 1 de julio al 31 de agosto
8	La Secretaria de Hacienda consolida el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y lo presenta al alcalde.	A más tardar el 15 de octubre
9	El alcalde estudia el proyecto y presenta las modificaciones, si las hay.	30 de septiembre
10	Secretaria de Hacienda hace ajustes presentados por el alcalde y consolida el proyecto de Acuerdo y sus anexos.	A más tardar el 15 de octubre
11	El alcalde presenta al Concejo municipal el proyecto de presupuesto con sus anexos.	1º. Día sesiones del último período del año
12	El DNP informa al municipio el valor asignado por el CONPES Social de los recursos del SGP.	Enero de la vigencia presupuestal
13	El Concejo realiza ajuste al presupuesto según SGP asignado por el CONPES.	Primer período de sesiones

Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

PASOS para la elaboración y expedición del Acuerdo de aprobación del Presupuesto

El cumplimiento adecuado de los pasos previstos para la aprobación del presupuesto es una señal de eficiencia y de transparencia.

El proceso de elaboración y expedición del Acuerdo por el cual se aprueba el proyecto de Presupuesto se inicia con la **entrega** del mismo por parte del alcalde a la Secretaría del Concejo, donde se realiza su estudio en **dos debates**:

Primer debate

1

La Secretaría del Concejo entrega el proyecto de Presupuesto a la Comisión del Presupuesto para su estudio y primer debate antes del 20 de noviembre.



2

Si la Comisión del Presupuesto considera que el proyecto no se ajusta al Estatuto Presupuestal del municipio, debe devolverlo al alcalde dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su presentación, para que se efectúen las correcciones pertinentes.



3

El alcalde, dentro de los siguientes cuatro (4) días calendario, presentará de nuevo al Concejo el proyecto de Presupuesto con las respectivas modificaciones. No obstante, si considera que las objeciones hechas por la Comisión no tienen fundamento, el Proyecto seguirá su trámite normal.



4

Una vez surtido el primer debate y aprobado el proyecto de Presupuesto en la Comisión de Presupuesto, deberá pasar dentro de los tres (3) días siguientes a Sesión Plenaria del Concejo donde se realizará el **segundo debate**.



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

Continuación

PASOS para la elaboración y expedición del Acuerdo de aprobación del Presupuesto

Si el Alcalde no presenta oportunamente el proyecto de Acuerdo del Presupuesto al Concejo municipal, el presupuesto que regirá el siguiente año será el del año anterior, es decir, se repetirá el presupuesto.

Segundo debate

5 Se realiza en **Sesión Plenaria del Concejo**, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación en primer debate, por parte de la Comisión de Presupuesto. En este segundo debate pueden surgir las siguientes situaciones:

6 Que el **proyecto de Presupuesto no sea aprobado** por el Concejo municipal antes de la fecha establecida en el Estatuto Presupuestal del municipio, razón por la cual el alcalde lo adopta mediante decreto.

6a Que el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo municipal no sea sancionado por el alcalde debido a objeciones por **inconveniencia** o por **ilegalidad**.

7 Si es **objettato por inconveniencia**, el alcalde lo envía al Concejo municipal, quien acepta o no las objeciones; si las acepta, remite el Acuerdo al Alcalde para su sanción en un plazo máximo de ocho (8) días, de no ser así, el Concejo tiene la facultad de sancionarlo.

7a Si es **objettato por ilegalidad**, el alcalde debe enviarlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto por parte del Concejo, al Tribunal Administrativo con la respectiva exposición de motivos.

8 El **Tribunal Administrativo** tiene plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse de dos formas:

9 Si las **objecciones de legalidad tienen fundamento**, razón por la cual el Proyecto de Presupuesto presentado se archiva y continúa rigiendo el del año anterior (repetición del presupuesto).

9a Si es **objettato por ilegalidad**, el alcalde debe enviarlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto por parte del Concejo, al Tribunal Administrativo con la respectiva exposición de motivos.

Para saber más

Se entiende por repetición del presupuesto, el presupuesto que fue sancionado por el alcalde y liquidado para el año fiscal anterior, más los créditos adicionales y traslados de apropiaciones aprobados para el año fiscal anterior.



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

Recomendaciones para la aprobación del Presupuesto

El Concejo municipal debe analizar el proyecto de Presupuesto junto con los objetivos, metas y estrategias del Plan de desarrollo, plasmadas en el Plan indicativo y en el Plan de inversiones, así como el Plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, es decir, debe llevar a cabo **un proceso de presupuestación integral orientado a lograr objetivos de desarrollo.**

El Concejo municipal en esta etapa puede ser asesorado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, suministrando información oportuna y veraz que permita llevar a cabo el trámite de aprobación del presupuesto de una manera ágil y consistente con los instrumentos de planificación financiera.

Requisitos que debe tener el proyecto de presupuesto para ser aprobado.

Antes de aprobar el presupuesto general de rentas y gastos del municipio, **es importante que el Concejo municipal verifique que el proyecto entregado por la Administración:**

1. Cumpla con los principios presupuestales de planeación y programación integral.
2. Guarde la estructura establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.
3. Cumpla con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual debe ser expedido por el Concejo mediante acuerdo.
4. Cumpla con los límites de gasto de funcionamiento de la administración central, de los Concejos, las personerías y las contralorías (existentes en los municipios de categoría especial, primera y segunda), en cumplimiento de la ley 617 de 2000.

El Concejo municipal debe llevar a cabo el trámite de aprobación del presupuesto de una manera ágil y consistente con los instrumentos de planificación financiera.

5. Cumpla con la destinación específica de recursos para los sectores de salud, educación, agua potable y propósito general provenientes del Sistema General de Participación, dando cumplimiento a la Ley 715 de 2001 y a la Ley 176 de 2007.
6. Contenga un componente general, un componente urbano, un componente rural y un programa de ejecución.

1 Que cumpla con los principios presupuestales de planificación y programación integral

Supone que tanto el Concejo como la Administración tengan en cuenta que el Presupuesto Anual deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el POAI de la entidad territorial, y que todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para saber más

El Plan indicativo es un instrumento que complementa el Plan de desarrollo; en él, las metas definidas en el Plan de desarrollo se desagregan con sus respectivos recursos para cada una de las vigencias y se ponderan de acuerdo con los criterios definidos por la Administración, lo cual facilita su posterior evaluación. A la vez, este instrumento contribuye a aclarar y concretar las metas que no quedaron lo suficientemente medibles dentro del Plan de desarrollo. A través de este instrumento no se pueden incluir o eliminar programas, subprogramas o metas del Plan de desarrollo, dado que cualquier modificación que la Administración quiera realizar al Plan de desarrollo debe hacerse por medio de acuerdo.



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto / Recomendaciones para la aprobación del Presupuesto

Antes de aprobar el presupuesto general de rentas y gastos del municipio, el Concejo municipal debe verificar que el proyecto entregado por la Administración cumpla con los requisitos.

Continuación

Requisitos que debe tener el proyecto de presupuesto para ser aprobado

- 2** **Que guarde la estructura establecida por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal**
En términos de procedimiento para su trámite, aprobación, liquidación y ejecución y en la estructura de cuentas definida por el estatuto presupuestal de la entidad.
- 3** **Que cumpla con los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 6177 de 2000**
Se refiere a que las diferentes secciones del presupuesto municipal, Concejo, personería y administración central, deben ajustar sus proyectos de presupuesto y su presupuesto aprobado a los límites señalados por la ley dependiendo de la categoría del municipio.

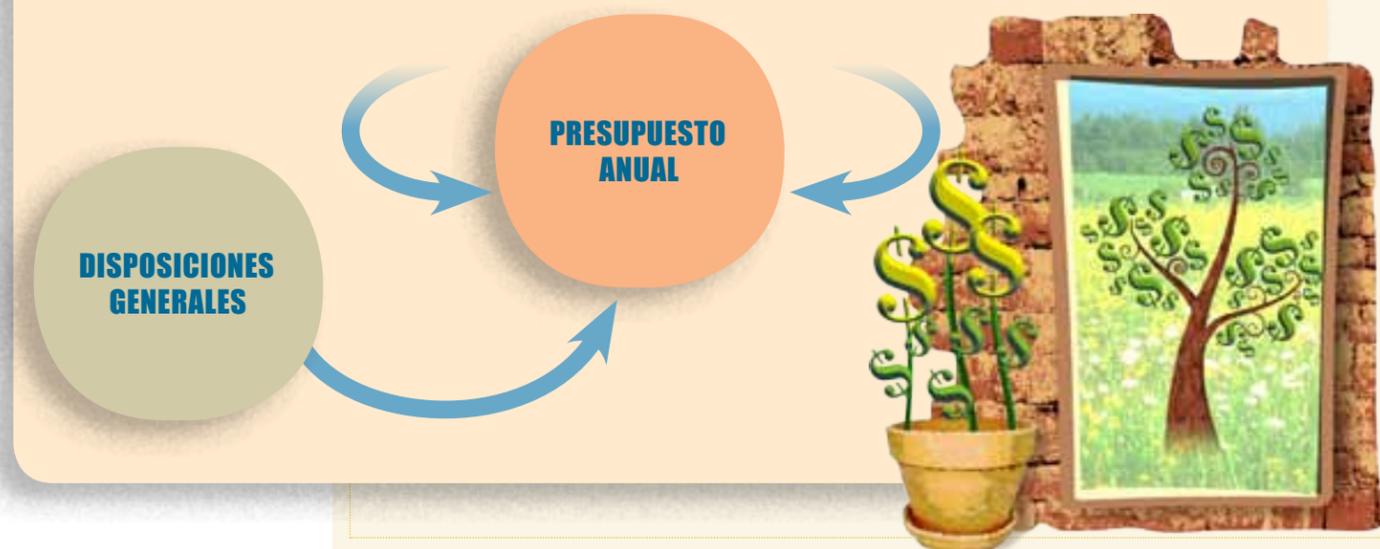
- 4** **Que contenga un componente general, un componente urbano, un componente rural y un cronograma de ejecución.**
Se refiere a la adecuada planificación territorial del presupuesto en cada uno de los sectores de la entidad y con cronogramas concretos de ejecución.
- 5** **Que cumpla con las disposiciones del EOPM, expedido por el Concejo municipal, mediante acuerdo.**
Se refiere a la obligación formal, documentos anexos, contenido y reglada en términos de fechas que debe cumplir el presupuesto durante todas las etapas del ciclo presupuestal.

RENTAS Y R DE CAPITAL

- Ingresos Corrientes
- Recursos de capital
- Contribuciones parafiscales
- Fondos especiales
- Ingresos de establecimientos públicos

GASTOS

- Gastos de funcionamiento
- Gastos de inversión
- Servicio de la deuda



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto / Recomendaciones para la aprobación del Presupuesto

Continuación

Requisitos que debe tener el proyecto de presupuesto para ser aprobado

6

Que cumpla con la destinación específica de los recursos para los sectores de educación, salud, agua potable y propósito general provenientes del SGP

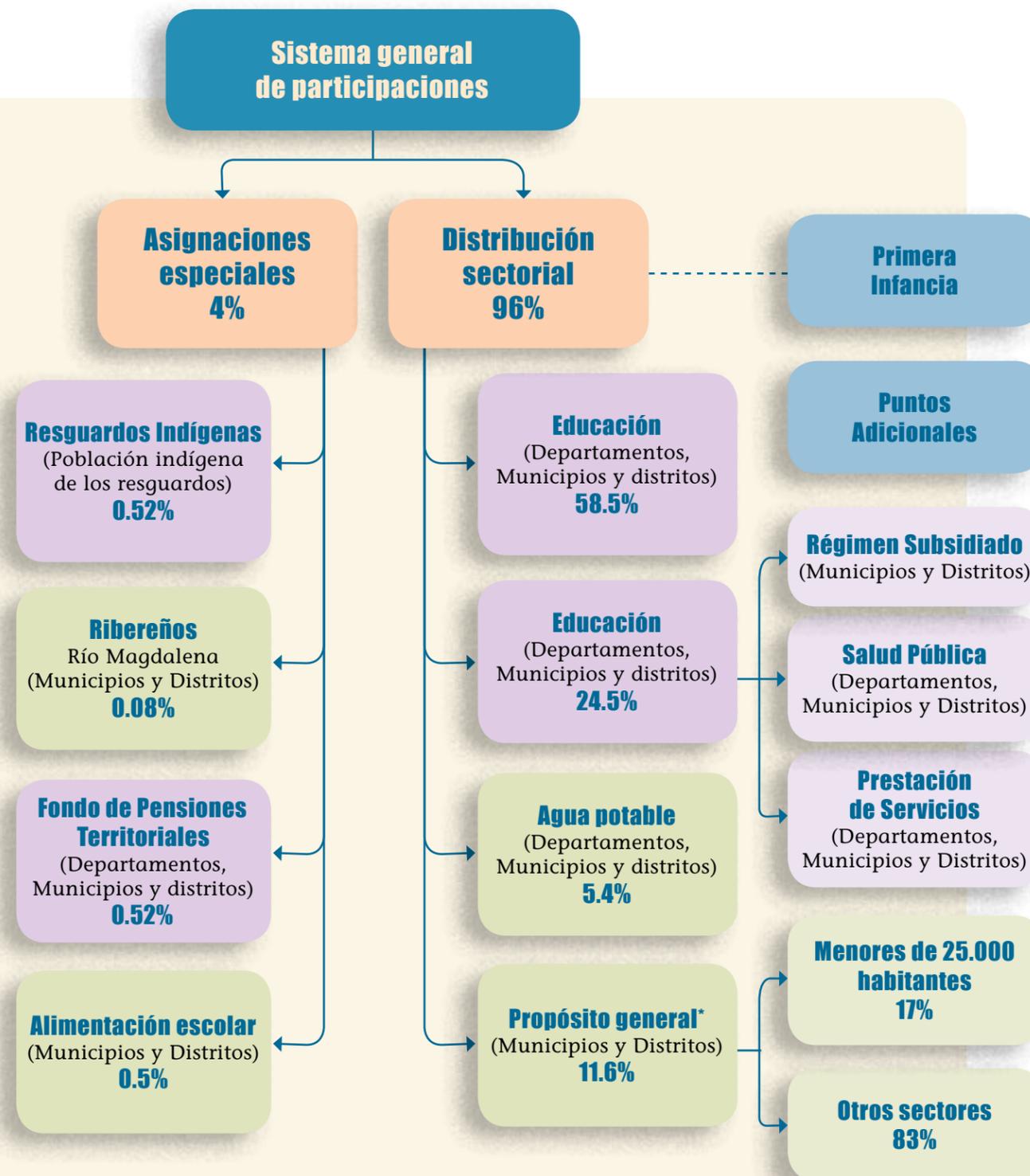
Se refiere a la correcta programación, destinación y ejecución presupuestal de los recursos del SGP en conformidad con las normas que reglamentan las competencias de los municipios en cada uno de estos sectores, de acuerdo con las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y a los montos que haya asignado el CONPES Social de conformidad con los criterios y variables de distribución.



¿Dónde dice?

Es obligatoria la incorporación de los siguientes rubros en el Presupuesto general de rentas y gastos:

1. Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria (Ley 1283 de 2009)
2. Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
3. Población desplazada (Ley 1190 de 2008)
4. Consejo Territorial de Planeación (Ley 142 de 1994)



* Composición definida por la Ley 715 de 2001, el Acto Legislativo 04 de 2007 y la Ley 1176 de 2007

Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto / Recomendaciones para la aprobación del Presupuesto

Continuación

Requisitos que debe tener el proyecto de presupuesto para ser aprobado

Que cumpla con la destinación específica de los recursos para los sectores de educación, salud, agua potable y propósito general provenientes del SGP

Atención a las víctimas del conflicto armado

Es preciso considerar en esta etapa del proceso de gestión pública que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, los municipios adquirieron un conjunto de competencias y funciones asociadas a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto, donde los planes y programas que adopten deben, mediante un enfoque diferencial, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. Estas funciones requieren recursos, los cuales estarán a cargo de los respectivos presupuestos municipales, de acuerdo con las directrices fijadas en los Planes de desarrollo y en concordancia con el Plan nacional de atención y reparación a las víctimas. En particular:

1. Prestar asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Con cargo a los recursos recibidos por el Sistema General de Participaciones, y de conformidad con las reglas constitucionales y legales, garantizar a las víctimas la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.
3. Mantenimiento, conservación y restablecimiento público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional.
4. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios.



Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

La autorización de **Vigencias futuras ordinarias**

Las vigencias futuras son mecanismos que permiten a la administración municipal asumir obligaciones que afectan presupuestos de próximas vigencias, previa autorización del Concejo Municipal.

Dado que el Concejo municipal también debe autorizar, por iniciativa del gobierno local y previa autorización del Confis territorial o el órgano que haga sus veces, la constitución de las vigencias futuras de los presupuestos municipales, debe tener en cuenta que:

- **Las vigencias futuras ordinarias** son un mecanismo que permite a la administración municipal asumir obligaciones que afectan presupuestos de próximas vigencias cuando su ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso.

- Que las vigencias futuras no deben superar el período de gobierno en curso.

- Que los proyectos que esperan ser ejecutados con las vigencias futuras se encuentren incluidos en el Plan de Desarrollo y que sus costos de mantenimiento y/o administración no excedan su capacidad de endeudamiento.

- Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas sean coherentes con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

Para saber más

Una **vigencia futura** es una autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros para realizar un determinado gasto.

Existen en el país dos tipos de vigencias futuras:

Vigencias futuras ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso.

Vigencias futuras excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización (artículos 10 y 11, Ley 819 de 2003).

Los Concejos municipales no pueden autorizar vigencias futuras si:

- No están consignados en el Plan de desarrollo respectivo.
- Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
- Desatienden las prohibiciones establecidas en la ley.

Nota clave

Está prohibido autorizar vigencias futuras:

- Que superen el período de gobierno. Excepto proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno previamente declare de importancia estratégica, es decir aquellos que correspondan con las estrategias del Plan de desarrollo territorial.
- En el último año de gobierno, excepto operaciones conexas de crédito público.
- Que no se encuentren reglamentadas en el Estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial.

Para pensar y comentar

Las autorizaciones de vigencias futuras para asumir compromisos fenecen sin excepción si no se inicia la ejecución del compromiso en la vigencia en que fueron aprobadas.
Los saldos de los cupos anuales autorizados que no sean utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción y no se podrán acumular para ser utilizados en la o las vigencias siguientes

Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

Tributos municipales

Los Concejos municipales o distritales tienen la facultad de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7.

De acuerdo con la facultad de los Concejos de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, a continuación se definen algunos tributos municipales:

Impuesto de alumbrado público

Es un impuesto creado para el Distrito de Bogotá por la Ley 97 de 1913 y autorizado para todos los municipios del país por la Ley 84 de 1915.

Grava el uso y beneficio del alumbrado público municipal, no exige contraprestación directa y es aplicable a todos los ciudadanos en las condiciones determinadas por el Concejo municipal, dado que son estos quienes, mediante acuerdo, pueden fijar el sujeto activo y pasivo, el hecho generador, la base gravable y las tarifas a aplicar para este impuesto.

¿Dónde dice?



Ministerio de Hacienda. Dirección General de Apoyo Fiscal. Concepto 4323 de 2002.



Impuesto de avisos, tableros y vallas

Grava la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto y que estén ubicados en un lugar público.

Es un impuesto que fue creado para el Distrito de Bogotá por la Ley 97 de 1913 y fue autorizado para todos los municipios del país por la Ley 84 de 1915. La Ley 14 de 1983 señala que el impuesto de avisos y tableros se liquida y cobra como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de este, fijada por los Concejos municipales.

Impuestos de industria y comercio

De acuerdo con la **Ley 14 de 1983**, es un impuesto de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Este impuesto se liquida sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho, con exclusión de: devoluciones de ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales.
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Impuesto de espectáculos públicos

Es un impuesto municipal del 10% sobre el valor de cada boleta personal a espectáculos públicos de cualquier clase, entre otros, los siguientes: exhibiciones cinematográficas, compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos.

Impuesto de degüello de ganado menor

Grava el sacrificio de cada cabeza de ganado menor (diferentes al bovino). El sujeto pasivo de este impuesto es el propietario o comisionista del ganado sacrificado. La base gravable se determina por cada cabeza de ganado sacrificado y le corresponde al Concejo municipal determinar la tarifa.

¿Dónde dice?



Artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

Continuación

Tributos municipales

Impuesto predial unificado

De acuerdo con la Ley 44 de 1990, la administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios, su base gravable corresponde al avalúo catastral o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado y su tarifa debe ser fijada por los respectivos Concejos y oscilará entre el 1 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Por tanto, las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a. Los estratos socioeconómicos;
- b. Los usos del suelo, en el sector urbano;
- c. La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente desde el 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de este incremento no puede inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

La Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", en sus artículos 23 y 24 introdujo modificaciones en relación con las **tarifas mínimas del Impuesto Predial Unificado**, y la **formación y actualización de los catastros** así:

Sobretasa a la gasolina

El hecho generador de este impuesto es el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en cada municipio, distrito y departamento. Según la Ley 788 de 2000, a partir del primero de enero de 2003 las tarifas de la sobretasa a la gasolina son las siguientes:

- a. Tarifa municipal y distrital: 18,5%.
- b. Tarifa departamental: 6,5%.
- c. Tarifa para el Distrito Capital: 25%.

Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado

La tarifa del impuesto predial unificado será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
4. El rango de área.
5. El avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv) se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo municipal o distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se debe aplicar a partir del año 2012 así: para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Formación y actualización de los catastros

Las autoridades catastrales deben formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional.

Continuación

El Concejo y la planeación /Planeación financiera/ Presupuesto

PROCESO de modificación del presupuesto

Durante la vigencia fiscal, el Concejo puede modificar el presupuesto atendiendo algunos requisitos como la adición, el traslado de recursos, la reducción o el aplazamiento de apropiaciones.

Durante el proceso de aprobación del Presupuesto, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas de gastos, ni incluir nuevas sin la aceptación escrita, previa y favorable del alcalde. No obstante, se podrán eliminar o reducir las partidas de gastos exceptuando las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de inversiones y los planes y programas del Plan de desarrollo.

Recomendaciones para el proceso de modificación del presupuesto

Una vez expedido el decreto de liquidación del presupuesto, el Presupuesto puede ser modificado durante la respectiva vigencia fiscal teniendo en cuenta algunos requisitos que deberá tener presentes el Concejo municipal.



Adición

Un aumento de las rentas y los gastos se constituye en una adición al presupuesto, previa certificación de su recaudo, la cual debe ser aprobada por el Concejo municipal obedeciendo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Plan Indicativo y al Plan Operativo Anual de Inversiones.

Traslado

Un cambio en la composición del gasto, lo que significa un traslado de recursos, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto aprobado por Concejo. Debe ser aprobado por el Concejo en el caso de modificarse partidas completas o sobrantes no necesarias, y por el Gobierno o el respectivo órgano administrativo si se modifica la desagregación del presupuesto.

Reducción

Una reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales, lo que significa disminuir el monto de una partida, la cual debe ser decretada por el Ejecutivo cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las obligaciones; también, cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo, que los aprobados fueren insuficientes, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

Aplazamiento

Un aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales, lo que significa suspender temporalmente las partidas presupuestales, la cual debe ser decretada por el alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno.

¿Dónde dice?



Según el artículo 351 de la Constitución Política.

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo

El Concejo municipal desempeña un papel importante en las tres fases de ejecución del Plan de desarrollo: gestión de proyectos, ejecución del presupuesto y contratación, especialmente en esta última.

Fase 1. Gestión de proyectos

En la etapa de ejecución se ponen en marcha las estrategias, los programas, los subprogramas y proyectos contenidos en el Plan de desarrollo, a través de la movilización de recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos disponibles.

Comprende las siguientes fases, mediante las cuales se busca dar cumplimiento a los objetivos del Plan de desarrollo...

Reúne las actividades tendientes a planear, ejecutar y evaluar un proyecto, el cual requiere la definición de objetivos, metas e indicadores, la fijación de tiempos y de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros.

Para llevar a cabo un adecuado proceso de gestión de proyectos es necesario el funcionamiento adecuado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM), una herramienta de apoyo donde se registran todos los proyectos de inversión técnica, ambiental, social y económicamente viables, y por tanto elegibles para ser financiados con recursos públicos del municipio.

Los proyectos elegibles son programados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto Municipal.

Los proyectos elegibles son incluidos en el Presupuesto Municipal.

Nota clave

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión permite conocer la viabilidad, la elegibilidad y la prioridad de asignar recursos públicos para la ejecución de un proyecto.

¿Dónde dice?

“Ayudas para la conformación y puesta en marcha de Bancos de Programas y Proyectos Territoriales”. Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública. 2005.



Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo

La Constitución faculta al Concejo para que autorice al alcalde a contratar siguiendo las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Estatuto Anticorrupción.

Fase 2. Ejecución del presupuesto

Esta fase se caracteriza por las acciones de recaudo de ingresos y de gasto de los recursos aprobados, que se llevan a cabo después del proceso de aprobación. Esta etapa incorpora tres subprocesos:

Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

Registro presupuestal

Programación del pago de las obligaciones contraídas por el municipio

Es el requisito para ejecutar gasto y básicamente su objetivo es dar a conocer la aprobación de recursos realizada por el Concejo municipal.

Es un documento con el cual se reconoce de manera formal la obligación contraída por la Administración, de esta manera se comprometen de manera definitiva los recursos.

Cuando se ha logrado el objetivo de la apropiación, la Administración realiza el pago de la obligación, conforme a la programación mensualizada de ingresos y gastos del municipio, contenida en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Palabras claves

El Plan Anual Mensualizado de Caja según el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a los propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

Fase 3. Contratación

Consiste en la elaboración de un pacto o convenio entre partes (entre la Administración y terceros) para la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios públicos que tienen como fin esencial la satisfacción del interés público y la solución de necesidades colectivas, con base en los acuerdos definidos en el Plan de desarrollo municipal.

El Concejo tiene la facultad de autorizar al alcalde para celebrar contratos, para lo cual debe regirse por las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011); por esta razón, es importante que conozca el proceso y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.



¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 313.

Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación

Recomendaciones para autorizar al alcalde para celebrar contratos

A continuación se señalan algunos aspectos que el Concejo municipal debe tener en cuenta para autorizar al alcalde para contratar:

1

La reglamentación que le compete expedir a los Concejos municipales únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requieren autorización del Concejo municipal, el procedimiento para solicitar por parte del alcalde la autorización de contratar al Concejo y la forma en que el Concejo debe resolverla.

2

El Concejo municipal, mediante la autorización que concede al alcalde para contratar, no puede intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación (artículo 25, numeral 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

3

El Concejo municipal no puede exigir autorizaciones para contratar por términos de tiempo específicos a discrecionalidad de este, por ejemplo un mes, dos meses, 30 días, etc., obligando a que permanentemente el alcalde tenga que solicitar autorización para contratar.

4

El Concejo está facultado para expedir un reglamento sobre la autorización para contratar, el cual debe ser razonable y observar los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función pública y, en todo caso, sin invadir las competencias propias de los demás funcionarios municipales, en especial del alcalde.

¿Dónde dice?



Concepto 1889 de 2008 emitido por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado.
Sentencia C-738/01 de la Corte Constitucional

¿Dónde dice?



Sentencia C-738/01 de la Corte Constitucional.

Palabras claves



No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha, manejo que corresponde al alcalde en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los Concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional. Esta norma no la pueden interpretar en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.

**APROBADO
CONCEJO**



Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación

Modalidades para selección de contratistas

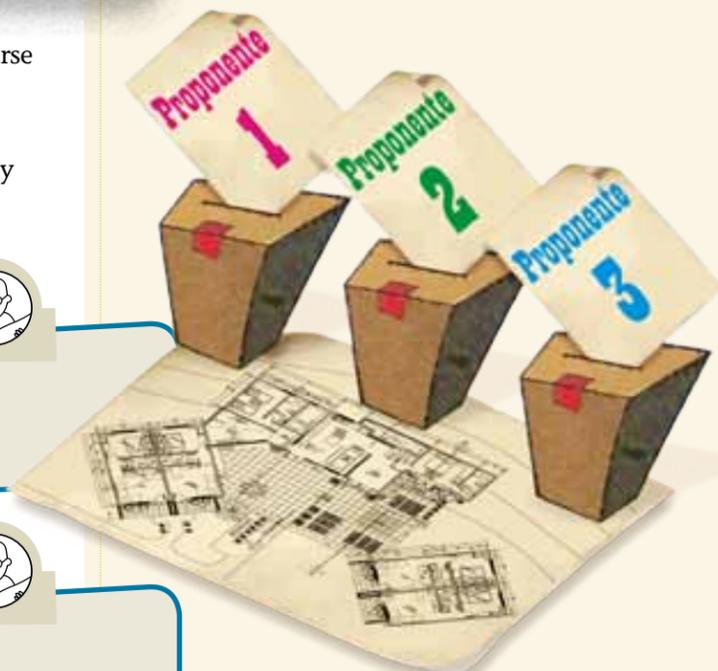
La escogencia del contratista debe efectuarse conforme a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

¿Dónde dice?

Ley 1150 de 2007, artículo 2.

¿Dónde dice?

Guía No.1 sobre Contratación pública. Procuraduría General de la Nación, Vicepresidencia de la República y Departamento Nacional de Planeación.



1. Licitación pública

Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en condiciones de igualdad, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. Esta modalidad de selección se constituye en la regla general a través de la cual se realiza la escogencia del contratista.

2. Selección abreviada

Se puede utilizar en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales por las cuales se realiza un proceso de selección abreviada son:

- **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes** y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- **La contratación de menor cuantía.**
- **La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007.
- La contratación cuyo proceso de **licitación pública haya sido declarado desierto.**
- **La enajenación de bienes del Estado**, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- **Productos de origen o destinación agropecuarios** que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- **Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales** propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Los contratos de las entidades a cuyo cargo se encuentre la **ejecución de los programas de protección de personas amenazadas**, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la Ley.
- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la **defensa y seguridad nacional.**

Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación

3. Concurso de méritos

Para la selección de consultores o proyectos, en la que se pueden utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

4. Contratación directa

Esta modalidad procederá cuando se presenten los siguientes casos:

- Urgencia manifiesta.
- Contratación de empréstitos.
- Contratos interadministrativos.
- Contratación de empréstitos.
- Contratos interadministrativos.
- La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

5. Contratación de mínima cuantía

Procede cuando el valor de la contratación no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

Para llevar a cabo esta modalidad se seguirán las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos

La contratación de menor cuantía, por la cual se llevará un proceso de selección abreviada, se refiere a los valores que se presentan en el siguiente cuadro, los cuales son determinados por los presupuestos anuales del municipio, expresados en salarios mínimos legales mensuales

Límites para la contratación de menor cuantía

Rango de Presupuesto Anual del municipio	Límite
Superior o igual a 1.200.000 SMLM	hasta 1.000 SMLM
Superior o igual a 850.000 SMLM e inferiores a 1.200.000 SMLM	hasta 850 SMLM
Superior o igual a 400.000 SMLM e inferior a 850.000 SMLM	hasta 650 SMLM
Superior o igual a 120.000 SMLM e inferior a 400.000 SMLM	hasta 450 SMLM
Inferior a 120.000 SMLM	hasta 280 SMLM

Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación

Recomendaciones para la Contratación

Los Concejos municipales deben tener en cuenta los principios de la contratación tanto para autorizar al alcalde a contratar, como para ejercer control político a la gestión de la administración municipal.

Principio de planeación

Todas las decisiones que se tomen en el marco de un proceso de contratación deben partir del estudio y previsión de alternativas que garanticen acciones eficientes, efectivas y eficaces.

A la vez se refiere a que **la contratación debe estar condicionada al logro de un conjunto de metas y objetivos planteados en los respectivos Planes de desarrollo**, los cuales incorporan los lineamientos estratégicos para la superación de necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

¿Dónde dice?

Ley 1170 de 2007 y Decreto 2474 de 2007.



Principio de responsabilidad

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responden por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deben indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

¿Dónde dice?

Ley 80 de 1993.



La contratación pública debe llevarse a cabo bajo los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía. Los Concejos deben garantizar su cumplimiento.

3. Las entidades y los servidores públicos deben responder cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4. Las actuaciones de los servidores públicos están presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección es del **jefe o representante de la entidad estatal**, quien no puede trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6. Los contratistas deben responder cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación **artificialmente bajas**, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7. Los contratistas deben responder si ocultan, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8. Los contratistas responden y la entidad vela por la buena calidad del objeto contratado.

Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación



Principio de transparencia

¿Dónde dice?



Ley 80 de 1993.

1. Los interesados tienen la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en los procesos contractuales, para lo cual deben establecer etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

2. Las actuaciones de las autoridades son públicas y los expedientes que las contengan **están abiertos al público.**

3. Las autoridades deben expedir copias de las actuaciones y propuestas recibidas, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, respetando la reserva que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

4. En los pliegos de condiciones se deben:

- a. Indicar los requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b. Definir reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación.
- c. Definir con precisión las condiciones de costo y calidad** de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d. Definir reglas que no induzcan a error** a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- e. Definir el plazo para la liquidación del contrato,** cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

De igual manera, no se deben incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

5. Deben señalarse las reglas de adjudicación del contrato en los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones.

6. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **deben ser motivados en forma detallada y precisa,** al igual que los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

7. Las autoridades no pueden actuar con desviación o abuso de poder y deben ejercer sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, tienen prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos.

Continuación

El Concejo y la ejecución del Plan de desarrollo / La contratación



Principio de economía

¿Dónde dice?



Ley 80 de 1993.

1. **Para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**, en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas se deben cumplir y establecer los procedimientos y etapas estrictamente necesarios.
2. Las normas de los procedimientos contractuales deben interpretarse de tal manera que **no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales** a los expresamente previstos.
3. Las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan **servir a los fines estatales**, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. **Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos**. Asimismo, se deben impedir las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5. Es necesario adoptar procedimientos que **garanticen la pronta solución de las diferencias** y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución del contrato.

6. **El acto de adjudicación y el contrato no pueden someterse a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores**, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes de los previstos en el estatuto.

7. **Deben elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones**, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso.

8. **Las autoridades deben constituir las reservas y compromisos presupuestales necesarios**, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

9. **Las autoridades no pueden exigir sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados**, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

El Concejo y el proceso de seguimiento y control político

El seguimiento y control político es un proceso continuo que consiste en verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y de los objetivos propuestos en programas y proyectos formulados en el Plan de desarrollo.

La etapa de seguimiento y control tiene como objetivo retroalimentar las acciones de la Administración, garantizando de esta manera el logro de los objetivos propuestos en los planes, programas y proyectos.



Facultades del Concejo municipal para ejercer control político

El Concejo municipal (sus respectivas bancadas) está facultado para ejercer control político sobre la administración municipal, es decir, tener procesos permanentes de diálogo con la ciudadanía y la administración local que permitan acompañar, vigilar, controvertir y exigir cuentas sobre la ejecución del Plan de desarrollo municipal.

Los Concejos municipales deben ejercer funciones de control político sobre la Administración mediante mecanismos como las citaciones y la moción de observación.

Adicionalmente, el Acto Legislativo 01 de 2007 amplía las facultades de los Concejos de las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, en particular para la proposición de **citaciones** y **moción de censura**.

¿Dónde dice?



El artículo 312 de la Constitución Política.

¿Dónde dice?



Los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 136 de 1994.

Nota clave



La etapa de seguimiento requiere contar con mecanismos apropiados: indicadores de desempeño y de gestión, etcétera.

Continuación

El Concejo y el proceso de seguimiento y control político

El ejercicio del control político implica:

En el ejercicio del control político los Concejos municipales tienen la facultad de citar a los funcionarios y, una vez finalizado el debate correspondiente, proponer mociones de observación o de censura, si así lo consideran pertinente.

1. La intervención del Concejo para que la administración municipal (alcaldes y secretarios) rinda cuentas sobre el cumplimiento de funciones públicas y la ejecución de los planes de desarrollo.
2. Exigir y garantizar una gestión pública transparente.
3. Reclamar responsabilidad política y social de la administración pública.
4. Promover ejercicios de rendición de cuentas y tener una comunicación permanente con la ciudadanía.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, las citaciones tienen los siguientes requisitos:

- Deben hacerse con anticipación no menor de (5) cinco días hábiles.
- Deben formularse en un cuestionario escrito.
- Pueden complementarse con la solicitud de información escrita a otras autoridades municipales.
- Deben referirse a asuntos propios del cargo del funcionario citado, en tanto que el debate posterior a la respectiva citación no puede extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y debe encabezar el orden del día de la respectiva sesión del Concejo.

Las citaciones

En virtud del ejercicio de control político, los Concejos municipales tienen la facultad de citar o “llamar” a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero, al Contralor y a personas naturales y jurídicas, para que de forma oral o escrita rindan cuentas sobre asuntos propios de su cargo y de interés público. No obstante, los funcionarios citados pueden abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada, en tanto que la inasistencia injustificada es sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.



Nota clave

El reglamento interno del Concejo debe definir de manera clara los procedimientos para citar a debates de control político.

Las citaciones no son iniciativas individuales de los concejales, estas deben hacerse por decisión de una o más bancadas.

Continuación

El Concejo y el proceso de seguimiento y control político

Las mociones

Una moción hace referencia a la proposición del Concejo que surge del proceso deliberatorio en el marco del ejercicio de control político.

Moción de observación

Si al debate en el que se cita a un Secretario de Despacho del alcalde (en municipios con población menor de 25 mil habitantes), este no concurre sin excusa aceptada por el Concejo, cualquiera de sus miembros puede proponer la moción de observación, la cual no conlleva al retiro del funcionario citado. **Esta proposición para hacerse efectiva requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes** de los miembros que integran el Concejo.

Moción de censura

En el caso de que la citación a un Secretario de Despacho se lleve a cabo en un municipio con población mayor de 25 mil habitantes, y este no concurre, sin excusa aceptada por el Concejo, **la mitad más uno de los miembros del Concejo puede proponer moción de censura.**

¿Dónde dice?

Por medio del Acto Legislativo 01 de 2007, la Constitución facultó a los Concejos municipales para ejercer el control político e imponer sanciones a través de **la moción de censura y la moción de observación.**

La moción de censura tiene las siguientes particularidades:

- La votación debe hacerse entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del respectivo funcionario.
- Su aprobación requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, la cual implicará que el funcionario sea separado de su cargo. Esta aprobación tendrá lugar, independientemente de que el funcionario sobre el cual se haya promovido moción de censura, renuncie.
- Si es rechazada por el alcalde, no puede presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.



Continuación

El Concejo y el proceso de seguimiento y control político

PROCESO para ejercer el control político

Para ejercer adecuadamente el control político que le confiere la Constitución y las leyes, el Concejo debe tener en cuenta el siguiente proceso.

1 La citación

Una o varias bancadas pueden decidir ejercer el control político sobre un jefe de departamento administrativo, un representante legal de una entidad descentralizada, al Personero o al Contralor municipal, por medio de la presentación de una proposición de citación ante al Concejo, para lo cual esta debe designar un vocero.



2 El cuestionario

Los proponentes deben elaborar un cuestionario que permita expresar de manera formal las inquietudes que originan la citación. Este debe ser aprobado por el Concejo municipal en pleno o por una de sus comisiones, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento interno.



3 El debate

La realización del debate tiene lugar cuando haya quórum deliberatorio y tiene como propósito controvertir o defender la gestión del funcionario citado.



4 La evaluación y el seguimiento

Es necesario llevar a cabo procesos de evaluación y seguimiento de la problemática objeto de citación y a las decisiones derivadas del debate, para lo cual se puede proponer la creación de comisiones accidentales o especiales.

Inicia con la exposición del cuestionario por parte del vocero de la bancada(s) citante(s);
prosigue con la intervención de los funcionarios citados, los voceros de otras bancadas y los demás participantes inscritos en la sesión;
concluye con la declaración satisfactoria por parte del Concejo a las explicaciones dadas por el funcionario citado por medio de la **aprobación de una proposición** o, en su defecto, por la **desaprobación de la proposición**, lo que conlleva a formular un nuevo cuestionario o proponer moción de observación o de censura de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

Nota clave

La **conclusión del debate** se caracteriza porque se establecen en un acta los compromisos por parte de la Administración y de las comisiones accidentales o especiales.

Continuación

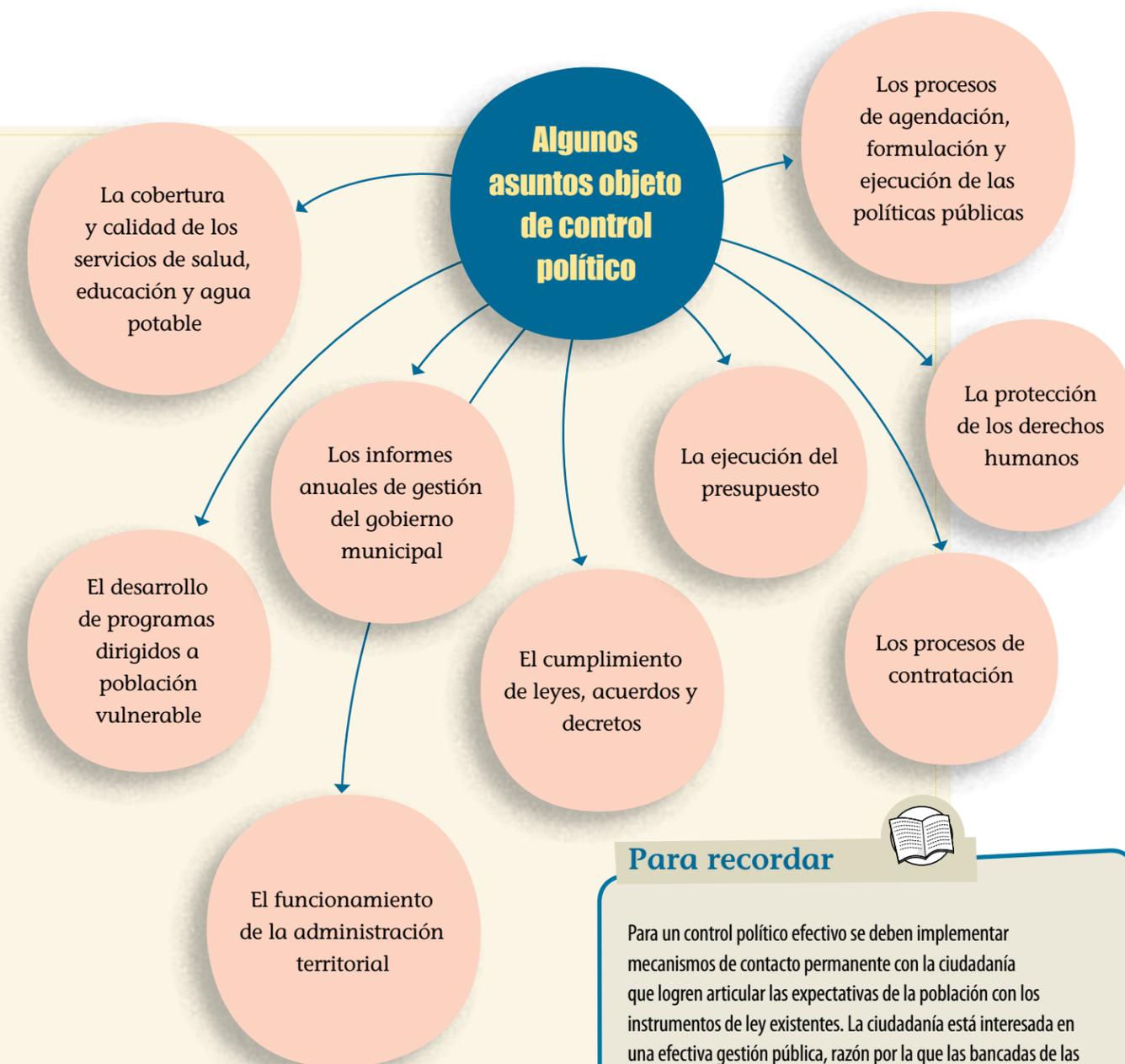
El Concejo y el proceso de seguimiento y control político

Recomendaciones para ejercer el control político

Para llevar a cabo procesos de control político, se debe tener en cuenta que:

1. Las citaciones deben surgir del trabajo colectivo entre las bancadas.
2. Todas las decisiones tomadas por las bancadas deben ser informadas a los directivos de los partidos políticos, con el propósito de fortalecer su gestión.
3. Las citaciones deben hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito.
4. El debate no puede extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
5. Es necesario que antes de proponer una citación, la bancada tenga información relevante y veraz que permita determinar las temáticas a discutir con los funcionarios de la administración municipal.
6. Los asuntos a tratar durante el debate deben estar relacionados con las funciones del funcionario citado. Asimismo, el cuestionario debe ser claro, preciso y en lo posible sustentarse en cifras, estadísticas e indicadores de gestión.
7. La citación y el cuestionario deben acompañarse con la solicitud de documentos que sirvan de soporte para las respuestas que presente el funcionario citado.
8. El Concejo, si es necesario, puede solicitar asistencia técnica a las entidades nacionales, departamentales y municipales del sector público o privado, con el fin de precisar y hacer más efectiva la evaluación de la gestión pública del municipio.
9. El Concejo municipal debe tener claramente definido en su Reglamento Interno la metodología y los plazos para el ejercicio del control político.
10. Las bancadas deben proponer de manera responsable las citaciones, la moción de observación y la moción de censura.

Si lo considera necesario, el Concejo puede solicitar asistencia técnica a las entidades nacionales, departamentales y municipales del sector público o privado, con el fin de precisar y hacer más efectiva la evaluación de la gestión pública del municipio.



Para recordar

Para un control político efectivo se deben implementar mecanismos de contacto permanente con la ciudadanía que logren articular las expectativas de la población con los instrumentos de ley existentes. La ciudadanía está interesada en una efectiva gestión pública, razón por la que las bancadas de las organizaciones políticas y las corporaciones públicas en conjunto juegan un papel fundamental al ejercer el control político y acompañar el control social.

El Concejo y la rendición de cuentas

La rendición de cuentas debe ser un proceso permanente que haga posible el intercambio de información y la retroalimentación por parte de la ciudadanía.

La rendición de cuentas es un proceso de comunicación y diálogo en el que los servidores públicos tienen la obligación de informar, explicar sus actos y omisiones acerca del desarrollo de la gestión, así como la posibilidad de asumir incentivos (premios o sanciones) por parte de otras organizaciones públicas, organismos internacionales y de la ciudadanía en general.

Los concejales como servidores públicos tienen la obligación de rendir cuentas sobre su gestión a las organizaciones públicas (incluidos los organismos de control) y a la ciudadanía en general, por el mismo derecho que esta tiene de exigir y conocer información.



¿Dónde dice?



Departamento Nacional de Planeación.
Lineamientos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía por las Administraciones Públicas Territoriales. Diciembre de 2010.

¿A quién rinden cuentas los Concejos municipales?

Los Concejos municipales y los concejales rinden cuentas a:
Las organizaciones públicas como la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría regional y/o provincial, según sea el caso, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 262 del año 2000; así como a la Contraloría General de la República, a la Contraloría municipal, a la alcaldía, entre otras.
A la ciudadanía en general, como grupos de ciudadanos, sectores representativos, gremios, veedurías ciudadanas u observatorios ciudadanos.

Para saber más



En particular, el Concejo debe informar sobre los asuntos propios de su gestión, aquellos relacionados con el desarrollo de sus funciones y aquellos asuntos de interés para la ciudadanía.

Para pensar y comentar



“La rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado”.

Continuación

El Concejo y la rendición de cuentas

Recomendaciones para realizar rendición de Cuentas

Para que la rendición de cuentas sea realmente un proceso de comunicación y diálogo, es conveniente tener en cuenta algunas recomendaciones.

Con el propósito de llevar a cabo ejercicios efectivos de rendición de cuentas, se recomienda:

A. Seguir estos pasos

1. Planear

Realizar alistamiento institucional

Obtener, organizar y comunicar la información.

2. Consultar y convocar

Consultar con la ciudadanía

Convocar y preparar evento de rendición de cuentas.

En la etapa de consulta y convocatoria se sugiere:

- promover la participación de la ciudadanía en los procesos de rendición de cuentas del Concejo,
- consultar los temas que son de su interés, espacios, mecanismos y fechas de realización de eventos de rendición de cuentas, iii) priorizar los actores y organizaciones que participarán del proceso y iv) realizar la convocatoria.

3. Dialogar

Entregar y explicar la información

Realizar evento de rendición de cuentas.

4. Valorar y ajustar

Recopilar, sistematizar y evaluar

Ajustar y comunicar.

En la etapa de diálogo se recomienda presentar el informe de rendición de cuentas, el cual, además de ser entregado con anterioridad a la ciudadanía para que pueda leerlo y analizarlo, debe ser claro y de fácil uso.

Durante esta etapa también es necesario organizar y realizar el evento de rendición de cuentas; cabe anotar que en este espacio no solo se debe presentar el informe, sino escuchar a la comunidad sobre las peticiones y recomendaciones que tengan frente a la gestión del concejal y el respectivo partido o movimiento político.

Adicionalmente, se recomienda que antes de finalizar el evento se realice una pequeña encuesta a los asistentes, con el fin de mejorar futuros procesos.

La etapa de valoración y ajuste tiene el objetivo de recopilar, sistematizar y evaluar la información que haya resultado del proceso y hacer los ajustes pertinentes, con el fin de mejorar no solo la rendición de cuentas, sino la gestión del concejal y de su partido o movimiento político.

En la etapa de planeación se recomienda que el respectivo partido o movimiento político de la corporación se organice internamente para adelantar el proceso, esto requiere, entre otras, la definición de un plan de trabajo en el que se precisen objetivos, responsables, actividades, responsables y recursos.

Durante esta etapa también se recomienda **identificar la información que se presentará en el proceso de rendición de cuentas**, por ejemplo:

- Los proyectos de acuerdo presentados a iniciativa del Concejo y aquellos que el partido o movimiento tiene previsto presentar.
- Los acuerdos aprobados, especificando cuáles de ellos fueron votados favorablemente por el partido o movimiento.
- Los acuerdos que no fueron aprobados, gracias al voto negativo brindado por el partido o movimiento.
- El informe de control político sobre la administración municipal.

Continuación

El Concejo y la rendición de cuentas

Continuación

Recomendaciones para realizar rendición de Cuentas

Además de seguir los pasos de planear, consultar, dialogar y valorar, se recomienda al Concejo realizar un evento anual de rendición y aprovechar la Gaceta del Concejo como un medio importante de comunicación.

B. Realizar, al menos una vez al año, un evento de rendición de cuentas a la ciudadanía

Este evento puede realizarse, en una audiencia pública o en un cabildo abierto conforme a las disposiciones normativas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana. En este evento debe presentarse información relacionada con la gestión del Concejo en virtud de su naturaleza como cuerpo de representación popular.

C. Emplear la Gaceta del Concejo como un instrumento de comunicación

Para el Concejo la Gaceta es un instrumento o un medio oficial escrito de rendición de cuentas, que le permite hacer públicos sus actos, en donde debe publicarse, entre otros asuntos, las siguientes decisiones:

- El acta de las sesiones plenarias del Concejo para ser puesta en conocimiento previo de los miembros de la corporación, cuando esta no sea reproducida “por cualquier otro medio mecánico”.
- Las resoluciones sobre el reconocimiento de los honorarios a los concejales por la asistencia a sesiones plenarias de la corporación
- Las observaciones u opiniones presentadas por escrito por las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el derecho a formular observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes de la corporación.
- Las objeciones formuladas por el alcalde a los proyectos de acuerdo municipal.
- Los acuerdos municipales sancionados por el alcalde o por el presidente del Concejo.
- Los informes de comisión que presenten los concejales.



¿Dónde dice?



La Ley 489 de 1998 y Ley 134 de 1994

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 27

Síntesis

En términos generales, el Concejo Municipal participa en el proceso de gestión pública de la siguiente manera:

Planeación

- Intervenir en el proceso de aprobación y modificación del plan de desarrollo.
- Adoptar de acuerdo con la Ley, los planes de desarrollo económico y social y los de obras públicas del municipio.
- Aprobar los tributos y gastos locales.
- Aprobar y expedir el presupuesto de rentas y gastos.
- Reglamentar las funciones y la prestación de servicios de los municipios.
- Reglamentar los usos del suelo a través de la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
- Implementar el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Ejecución

- Con observancia de los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, aprobar proyectos susceptibles de inversión con recursos municipales.
- Autorizar al alcalde para celebrar contratos o llevar a cabo pactos o convenios que den cumplimiento al plan de desarrollo.
- Autorizar al alcalde para el ejercicio pro tempore de las funciones del concejo.

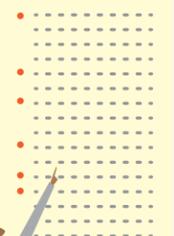
Seguimiento, evaluación y control

- Conocer, a iniciativa del alcalde, el informe anual de la ejecución del plan de desarrollo.
- Exigir a cualquier funcionario de la administración municipal los informes que estime convenientes.
- En virtud del control político, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones y proponer moción de observación o moción de censura, por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo, conforme a las disposiciones legales.

Rendición de cuentas

- Participar en la rendición de cuentas del alcalde.
- A iniciativa propia, rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía.

Rendición de cuentas



- Castro, Jaime. *Cartilla del concejal* (novena edición). Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2004.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD. “Modelo abierto de gestión para resultados en el sector público”, en: *Reforma y democracia* No.39. Venezuela: CLAD, 2007.
- Corporación Promotora de las Comunidades Municipales de Colombia – Procomún. *Guía para la gestión municipal* (quinta edición). Bogotá: Procomún y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional en Colombia –USAID, 2004.
- Corporación Transparencia por Colombia. “Observatorios ciudadanos a concejos municipales - Sistematización del ejercicio de control ciudadano a Concejos Municipales”, en: *Cuadernos de transparencia* No. 14. Colombia: Corporación Transparencia por Colombia y Embajada de Canadá, 2007.
- Cotta, Maurizio. *Parlamentos y representación*; Cap. 7. Pp. 272.
- Departamento Nacional de Planeación; Escuela Superior de Administración Pública. *El Estado y su Organización*. Bogotá: DNP, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible y Corporación Andina de Fomento –CAF, 2005.
- Departamento Nacional de Planeación; Escuela Superior de Administración Pública. *Gestión pública local*. Bogotá: DNP, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible y ESAP, 2007.
- Departamento Nacional de Planeación; Escuela Superior de Administración Pública. *Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal*. Bogotá: DNP, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible y ESAP, 2007.
- Departamento Nacional de Planeación; Escuela Superior de Administración Pública. *El Proceso de planificación en las entidades territoriales: El Plan de Desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008 - 2011*. Bogotá: DNP, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible y ESAP, 2007.

- Departamento Nacional de Planeación et al. (2010). Documento Conpes 3654: “Política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos”. Bogotá D.C.
- ESAP, USAID y Ministerio del Interior y de Justicia. Módulos 1 al 12 del Diplomado en Administración Pública y Estado de Derecho 200-2009.
- Hernández Martínez, Pedro Alfonso. *El Concejo Municipal*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública; Unión Europea, 2003.
- Instituto Nacional Demócrata y USAID. *Guía práctica para el ejercicio del control político y la rendición de cuentas*. Bogotá: 2009.
- Madrid-Malo Garizábal, Mario. “Aproximación al partido político”, en: *Arco* No. 296: revista del pensamiento colombiano, Colombia: Promec, 1986.
- Mendoza, Martha. *Estatuto de presupuesto municipal* (segunda edición). Bogotá: Cooperación Técnica Alemana, Federación Colombiana de Municipios, 2007.
- Mendoza, Martha. *Plan Operativo Anual de Inversiones* (segunda edición). Bogotá: Cooperación Técnica Alemana, Federación Colombiana de Municipios, 2006.
- Oñate Rivero, Rafael. *Apertura democrática: elección popular de alcaldes*. Trazos Editores, 1988.
- Ospina, José.; Ariza Juan.; Zarama, Fernando. *Herramientas para la gestión tributaria de los municipios* (segunda edición). Bogotá: Cooperación Técnica Alemana, Federación Colombiana de Municipios, 2007.
- Sánchez, Myriam.; Mendoza, Martha. *Marco Fiscal de mediano plazo, Desarrollo de un caso –Municipios de 4ª a 6ª categoría*. (Primera edición). Bogotá: Cooperación Técnica Alemana, Federación Colombiana de Municipios, 2007.

- Constitución Política de Colombia.
- Código de régimen municipal. Ley 136 de 1994.
- Ley orgánica de planeación. Ley 152 de 1994.
- Ley de desarrollo territorial. Ley 388 de 1997.
- Estatuto general de contratación de la administración pública. Ley 80 de 1993.
- Estatuto orgánico del presupuesto. Decreto 111 de 1996.
- Ley estatutaria de mecanismos de participación. Ley 134 de 1994.
- Estatuto básico de la administración pública. Ley 489 de 1998.
- Ley 850 de 2003. Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 974 de 2005. Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas.
- Acto Legislativo 1 de 2009. Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 177 de 1994. Por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 163 de 1994. Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.
- Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.
- Ley 617 de 2000. Por la cual se reforman parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

- Ley 715 de 200. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 1176 de 2007.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Federaciones y asociaciones de concejales

-  Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia - CONFENACOL
 Tels.: (98) 6724495 - 3105800723 - 3212549685 | confenacol@gmail.com | www.confenacol.org
-  Federación Nacional de Concejos - FENACON
 Tels.: (91) 3342069 - 2830838 | fenaconjuridico@gmail.com | www.fenacon.com.co
-  Federación de Concejos y Concejales del Pacífico - Fedecon Pacífico
 Tel.: 3146454596 | fedeconpacifico@gmail.com
-  Federación de Concejos y Concejales del Centro Occidente Colombiano - Fedecon Centro
 Tels.: 3115653872 - 3115998120 | fedeconcentro@gmail.com
-  Federación de Concejos y Concejales del Sur Colombiano - Fesurcon
 Tel.: 3107544156 | fesurcon@gmail.com
-  Federación Colombiana de Concejos y Concejales - Fedeco
 Tels.: (98) 6724495 - 3105800723 - 321254968 | fedeco9@gmail.com | www.fedecocc.org